



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales**

**ACATLAN**

**LA PROBLEMÁTICA DEL PROXENETISMO EN MEXICO**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**RUBEN ROSALES FLORES**



**Acatlán, Edo. de México**

**1982**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## PALABRAS PRELIMINARES

La actividad social en México y en el mundo tiene una urdidumbre legal demasiado compleja y vasta en todos los ordenes del comportamiento humano. Esto no quiere decir que siempre se haya acertado en la actitud contemplativa y resolutive de los problemas que aquejan al individuo socialmente organizado.

En este abigarrado elemento humano, destacan algunos esquemas jurídicos por su alcance en la definición de las relaciones a ellos sometidas. Otros destacan por avanzar dando tumbos y caminando con tropiezos y es precisamente alguno de los últimos el que nos ha llamado la atención a propósito de este ensayo: La problemática de la prostitución y el proxenetismo; asunto nunca concluído y menos apreciado con una visión realista del meollo del problema.

"El tráfico vergonzoso que una mujer hace de sí misma, la prostitución, tolerada en unos países, y severamente prohibida en otros, se ejerce sin embargo en todos, particularmente en las ciudades populosas. Este estado es por sí mismo un objeto del desprecio público, y por ello no es necesario añadir el desprecio de las leyes, como dijo un profundo jurisconsulto: él lleva ya consigo su pena natural; pena que no deja de ser demasiado grave,

si se atiende a lo digna que es de conmiseración esta --  
clase desgraciada, víctima de la desigualdad social, de  
la inexperiencia de la edad, de un error momentáneo, del  
delito de un seductor, de la corrupción ó de la severi-  
dad inexorable de sus padres, y por fin del abandono y-  
de la miseria. La ley que prohíbe la prostitución, no -  
la impide, sino que la hace mas perniciosa; pues aumenta  
la corrupción, precipita a las infelices que se entregan  
a ella en la crápula y en el exceso de los licores fuer-  
tes, las hace insensibles al freno de la vergüenza, ago-  
tando sobre la desgracia el oprobio debido a los delitos  
verdaderos, y estorba las precauciones que podrían igno-  
rar los inconvenientes de este desorden si fuera tolera-  
do. La emperatriz, reina de Hungría, se empeñó en extir-  
par la prostitución; pero la corrupción se extendió en-  
la vida pública y privada, el lecho conyugal fué violado,  
y la justicia fué corrompida: el adúltero ganó todo lo-  
que perdía el libertinaje: los magistrados hicieron trá-  
fico de su connivencia: el fraude, la prevaricación, la  
opresión se esparcieron en el país; y el mal que queria-  
abolirse, precisado a ocultarse, se hizo mas peligroso.-  
La tolerancia de este mal es útil bajo ciertos aspectos-  
en las grandes ciudades; y convendría instituir anuali-  
dades adaptadas a este triste estado, en que el tiempo -  
de la cosecha es corto, pero muy lucrativo a veces; esto  
es, fundar cajas de economía donde estas mujeres fuesen-  
depositando sus ahorros para formar un capital que les-  
pudiese dar una anualidad considerable en la época en --

que vienen a ser inútiles para su profesión, ó bien podría dárseles un asilo en casas de recogimiento donde se las mantuviese de lo necesario, haciéndolas trabajar moderadamente. La prostitución es sin duda un mal; pero es un mal menos grave que el adulterio, que el rapto, que la fuerza y que la seducción que ella evita; y pues que es un mal inevitable y aun conveniente para evitar otros mayores, el legislador en vez de prohibirla y castigarla inútilmente, debería aplicarse a buscar medidas que minorasen el mal. Esto es lo que se ha querido lograr en algunos grandes pueblos con el establecimiento de casas de prostitución o lupanares bajo de ciertas reglas; y en otros no se permite ejercer esta miserable profesión sino a las mujeres que han hecho inscribir sus nombres en una matrícula, la cual sirve a la policía para no perderlas de vista, y cuidar sobre todo de que no se propague aquel mal funesto que ataca a la población en su fuente, y es ordinariamente fruto amargo de la prostitución. En otras partes la profesión de mujer pública se ejerce libremente, y en ninguna hay mas libertad en este punto -- que en la metrópoli del mundo cristiano".

Las anteriores frases de Joaquín Escriche en su "Diccionario", dan pauta para explicar el por qué de nuestra preocupación por semejante tema, habida cuenta de que ha sido objeto de la atención de autores de tan elevada talla como el que se comenta.

No se pretendió agotar el tema, pues sería propósito inusitado; únicamente se hizo acopio del material más representativo -- a nuestro juicio -- para encaminar el tema: El primer capítulo es la noticia histórica que nos sirve de referencia a nuestro ámbito jurídico.

El segundo apartado es un estudio detallado de los elementos nacionales necesarios para comentar dicho tema.

Las estipulaciones y comentarios del tercer capítulo nos dan antecedentes para establecer un esquema comparativo específico: El antecedente argentino, cuya legislación y disposiciones se mencionan a guisa de ejemplo -- para establecer criterios enunciativos fundados y su correlativa deducción.

Por fin, el cuarto capítulo, y a manera de corolario, se establecen, comentadas, las disposiciones más importantes contenidas en el Derecho Internacional acerca del tema, traducidas en los concordatos que se mencionan. Una vez conseguido todo lo anterior, se llega a la verdad sabida y buena fé guardada contenida en el resumen de conclusiones propuesto.

En el conocimiento de que al plasmar en este trabajo pudiera redituarse una opinión complementada de tantos preocupados por el tema, va de suyo agregar que es árido y abstracto, calificativos que se acrecientan con la po-

breza doctrinal que en torno a el meretricio existe. En-  
tiendase como un estudio histórico-dogmático sobre seme-  
jante tópico, mereciéndonos reconocimiento aquellos que-  
aún luchan y persisten por darle primacía a los supre -  
mos dictámenes de la justicia.

## CAPITULO PRIMERO

### BREVE RESEÑA DEL PROXENETISMO

GENERALIDADES. EVOLUCION HISTORICA. La prostitución constituye un fenómeno de carácter universal, cuyo origen se remonta a épocas tan lejanas que resulta difícil-precisarlas con exactitud. Como se ha dado en todos los-tiempos, en todos los climas y en todas las civilizaciones es muy difícil, también, determinar cuáles han sido, y son, las causas que favorecen su existencia. La ley se ocupa de las manifestaciones abiertas de la prostitución y de su vinculación con distintas figuras delictivas, -- mientras que la psicología y la sociología la estudian -- como un fenómeno, al parecer impercedero, resultante de distintos factores, éticos y económicos, por una parte, -- y somáticos y psicológicos por la otra.

Los estudiosos de los pueblos y civilizaciones primitivas afirman que dada la absoluta libertad sexual imperante entre los mismos, no puede hablarse de prostitución en relación a ellos. Ubican su origen, entonces, en los primeros estadios de la civilización, y consideran -- que la que se ha llamado "la más vieja de las profesiones", es relativamente reciente y está vinculada por una parte a la aparición del concepto de propiedad, y por la otra, a la pérdida de la libertad de las relaciones pre-

maritales.

En las sociedades algo más avanzadas, la prostitución de las jóvenes solteras se ha presentado como un fenómeno relativamente común, bajo la forma de un rito de iniciación de la pubertad, o como prostitución religiosa en los templos, donde la virginidad se ofrendaba a la más importante de las divinidades (distintas versiones de Afrodita o Astarte, de acuerdo al lugar).

1.- Oriente. En Babilonia, las mujeres, cualquiera fuese su rango social, debían concurrir en épocas prefijadas al templo de Ishtar, para entregarse al primer extranjero que las eligiese. En esta forma cumplían con un solemne deber religioso, pero bastaba con que fuesen elegidas una sola vez. Este ritual se basaba en la convicción de que la mujer pertenecía a la comunidad, y que el acto sexual, que la vinculaba a la divinidad, beneficiaba a todo el pueblo.

Los judíos permitían el ejercicio de la prostitución únicamente a las mujeres extranjeras. A las hijas de Israel ésta les estaba rigurosamente prohibida, aunque no existían castigos fijos para el caso de contravención, salvo que se tratase de hijas de sacerdotes, las que podían ser quemadas vivas por este delito. Como la Ley no prohibía las relaciones con las prostitutas extranjeras, éstas eran muy numerosas y podía encontrarse

las siempre a lo largo de las rutas más importantes, alojadas en tiendas donde ejercían aparentemente, el oficio de buhoneras. Debían vestirse en una forma especial, y les estaba prohibido acercarse a los templos. En los Diez Mandamientos de Moisés se encuentran disposiciones de interés general, que previenen la posibilidad de la transmisión de las enfermedades venéreas.

En algunos pueblos de la Mesopotamia, las jóvenes se prostituían para juntar una dote. Esta costumbre se perpetuó en el tiempo, y hasta épocas muy recientes las jóvenes de algunas tribus de Argelia iban a las ciudades para ganarse la vida como prostitutas y bailarinas; luego volvían a su hogar para casarse.

En la isla de Chipre, en Fenicia, y en casi toda el Asia y Africa predominó la prostitución religiosa. Los templos levantados en honor de Venus estaban contruidos en lugares elevados y frente al mar, a manera de faros que indicaban a los extranjeros que allí podrían encontrar descanso y placer. En el templo de Afrodita, en Corinto, había una gran cantidad de jóvenes que atendían a los marineros que llegaban hasta ese puerto.

En Cartago las mujeres ejercían la prostitución en los templos, la mitad de lo que percibían era destinada a incrementar el tesoro de los mismos, mientras que la otra mitad contribuía a formar la dote para su casamiento.

to.

En Egipto la prostitución existió desde las épocas más remotas, pero al cabo de poco tiempo perdió su carácter religioso. Los egipcios fueron los primeros en prohibir las relaciones carnales con las mujeres nativas o peregrinas domiciliadas en los templos y demás lugares sagrados de la época. Al romperse el vínculo entre prostitución y religión, la primera continuó practicándose en forma independiente y alcanzó contornos extraordinarios por su asombrosa corrupción y por la influencia nefasta que ejerció sobre las costumbres públicas y privadas del imperio. En Egipto se dictaron, por primera vez, normas de carácter policial para reglar y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a ejercer ninguna influencia efectiva, pero sirvieron de antecedente a las normas de control estatal en este terreno.

2.- Grecia. En Grecia hubo prostitución religiosa desde que se fundaron los templos, por lo que se la vincula al origen mismo del paganismo helénico. En Corinto era usual adscribir al templo de afrodita mujeres que servían como meretrices y que entregaban a los sacerdotes lo que recaudaban en esa calidad. Constituían una gran atracción que contribuía al enriquecimiento de la ciudad y, dada la elasticidad de la moral de esa época, llegaron a ser tratadas como benefactoras. Al comenzar el auge del cristianismo se inició su decadencia, y en

su primera Epístola a los Corintos San Pablo las fustigó en forma despiadada, poniendo fin a un estilo y una época.

En verdad, ya antes del advenimiento del cristianismo, en el período de mayor cultura griega, se había llegado a abolir la prostitución religiosa, pero sus huellas persistieron en muchos ritos y costumbres.

Solón trató de preservar el orden y la moral de Atenas, y para ello, además de tomar otras medidas, reguló la prostitución. Creó casas especiales, a las que llamó dicterión, que quedaban confinadas a ciertos barrios y eran monopolio del Estado, que las administraba y percibía impuestos especiales por su rendimiento. Legalizaban, aparentemente, el libertinaje, pero es indudable que su implantación respondió a una necesidad de la época, y que Solón trató, por su intermedio, de evitar graves males hereditarios y de atemperar el desorden en el ámbito social.

Las mujeres que los habitaban eran, en su mayoría, extranjeras o esclavas compradas al efecto, sobre las que se imponía una serie de limitaciones; no podían transitar por ciertas zonas de la ciudad, debían usar vestiduras especiales, que permitieran identificarlas, y les estaba prohibido intervenir en los servicios religiosos. Cumplían las más humillantes funciones públicas, y

los establecimientos a que pertenecían fueron, en verdad, el antecedente histórico de los "lenocinios" romanos, de las "mancebías" españolas y de los "prostíbulos" de nuestra época.

La vida de las dicteriades estaba rígidamente reglamentada, y sus costumbres eran controladas con mucha mayor severidad que las de sus equivalentes actuales. Pero al cabo de poco tiempo la disciplina se relajó, bajo la influencia de las mujeres extranjeras que invadieron Atenas; las mismas lograron obtener tantas franquicias administrativas y policiales que, al cabo de un siglo de la creación de los dicteriones, no era difícil encontrar a sus pupilas en los lugares sociales y hasta en el foro.

Dentro de la denominación genérica de cortesanas griegas se encontraban varios grupos, clasificados de acuerdo a las leyes, que regían su actividad. Las pupilas del dicterión tuvieron, durante muchos años, el carácter de verdaderas esclavas; eran adquiridas por el Estado, que corría con sus gastos y necesidades, pero fijaba, al mismo tiempo, la tarifa oficial de explotación para cada una de las mujeres del establecimiento. Este era regentado por un funcionario público, que imponía disciplina y percibía las sumas recaudadas directamente por las mujeres. Venían luego las pornai que se ubicaban principalmente en el Pireo, en establecimientos más libres y menos reglamentados; los visitantes podían "alquilar"

larlas", y llevárselas a vivir consigo por períodos de una semana, un mes o un año.

El rango superior lo ocupaban las auletridas o tañedoras de flauta, que tenían una relativa libertad de movimientos, ya que podían trasladarse a cualquier sitio. Iban, generalmente, a fiestas de hombres solos, en las que se podía tasar discrecionalmente su trabajo de artistas y danzarinas.

La categoría más alta de las cortesanas griegas estaba formada por las heteras, palabra que significa compañera. A diferencia de las pornai que eran, en su mayoría, orientales, las heteras eran, por lo general, mujeres de la clase de los ciudadanos, que habían perdido su respetabilidad, o que se negaban a aceptar la vida de reclusión de las matronas atenienses. Vivían en forma independiente y recibían en su casa a los hombres que habían logrado atraer. Algunas de ellas consiguieron adquirir gran cultura y refinamiento y se incorporaron, en forma un tanto mítica, a la historia de ciertos acontecimientos de su país. Aunque no gozaban de derechos civiles y sólo podían frecuentar el templo de su propia diosa, Afrodita, algunas heteras llegaron a gozar de muy alta consideración en la sociedad masculina de Atenas, hasta el extremo de que en muchos casos no se consideró bochornoso que un hombre se exhibiera públicamente en su compañía.

3.- Roma. En la antigua civilización etrusca se co-nocía y admitía la prostitución, hasta el extremo de --- aceptar que muchas jóvenes formaran su dote con los fon-dos que recababan con su ejercicio. La prostitución se - manifestaba en la forma hospitalaria y en la consentida. La primera se ejercía en los bosques de laúral y mirto - que rodeaban las ciudades, mientras que la reglada o con-sentida tenía por escenario los arrabales de las mismas, especialmente los que rodeaban los puertos y permitían - un fácil contácto con los extranjeros.

En la Roma primitiva las prostitutas eran muy poco- numerosas y estaban excluidas de la sociedad romana. Se- les prohibía llevar el vestido de las matronas, signo de la mujer decente, y debían vivir confinadas en los rinco-nes más oscuros de la ciudad.

Poco a poco se las fue organizando mediante un con-trol muy severo. Las prostitutas debían registrarse en - la policía, lo que constituye un antecedente de las prác-ticas actuales, y quedaban disminuidas automáticamente - por ciertas incapacidades civiles. En los primeros tiem-pos del imperio eran vigiladas por los censores y por -- los ediles curules, que aplicaban los reglamentos de po-licía y cobraban el impuesto, llamado vectigal, creado - por Calígula, que equivalía a la octava parte de la ga-nancia diaria de cada prostituta, con el que se engrosa-ba enormemente el fisco.

Más adelante se crearon los lupanaria, equivalentes al dicterión griego, que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, debían estar fuera de los muros de la ciudad y sólo podían abrirse por la noche. El Senado estableció una división entre las mujeres que trabajaban en estos establecimientos y las que practicaban la prostitución en forma errante y clandestina, a las que se llamó quoestus. Ambas quedaban, por igual manchadas por la infamia pública, lo que equivalía a una especie de muerte civil. Esta sanción era extensiva, en el concepto público, a todos los cómplices del tráfico y a sus hijos; a los hoteles, taberneros y bañeros que facilitaban la prostitución en cualquier forma; a las comediantes, que fomentaban la prostitución en teatros y circos; a los maridos complacientes que inducían a sus esposas; a las esclavas y sirvientes de panaderías que traficaban en esos locales de acuerdo con las costumbres de la época; a las lobas o vagabundas que traficaban en medio de la espesura de los árboles del bosque; a las supultureras que buscaban a los hombres después de los entierros; a las prostitutas que ambulaban por los campos contiguos a las ciudades; y, finalmente, a los afeminados barberos, perfumistas y bailarines, que facilitasen o amparasen el tráfico carnal a cambio de dinero.

Como resultado de estas costumbres admitidas en la antigua Roma, se corrompe la noción del papel que guarda la mujer en la sociedad romana a grado tal que "No ----

ahorran sus quejas los filósofos cuando censuran el lujo insolente de las mujeres romanas y critican a esas criaturas débiles cuyo pie no puede tocar la tierra; que para recorrer la distancia más corta, necesitan que las -- lleven en brazos los eunucos; que cuelgan de sus orejas -- el precio de muchos patrimonios. Porque la mujer no era -- más que instrumento de placer". (1)

Hacia el fin de la República, y sobre todo bajo el Imperio, habiéndose relajado extraordinariamente las costumbres, y siendo más rara la manus, podía la mujer provocar con mayor frecuencia el divorcio al punto que; tanto poetas como historiadores criticaron la gran facilidad con que se disolvía el matrimonio en la Roma Imperial, "Había el divorcio de las gentes de bien, el divorcio por hastío, el de los que cambiaban de mujer cada -- año. Había divorcio por cálculo, como el de Cicerón. En -- fín, había el divorcio por generosidad, como el de Catón, que habiendo advertido que su mujer Marcia agradaba a su amigo Hortensio, se la transfirió a título de esposa.

Tal era la condición que el matrimonio reserva a -- las mujeres; pero la mujer se vengaba en la iniquidad -- misma de la ley. También ella manejaba el arma del divor

(1) Kuri Breña Daniel.-La Filosofía del Derecho en la -- Antigüedad Cristiana. Universidad Nacional Autónoma de México, manuales universitarios, Facultad de Derecho. México, 1975. Página 28.

cio y la hacía servir a sus intereses y a sus cálculos.- De ahí el impudor de las mujeres que, en tiempos de Séneca, se acogen al divorcio con el mismo frenesí que los hombres y cuentan sus años, no por el número de cónsules, sino por el número de sus maridos (Séneca, De Beneficiis, I, III, c. XVI).

"Ellas también se divorcian para volverse a casar, y se casan para divorciarse. San Jerónimo relata haber asistido al entierro de una mujer que había tenido diecisiete maridos. Esta igualdad que los hombres no quisieron conceder a las mujeres en la virtud, la conquistan ellas en el vicio. Se las ve sentarse, como los hombres, en las orgías, pasar las veladas saciándose de vino, vomitar como ellos a fin de poder comenzar de nuevo a beber y comer. Se las ve multiplicar sus adulterios, al punto que la continencia ya no es más que una prueba de fealdad. (Séneca, Ep. XCVII). Se les reserva un puesto de honor en el anfiteatro; son ellas las que dan la señal de la degollación del último gladiador que acude a sus plantas demandando gracia. Cuando, al cabo, el frenesí de los combates del circo se había apoderado de la sociedad romana, cuando los caballeros y los senadores descenderán a la arena, las mujeres le seguirán, y el pueblo romano tendrá el placer de asistir a los combates de matronas desnudas. Por eso Séneca pudo decir, engañado por una ilusión fundamentada en el horror de los tiempos y en la subversión de la naturaleza humana, que "la-

mujer no es más que un animal impúdico, y si no se le da mucha educación, mucho saber, no veré en ella más que a una criatura salvaje, incapaz de contener sus pasiones". Séneca. De Constantia Sapientis, c. XIV). Aquel hombre orgulloso era en verdad ingrato, pues tuvo por esposa a Paulina que quiso compartir la suerte de su marido, y se hizo abrir con él las venas". (2)

Vale dejar de una vez anotado que, cuando el ciudadano romano advirtió el fenómeno social y familiar que él mismo había creado, fomentado y vivido en la religión doméstica, "Considera que la más grave falta que puede cometerse es el adulterio, pues la primera regla del culto es que el hogar se transmita del padre al hijo; luego, el adulterio perturba el orden del nacimiento. Otra regla es que la tumba sólo contenga a los miembros de la familia; luego, el hijo de la adúltera es un extraño que será enterrado en la tumba. Todos los principios de la religión quedan violados; manchado el culto, el hogar se hace impuro, cada ofrenda a la tumba se convierte en una impiedad. Hay más: la serie de los descendientes se rompe con el adulterio; la familia, aunque lo ignoren los vivos, se extingue y ya no hay felicidad divina para los antepasados. Así dice el indo: (Leyes de Manú III, 175)- "El hijo de la adúltera aniquila en esta vida y en la --

(2) Kuri Breña Daniel.- op. cit. Pags. 28 y 29.

otra las ofrendas dirigidas a los manes"(3). Y quede lo anterior expresado porque es perfectamente lógico y totalmente claro, que la prostitución de la romana debió haber llegado, necesariamente, al hogar conyugal en sobradas ocasiones, de modo que el romano casado proteste y amenace con hacer punible de todas formas los deslices de sus infieles consortes invocando toda clase de argumentaciones políticas, jurídicas, sociales y religiosas, empero, la disgregación estaba hecha y la salida era difícil.

"Cuenta Tito Livio que deseando el Senado desterrar de Roma las bacanales, decretó pena de muerte contra los que en ellas habían tomado parte. El decreto fue fácilmente ejecutado en lo tocante a los ciudadanos. Pero en lo que tocaba a las mujeres, que no eran las menos culpables, surgió una grave dificultad: las mujeres no eran justiciables por el Estado; sólo la familia tenía el derecho de juzgarlas. El Senado respetó este viejo principio y dejó a los maridos y a los padres el cuidado de dictar contra las mujeres la sentencia de muerte (4).

En la época de Trajano se calculaba que en Roma ha-

(3) Coulanges Fustel de.-La Ciudad Antigua, Estudio sobre el Culto, el Derecho y las instituciones de Grecia y Roma. Editorial Porrúa, México, 1974. Página-67.

(4) Coulanges Fustel de. Op. Cit. Pág. 64.

bía más de 30.000 prostitutas censadas que vivían en las afueras de la ciudad, y a éstas había que agregar varios millares de "paseantas" secretas, no fichadas, que practicaban la prostitución libre.

También se ejercía la prostitución masculina, aunque la misma nunca fue reconocida legalmente.

Cristianismo. Con el advenimiento del cristianismo comenzó la lucha contra la prostitución. Diocleciano, Anastasio I y Justiniano trataron de poner un dique a las costumbres licenciosas de la época, ayudando a la rehabilitación de las mujeres caídas, mediante la destrucción de los registros donde constaban su posición infamante, y la anulación de las incapacidades que pesaban sobre ellas. La nueva religión condenó la corrupción e hizo conocer el dogma del pecado, mediante el cual se predicaba una moral muy severa, que honraba la castidad y la continencia, y sancionaba la monogamia como ley sagrada. Las reformas más importantes de la nueva Iglesia se realizaron en el terreno del sexo. El paganismo había tolerado a la prostituta como un mal menor y necesario; la Iglesia católica las atacó, sin concesiones, e impuso un patrón único de moralidad para ambos sexos. Su éxito no fue completo, ya que la prostitución continuó su camino en el ocultamiento y el disimulo; sobrevivió pese a tener que franquear barreras éticas y morales nuevas. Además, no debe olvidarse que la rígida moral cristiana-

de los primeros tiempos, se suavizó muy rápido.

En el siglo IX Carlomagno ordenó el cierre de todos los establecimientos donde las mujeres se permitían tener relaciones sexuales promiscuas y dispuso el destierro de las prostitutas. Pero dada la gran corrupción de las costumbres, las medidas legales resultaron inocuas. Durante la primera cruzada, algunas mujeres pagaban su viaje vendiéndose en las ciudades de la ruta. Y las cruzadas siguientes vieron engrosadas sus filas por numerosos contingentes de mujeres, vestidas de hombres, que llegaron a crear verdaderos burdeles alrededor de la tienda real.

Pese a la devoción religiosa imperante en esa época, se toleraba a las prostitutas por considerarlas un mal necesario; solas para los soldados que combatían por el señor y defensa de la moral de los hogares. Como todos los trabajadores se agrupaban en gremios, ellas también formaron el suyo, que contemplaba, tanto la situación de las que se encontraban recluidas en esas especiales, como la de aquellas que viajaban tras los ejércitos. Es decir que la prostitución no sólo era aceptada sino, incluso, protegida y regulada.

Algunas ciudades, como Tolosa, Aviñón, Montpellier, Nurenberg y Nápoles, legalizaron la prostitución, sometiéndola a inspección Municipal; para justificarse, los-

gobernantes afirmaban que gracias, a ellas las mujeres decentes podían salir sin temos a la Calle.

En Tolosa el beneficio derivado del ejercicio de la prostitución se repartía entre la Ciudad y la Universi -  
dad. En Avignon y Montpellier constituía un monopolio mu -  
nicipal, pues las autoridades organizaban y administra -  
ban casas públicas o "abadías" obscenas, con fines de ex -  
plotación fiscal e invocando el pretexto de utilidad pú -  
blica.

En el año 1254 Luis IX decretó el destierro de to -  
das las prostitutas de Francia, pero cuando comenzó a -  
aplicarse el edicto, se comprobó que la promiscuidad ---  
clandestina reemplazaba el anterior tráfico abierto, lo  
que indujo a revocarlo en 1256. El nuevo decreto especi -  
ficaba en qué zonas de París podían vivir las prostitu -  
tas reglamentaba su forma de actuar, la ropa que podían -  
usar y las insignias que las caracterizaban. Las sometía,  
además, a la inspección y control de un magistrado poli -  
cial, que llegó a ser reconocido bajo la denominación de  
"rey de los alcahuetes, mendigos y vagabundo". En su le -  
cho de muerte, Luis IX aconsejó a su hijo que renovara -  
el decreto de expulsión, cosa que éste hizo con resulta -  
dos similares a los anteriores, vale decir que la ley --  
continuó existiendo formalmente, pero sin aplicarse. En -  
1561, bajo el reinado de Carlos IX, se reeditó la orde -  
nanza, con el propósito de combatir los estragos que el

"mal de Nápoles" o sífilis, hacía entre la población.

En Génova y Venecia la prostitución estuvo reglamentada administrativamente, bajó la dirección de una mujer, a quien llamaban "reina", que se encargaba de hacer respetar en forma estricta los reglamentos policiales.

En España ocurrió lo mismo, ya que la prostitución-reglamentada tuvo una evolución análoga a la de los demás países de la época. En el Siglo XV las mujeres se agrupaban en "mancebías" enormes, cercadas por murallas, en las que su número llegaba a centenares. Estos establecimientos fueron reglamentados por Felipe IV, reimplantados por CARLOS II y legalizados, definitivamente, en 1865. En América, la "mancebía" más importante fue la que se denominó "Casa de Recogidas", fundada en La Habana en 1776.

En Inglaterra había una cadena de burdeles cerca del puente de Londres, que en un principio obtenían su licencia del obispo de Winchester y luego del Parlamento. En 1611, bajo el reinado de Enrique II, se dictó una serie de ordenanzas, con las que se trató de evitar la propagación de las enfermedades venéreas. Por las mismas se prohibía a los dueños de los establecimientos que tuvieran mujeres atacadas por esas enfermedades, como también la admisión de hombres que sufrieran de "males nefandos".

Con el advenimiento de la reforma, las costumbres - cambiaron totalmente, y se insistió sobre la necesidad - imperiosa de la castidad. En 1650 en Inglaterra se llegó a considerar la fornicación como una felonía, que al --- reiterarse podía acarrear la pena de muerte. A partir de esa fecha, las prostitutas comenzaron a ser juzgadas por tribunales civiles y no eclesiásticos; se las condenaba por indecencia pública o alteración del orden. En 1751 - comenzaron a cerrarse los burdeles y desde entonces la - legislación se ocupa de las ofensas contra la decencia - en lugares públicos y trata de castigar, especialmente, - a los intermediarios de la prostitución.

Evolución Posterior: La prostitución reglamentada, - se impuso a lo largo de lo que podríamos considerar época moderna. Desde principios del siglo XIX, esta institución se generalizó en todas partes, y fue considerada -- por los distintos Estados como una "necesidad desagradable" a la que era necesario reglamentar y de la que era conveniente sacar beneficios pecuniarios. Estaba encuadrada dentro del aparato estatal, regida por normas de - carácter policial e higiénico y, aunque rechazaba por un cúmulo de conceptos morales y éticos, no podía dudarse - de su existencia, tanto teal como legal. En la actuali - dad, la mayor parte de los países civilizados sustentan un criterio abolicionista, que rechaza la intervención - gubernamental en el problema, o la reduce a un mínimo. - Las leyes no disponen la abolición de la prostitución, -

sino la abolición de la reglamentación correspondiente, -  
eliminan su vergonzoso carácter oficial. Este es el sen-  
tido y el criterio de la ley argentina, llamada de profi-  
laxis social y antivenérea.

## CAPITULO SEGUNDO

### REGIMEN JURIDICO DE LA PROSTITUCION EN MEXICO

1.-Antecedentes remotos de la prostitución en Méxi-  
co. Creemos necesario hacer una evocación, por breve que  
sea, a los orígenes del proxenetismo en México, sin las-  
mezclas de conceptos híbridos que hoy tenemos a resultas  
de tres siglos de estar unidos al lazo de la dominación-  
española.

No bien había cesado el fragor de las armas, cuando  
los iberos llegados a tierras continentales del Nuevo --  
Mundo, iniciaron el estudio de las culturas descubiertas  
en todos sus aspectos. De lo que vieron y vivieron, y de  
la serie de testimonios en las antiguas lenguas que lle-  
garon a nuestros días, alcanzamos a comprender que la --  
prostitución existió en el Imperio de Anáhuac, si bien, -  
es necesario señalar unas notas propias y diferenciati-  
vas del ejercicio de la misma en la Tierra del Sol.

Según el Códice Mendoza, los jóvenes mexicas podían  
ingresar, para su definitiva instrucción; en el CALMECAC,  
templo o monasterio que estaba al cuidado de sacerdotes-  
y reservado en principio a los hijos de los dignatarios,  
aunque después tuvieron acceso los hijos de los comer --  
ciantes y según fray Bernardino de Sahagún, hasta los --

plebeyos tuvieron acceso, para lo cual se consideraba, - no el linaje; sino las costumbres y los ejercicios, doctrinas y buena vida. Hacer ingresar un joven al CALMECAC, equivale a consagrarlo a QUETZALCOATL; es decir, al ideal sacerdotal de renunciamiento de sí mismo, de estudio de los astros y de los signos, de conocimiento contemplativo, de castidad.

En la cara opuesta de la moneda, encontramos el ideal de los guerreros, que acentuaba con creces la acción, el combate, la vida colectiva, los placeres pasajeros de la juventud. Eran los jóvenes consagrados al ideal de -- TEZCATLIPOCA, en el TELPOCHCALLI.

Y a este último hemos de referirnos precisamente al anotar que parece ser que relacionada ampliamente con -- los jóvenes internos del Telpochcalli se encontraba la meretriz mexicana, ya que, según Sahagún; "al ponerse el sol, todos los mancebos iban a bailar y danzar a la casa que se llamaba CUICACALCO ( casa del canto), cada noche, y el muchacho también bailaba con otros mancebos hasta pasada la medianoche, y los que eran amancebados, íbanse a dormir con sus amigas. (5)

Sin lugar a dudas, se refería Sahagún a las AUIANI-

(5) Sahagún, Fray Bernardino de.- Historia General de las Cosas de Nueva España. Editorial de Pedro Robredo, México, 1938.

ME, que los cronistas españoles presentan como una prostituta, aunque aclaraban que daban su cuerpo de balde, y ejercían una profesión no solamente reconocida, sino que además era estimada, tanto más cuanto que tenían un lugar especial al lado de los jóvenes guerreros, quienes eran sus compañeros en las ceremonias religiosas. El Códice Florentino hace referencia a las auianime y es clara la estimación del poeta popular a tan singular actividad, conservada en un poema que por sí solo define a la auianime:

¡ Ave rojo de cuello de hule!  
Fresca y arcosa  
Luces tu guirnalda de flores,  
¡ Oh, madre! dulce, sabrosa mujer,  
Preciosa flor de maíz tostado,  
Sólo te prestas, serás abandonada,  
Tendrás que ir a donde todos  
Quedarán descarnados.....  
Aquí tu has venido, frente a los príncipes,  
Tú, maravillosa criatura, invitas al placer,  
Sobre la estera de plumas amarillas y azules  
Aquí estás erguida,  
¡ Preciosa flor de maíz tostado...!

Las frases arriba anotadas son por demás elocuentes y precisas como para pretender agregar otras explicaciones sobre la estimación y cariz religioso de la actitud-

contemplativa de los mexicas a las auianime.

Sin embargo, había otra clase de prostitución: la de aquélla que, en obsequio de lujos y placeres mundanos y fáciles, "disponía de su cuerpo", y; la de aquélla que por viciosa y por haber abandonado su parcela, caía en una especialísima clase de esclavitud-prostitución:

"El hombre o la mujer libres podían, por medio de un acto solemne, disponer de su cuerpo y venderse a otro ciudadano. Los que tomaban esta grave decisión eran o bien individuos perezosos o borrachos, cansados de trabajar la tierra, a los cuales el CALPULLI retiraba su parcela cuando habían transcurrido tres años sin que la cultivaran; o bien eran jugadores de pelota o PATOLLI arruinados por su pasión del juego; o mujeres que, "después de haberse prostituído de balde las más de las veces", terminaban por venderse para asegurarse el sustento y la vida, para poder vestirse y adornarse con lujo". (6)

"Sin embargo, no hay que representarse a la mujer mexicana como una especie de perpetuo menor de edad. En una sociedad donde el hombre dominaba, no estaba, sin embargo, tan postergada como podría creerse a primera vista..... No hay duda de que con el transcurso del tiempo-

(6) Soustelle Jacques.-La vida cotidiana de los Aztecas en visperas de la conquista. Fondo de cultura económica, Tercera Edición. México 1977. Pág. 85.

el poder masculino se vio reforzado y que tendió a encerrarse a la mujer, cada vez más, dentro de las cuatro paredes de la casa. Pero ella conservaba sus propios bienes, podía hacer negocios confiando sus mercancías a los negociantes ambulantes, (N. 49), o ejercer algunas profesiones: sacerdotisa, partera, curandera, en las cuales disfrutaba de una gran independencia". (7)

Creemos, por tanto, que si hubo distorsión de la sociedad organizaba como tal, debió deberse a las mismas causas que afectaron a las mujeres de otras tantas latitudes: La explosión del régimen social, cuyas causas, en este caso específico, son tema de otro trabajo.

2.-El Régimen Colonial. Uno de los fenómenos sociales que a últimas fechas ha sido motivo de preocupación por parte de estudiosos de diversas materias es el de la prostitución. Creemos firmemente que en el Distrito Federal este problema no tiene la magnitud que presenta en otras ciudades de igual población; empero, deseamos ocuparnos del desarrollo del régimen jurídico de la prostitución en México, como una modesta aportación a tan interesante tema.

Como es sabido, al llegar los primeros religiosos a México comenzaron una extraordinaria labor en diversos campos, entre otros en el médico. Tenemos noticias de --

(7) Soustelle, Jacques.- op. Cit., Pág. 185.

que a mediados del siglo XVI se fundó el Hospital del Amor de Dios. En la Historia de la salubridad y de la asistencia en México, elaborada por los médicos José Alvarez Amézquita, Miguel E. Bustamante, Antonio López Picazos y Francisco Fernández del Castillo, leemos:

Durante el siglo XVI la sífilis y enfermedades venéreas se habían extendido mucho y se presentaban con virulencia desconocida hasta entonces. Los españoles lo llamaron morbo gálico o mal francés, a su vez los franceses mal napolitano y los Italianos, mal español. Algunos por considerar el padecimiento originario de América le nombraban mal de las Indias. Para combatir esa enfermedad, el obispo fray Juan de Zumárraga, en donde hoy está la Escuela de Artes Plásticas, fundó el año de 1540 el Hospital del Amor de Dios u Hospital de las Budas "donde con mucho cuidado --dice el cronista-- se curan y sustentan los enfermos pobres de morbo gálico y no otra alguna por ser las más nociva y contagiosa de las que hay en estas partes". (8)

En otro lugar se anota que el Hospital del Amor de Dios se fundó por el año de 1534. (9)

(8) Cfr. Historia de la salubridad y de la asistencia en México, por José Alvarez Amézquita, Miguel E. Bustamante, Antonio López Picazos y Francisco Fernández del Castillo, t. III, Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, D.F., 1960, p. 124.

(9) Idem, t. III, p. 167.

También el Hospital de San Juan de Dios, tan ligado a la historia de la Medicina en México, fue destinado a partir de 1868 a tratar médicamente a las prostitutas -- afectas de males venéreos. En él se aplicaban los medicamentos conocidos en la época como los más eficaces para el tratamiento de tales enfermedades.

Posteriormente este hospital continuó albergando a las meretrices que por sus escasos recursos no podían -- costearse tratamientos privados, al grado de que con el transcurso de los años, al cambiar de nombre y llamarse Hospital Morelos, se destinó casi exclusivamente a prostitutas.

Durante la Epoca Colonial, como aconteció en otros órdenes, siguieron rigiendo no solamente gran parte de las leyes españolas, sino costumbres y disposiciones diversas. Tal fue el caso de las leyes de Alfonso el Sabio, de las partidas y de todas las reales cédulas regulatorias de los actos de prostitución, ya fuesen prohibiéndolos o reglamentándolos.

Por esta razón las autoridades virreinales no formularon disposiciones especiales sobre la materia, pues se limitaron a aplicar las emitidas por las autoridades de la metrópoli.

A pesar de no haberse encontrado el original, exis-

ten noticias de un reglamento sobre la prostitución puesto en vigor uno de los últimos virreyes, de fecha 15 de julio de 1771.

Por otra parte sabemos que en 1776 se publicó un bando virreinal que regulaba el funcionamiento de las llamadas "casas públicas", en el cual se establecía una serie de disposiciones con el fin de vigilar al comportamiento de las meretrices, la forma como realizaban la prostitución y el modo de cumplir las disposiciones legales de la época.

3.- El México Independiente. Durante la época del efímero imperio de Maximiliano de Habsburgo a instancias de Bazaine, se promulgó un decreto ( 17 de febrero de 1865), en el cual se establecían las medidas para reglamentar la prostitución. La finalidad primordial era proteger la salud de los soldados del emperador. Para ello se creó la oficina de Inspección de Sanidad, órgano administrativo encargado de llevar el registro de meretrices y de cobrar el impuesto fijado a éstas para poder ejercer la prostitución.

Acerca de este reglamento leemos en la Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México cuanto sigue:

Durante la invasión francesa, de acuerdo con las ideas médicas y sanitarias de "reducir el peligro de las

enfermedades venéreas por la sola inspección de las mujeres dedicadas a la prostitución" --Bustamante--, idea -- que en muchos países pervive, se expidió el primer reglamento sobre la materia y se estableció la inspección de sanidad, encargada de cumplir aquel ordenamiento. Fue -- una medida protectora del Gobierno de Maximiliano para -- proteger la salud de los soldados franceses, austríacos y belgas del ejército invasor.

El Dr. Ulises Valdez, refiriéndose a este asunto, -- en su artículo "Historia de la salubridad en México", -- 1930, dice: "En el primer libro de registro de mujeres -- públicas que, en acatamiento de la nueva organización -- Inspección de Sanidad se abrió ese mismo año --1865-- -- consta que la patente número uno fue expedida a Matiana Flores, con domicilio en la Calle Vergara, Letra H --hoj segunda calle de Bolívar--, la cual estableció una casa con diez mujeres: nueve mexicanas y una alemana". (10)

Sobre este primer libro de registro de prostitutas, el insigne abolicionista mexicano, doctor Alfredo M. --- Saavedra expresa:

En la fotografía personal publicada en ese histórico, pintoresco y triste libro, aparece (Matiana Flores), en atavío de la moda francesa retratada de cuerpo entero,

(10) Idem, t. I, p. 275.

con el vestido de entonces. (11)

El 14 de julio de 1879 la dependencia que tenía bajo su control el Consejo de Salubridad, o sea la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, expidió un reglamento que substituyó al de Maximiliano, con el deseo de continuar la vigilancia y control sobre las meretrices. Aparte de la obligada visita médica, las prostitutas estaban obligadas a pagar determinadas cantidades por la autorización para ejercer el meretricio y los prostíbulos a cubrir impuestos por los permisos correspondientes.

En realidad, la oficina encargada de hacer cumplir las obligaciones citadas se convirtió en una mera caja de cobro sobre el particular, en la Historia de la Salubridad y la Asistencia en México, encontramos los siguientes datos:

La Comisión de Inspección Sanitaria, con el Dr. Orvañanos al frente, presenta el 31 de diciembre del año anterior, 1881, el informe derivado de la visita hecha a la oficina encargada de la vigilancia de la prostitución. Las palabras del Dr. Domingo Orvañanos responden a un concepto rigurosamente epidemiológico, que si en 1882 señala hechos que deben ser corregidos, también es

(11) Prostitución, no reglamentada, Ediciones de la Sociedad Mexicana de Eugenesia, A.C., México, D.F., p.6.

aplicable en 1960, pues pese a la abolición de la prosti-  
tución, hecho legal vigente, pero no positivo en muchos-  
lugares del país los servicios médicos municipales y es-  
tatales, en su mayoría, siguen operando como la critica-  
da Inspección Sanitaria a la que se refiere el Consejo -  
Superior de Salubridad:

Dice el Dr. Domingo Orvañanos: "El sistema que se--  
sigue ha convertido la Inspección Sanitaria en una ofici-  
na recaudadora, siendo así que no debe ser, como también  
lo ha querido la ley, sino una oficina de salubridad. Se  
propone: 1<sup>a</sup> Mejorar las condiciones del local que ocupa-  
la Inspección Sanitaria; 2<sup>a</sup> Proporcionar a la oficina --  
tres espejos uterinos y útiles de escritorio; 3<sup>a</sup> Dotar -  
completamente a todos los agentes aun cuando para ello -  
sea necesario reducir su número; 4<sup>a</sup> Llevar por separado-  
un registro de prófugas y procurar la aprehensión de és-  
tas de una manera eficaz, y 5<sup>a</sup> Organizar convenientemen-  
te las labores de los agentes de la Inspección y distri-  
buirlas entre ellos de manera que estén éstos siempre en  
actividad, tomándose, desde luego los informes necesá --  
rios acerca de la aptitud y laboriosidad de los actua --  
les".

También aparece en la propuesta la necesidad de re-  
cuperar a las enfermas aunque dentro de un criterio poli  
cial común a todos los países y cuya anulación es aún mo  
tivo de trabajo continuado para llegar al mismo final me

diante una policía de persuasión, de convención esencialmente educativa. (12 )

El 30 de septiembre de 1882 el Consejo Superior de Salubridad presentó a la Secretaría de Gobernación un -- Proyecto de Ley, con su correspondiente reglamento, para combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas, con apoyo en doce bases cuyos números 10, 11 y 12, decían -- así:

Las mujeres que ejerzan la prostitución en el Distrito Federal deberán ser inscritas en los registros --- del ramo;

Quedarán sujetas a la inspección médica, conforme a los preceptos del reglamento;

Las que estuvieren enfermas de accidentes sifilíticos o venéreos serán conducidas al hospital para su curación.

Antes de finalizar el siglo pasado, en 1891, se promulga un nuevo Código Sanitario, de corte netamente reglamentarista. Es de interés transcribir el artículo 259 del mencionado ordenamiento:

(12) Historia de la salubridad, cit. t. 1, pp. 309-310.

Artículo 259, las mujeres que ejerzan la prostitución deberán ser inscritas en los registros del ramo, -- quedando sujetas a la inspección médica, conforme a los preceptos del reglamento respectivo.

El 10 de septiembre de 1894 se promulgó un nuevo -- Código Sanitario que, en su estructura y en sus principos fundamentales era casi idéntico al de 1891, pues no contenía diferencias relevantes.

Como hemos dicho, el Consejo Superior de Salubridad era una dependencia de la Secretaría de Gobernación y la autoridad máxima en materia de sanidad. Independientemente de esto, el Licenciado Rafael Rebollar, Gobernador -- del Distrito Federal, expidió el 18 de septiembre de --- 1898 un Reglamento de Sanidad, el cual comenzó a regir -- el 30 del mismo mes y año. Este ordenamiento contiene -- diversos artículos relativos a la forma en que se regulaaba la prostitución, como son los siguientes:

Toda mujer nacional o extranjera, que especule con su prostitución, está obligada a someterse a la Inspección de Policía de Sanidad.

Se considerarán como clandestinas aquellas mujeres -- que especulando con su prostitución, no estén inscritas -- en los términos de este Reglamento.

Acerca de la clasificación de las meretrices, se hacía una división entre las mujeres inscritas, llamadas vulgarmente "apuntadas" y las clandestinas. El primer grupo distinguía las aisladas de las que viven en comunidad. A su vez, las aisladas se dividían en: de primera, segunda, tercera y de ínfima clase. Las que vivían en comunidad se clasificaban en las tres primeras clases del grupo anterior, pues no existía entre ellas la clase ínfima.

La división de clases se efectuaba de acuerdo con el arbitrio del Inspector de Sanidad, el cual tomaba en cuenta la edad, el aspecto físico y los demás atributos personales.

En el reglamento se fijaban las obligaciones del personal técnico encargado de examinar a las mujeres y de enviar al hospital a las que tenían males transmisibles o simplemente sospechosos.

Asímismo se establecía un cuerpo de policía especial cuya tarea consistía en vigilar constantemente las casas de prostitución, cuidar de que en ellas no se infringiesen los reglamentos y aprehender a las clandestinas y a las llamadas "prófugas" (o sean las mujeres inscritas que no habían concurrido a pasar la visita médica).

Las casas de prostitución se dividían en tres clases: los burdeles, o sean las casas en que vive un grupo más o menos grande de prostitutas; las casas de asignación o -- sean aquellas en las que no viven las meretrices, pero -- que concurren para ejercer su oficio, y las casas de cita donde concurrían mujeres que no especulaban con su prostitución.

4.- El Período Prerrevolucionario. El 19 de septimbre de 1900 la Secretaría de Gobernación expidió un reglamento interior de la Oficina de Inspección de Sanidad, en el cual destaca la minuciosidad con que se indicaban los deberes de los agentes o inspectores de sanidad encargados de apresar a las mujeres no inscritas en los registros y que, consiguientemente, no poseían credencial. Este ordenamiento disponía que los inspectores deberían vestir decentemente y actuar con corrección, no sólo en sus palabras sino en sus acciones, sin mantener relaciones -- con las matronas, prostitutas y demás mujeres. Se les encomendaba procurar conocer a todas las meretrices y los domicilios en donde actuaban, estando obligados a vigilara las, por lo que eran responsables de cualquier desorden - ocasionado por aquéllas.

El 30 de septiembre de 1902 se promulgó un nuevo Código Sanitario, en el cual por extraño que parezca, no -- aparece disposición alguna respecto a la prostitución.

Por decreto del 10 de septiembre de 1904 se promulga otro Código Sanitario en el que se modifican algunas de las disposiciones del precedente.

El doctor Alfredo M. Saavedra se refiere a importantes disposiciones dictadas en el año de 1904 y dice:

En 1904 la Inspección de Sanidad comienza a formar parte del Consejo, con lo cual aparece una opinión sanitaria dentro del reglamentarismo, en el que se dice de la inspección médica semanal y si no cumplen con esto, serán arrestadas por tres a seis días si son reincidentes y para ello al ser inscritas deberán manifestar voluntad de entregarse a la prostitución; unas vivirán aisladas, otras vivirán recluidas dentro de los burles debiendo llevar todas su libreto con su retrato, pero no serán inscritas las que a juicio de tres médicos fueren impúberes, y un mil requisitos más exigentes, entre otros la de conducirse bajo una moralidad tal, que no debían ni podrían transitar más que por determinadas calles, debiendo portarse con decencia; las clandestinas, para ser inscritas de oficio, sólo lo serán después de tres amonestaciones... (sic). Había además serias disposiciones acerca de la conducta oficial que deberían observar las señoras encargadas de las casas de asignación o "matronas"; las cuotas por el servicio que deberían pagar así como la obligación imprescindible de vestir con "decencia", cerrar prudentemente a la una de la ma-

ñana. Se agrega que las que procuren prostituir donce --  
llas o casadas serán castigadas con "clausura del bur --  
del"... (13)

A partir de 1904 tenemos noticia de una serie de --  
trabajos, ponencias y artículos de diversos médicos, en --  
los que se ocupan de estudiar distintos aspectos del pro --  
blema de las enfermedades venéreas. Auxiliados por uno --  
de los estudios del doctor Saavedra, (14) podemos resu --  
mir así tales actividades:

A) En 1904 el doctor Ricardo E. Cicero presentó una  
memoria para ocupar un sitial en la Academia Nacional de  
Medicina el 6 de diciembre de 1904 acerca de si se deben  
aplicar los principios de responsabilidad civil y penal --  
a la transmisión de la sífilis. Aparte de la opinión mé --  
dica expuesta sobre el particular, el autor se mostró --  
partidario de la reglamentación de la prostitución.

B) Ante la misma Academia el doctor Jesús González-  
Urueña leyó el 11 de diciembre de 1907 un artículo inti --  
tulado "Sífilis hereditaria tardía". En su estudio propu --  
so establecer una institución encargada de presentar sus  
puntos de vista acerca de la lucha en contra de los ma --  
les venéreos.

(13) Prostitución, cit., p. 9.

(14) Prostitución, cit., p.p. 9-11.

C) La Academia Nacional de Medicina designó a una comisión que dictaminara acerca de un proyecto en contra de las enfermedades venéreas; así se constituyó la Sociedad Mexicana Sanitaria y Moral contra las Enfermedades Venéreas, la cual designó al doctor Carlos Roumagnac para iniciar la primera discusión suscitada en México entre reglamentaristas y abolicionistas. El doctor Roumagnac presentó su artículo "La prostitución reglamentada, sus inconvenientes, su inutilidad y sus peligros", con el que enarboló la bandera del abolicionismo.

En su obra el doctor Roumagnac hace una serie de afirmaciones de gran importancia, como son las siguientes:

- \* Entre las prostitutas abundan las víctimas de causas sociales múltiples, económicas en primer lugar;
- \* las hay que caen empujadas por necesidad morbosa que se reprochan pero que no pueden dejar de satisfacer;
- \* otras, redimibles quizás antes de la caída, una vez caídas ya para ellas no hay redención;
- \* en algunas la regeneración no hubiera sido posible ni en los albores de su vocación, contando con los medios de que disponemos actualmente;

- \* el temor a la cárcel arraiga a la prostituta en el medio en que vive;
- \* muchas desdichadas se salvarían si no se les abrieran de par en par las puertas de la Inspección, para cerrárselas después de su entrada;
- \* las menores, en materia de reglamentación, sólo deben conocer la de una buena firme reeducación;
- \* algunas meretrices buscan un alivio temporal en la clandestinidad;
- \* la prostituta vive bajo dos influjos principales: - el miedo a la lenona y la esclavitud del libreto;
- \* las prácticas reglamentarias, en vez de regenerar a la mujer por medios preventivos y por la dulzura de los represivos, aherrojan en el vicio, sellan con la ignominia a un grupo de ellas y sancionan su extravío;
- \* estas mujeres deben estudiarse muy de cerca para clasificarlas en curables e incurables;
- \* quien estudia las causas de la prostitución entre vistando a las prostitutas, adquiere nociones incompletas y quizás falsas;

- \* las medidas que pretenden atacar la prostitución en sus manifestaciones externas, en lugar de extirparlas de raíz combatiendo sus causas, no son las mejores;
- \* los moralizadores no cumplen con su misión sancionando las prácticas reglamentarias;
- \* la reglamentación conserva, desarrolla y propaga una mala necesidad;
- \* la vida de la prostituta, especialmente de la de burdel, es indigna, de esclavitud, de codicia, de corrupción;
- \* la reglamentación autoriza la consumación diaria y constante de hechos inmorales;
- \* la reglamentación es contraria a la obra de educación y reeducación que tiende al mejoramiento de la especie;
- \* los reglamentaristas sólo saben argüir como respuesta a los abolicionistas, el echarles en cara los horrores que autorizan: "Hay que dar a los hombres carne fresca, renovándola en cuanto ellos la corrompan".
- \* el objetivo doctrinal y práctico de la reglamentación, es el de poner a la disposición del público mascu-

lino un número determinado de mujeres;

\* el burdel es la piedra fundamental de la reglamentación, su condición esencial, casi sine qua non;

\* la reglamentación crea, sostiene y defiende el burdel;

\* la burdel facilita la ocasión del placer sexual morboso;

\* si el hombre no encontrara "tienda abierta dónde satisfacer sus apetitos carnales, quizás éstos se amortiguarían".

\* la reglamentación consiente en que se incite al vicio en lugares abiertos y protegidos, lo que es altamente corruptor y rayano en lo criminal;

\* el burdel no llena ningún objeto social;

\* deben cerrarse los prostíbulos y abrirse talleres;

\* la clandestinidad es consecuencia de la reglamentación;

\* el libreto es para la prostituta el título o nom-

bramiento oficial que le hace suponer ilícita su conducta. (15)

A partir de 1905, por una disposición del Gobierno del Distrito Federal, quedaron suprimidas las casas de cita.

Son especialmente curiosos los siguientes artículos del Reglamento mencionado:

No se establecerá burdel alguno en casa de vecindad, ni á distancia menor de 50 metros de los establecimientos de instrucción o beneficencia y templos de cualquier culto.

No tendrán los burles señal alguna exterior que indique lo que son. Los balcones o ventanas de dichas casas, tendrán apagados los cristales, y habrá, además cortinas exteriores. Tendrán también un cancel en el cubo de zaguán, dispuesto de modo que no se vea desde la calle el interior del burdel.

En los burdeles sólo habrá mujeres de la clase a -- que pertenezcan aquéllos, quedando terminantemente prohibido admitir á las de clase diversa. La infracción á es-

(15) Cfr. La prostitución reglamentada, sus inconvenientes, su inutilidad y sus peligros, México, 1908.

te precepto será castigada con ocho días de arresto ó la multa correspondiente, pena que se impondrá a la dueña - del burdel.

Los burdeles se dividían en cuatro clases, de acuerdo con la contribución que pagaban. Por su parte las ma-tronas o encargadas del burdel estaban obligadas a:

Dar aviso á la Inspección de Sanidad, dentro del -- Término de veinticuatro horas, de las mujeres insometi -das que concurran al burdel. Si no lo hicieren, serán -- castigadas gubernativamente con la pena de cinco a diez-días de arresto ó la multa correspondiente. En caso de - reincidencia se acordará la clausura de la casa.

Cuidar de que las pupilas vistan con decencia y --- aseo.

Cuidar de que las mujeres que estén á su cargo con-curran puntualmente á la Inspección de Sanidad, para su-frir el reconocimiento facultativo, bajo el concepto de- que se les aplicará una multa de cuatro pesos por cada - mujer que falte sin motivo admisible y justificado.

Cuidar de que el burdel esté aseado en todos sus de-partamentos y en buenas condiciones higiénicas.

Proveer a las pupilas de los útiles necesarios para

su aseo personal, y de las substancias que aconsejen -- los médicos, como preservativo del contagio.

Evitar que las pupilas hagan escándalo dentro ó fuera del burdel.

No permitir juegos de azar.

Impedir la entrada al burdel de personas en estado de ebriedad.

Impedir que las pupilas salgan á la calle reunidas en grupos que llamen la atención.

Mostrar el certificado sanitario de las mujeres que están á su cargo, si alguien lo exige, y evitar el comercio de ellas con hombres de quienes se sospeche que están enfermos de mal venéreo.

Se prohíbe á las matronas, bajo la pena de quince días de arresto, que se duplicará en caso de reincidencia, expender licores en el burdel, y permitir la introducción de ellos.

No vivirán en los burdeles niños mayores de tres años. La infracción á este artículo será castigada con la misma pena que señala el anterior imponiéndosele a la matrona.

Por ningún motivo impedirán las matronas que las -- pupilas, dando aviso á la Inspección de Sanidad, pasen - de un burdel á otro ó se separen de la prostitución, sin que sea motivo para estorbarlo las deudas que con las -- mismas tuvieren pendientes.

Las domésticas de los burdeles, si tuvieren menos - de treinta y cinco años de edad, deberán inscribirse en la Inspección de Sanidad; se les considerará como prosti- tutas y quedarán sujetas, en consecuencia, a las preven- ciones relativas del reglamento.

Las matronas que cooperen de cualquier modo á pros- tituir doncellas, casadas, ó niñas serán castigadas con la clausura del burdel, sin perjuicio de consignarlas a la autoridad judicial, en los casos en que así proceda.- Siempre que fuere sorprendido un burdel clandestino se - procederá desde luego a su clausura; la matrona ó dueña- sufrirá un mes de arresto, y las mujeres que en él se en- cuentren serán castigadas con tres días de la misma pena, aun cuando tuvieren su libreto al corriente, si se proba- re que tenían conocimiento de que el burdel era clandes- tino. Si fueren prófugas ó insometidas, la pena será do- ble, y las últimas serán inscritas de oficio por la Ins- pección de Sanidad.

Indudablemente se trataba de un reglamento atentato- rio de los más elementales derechos de las mujeres, por-

lo que mereció la reprobación de los pensadores de la --  
época.

D) En 1908 apareció el libro del doctor Luis Lara -  
Pardo intitulado La prostitución en México, en el cual -  
expone en forma ordenada y científica los inconvenientes  
del reglamentarismo y ataca las principales disposicion -  
nes del reglamento sobre prostitución existentes en ----  
aquel entonces. Respecto a si debe reglamentarse la prosti-  
tución, el doctor Lara estima:

Si por reglamentación se entiende la tolerancia ex-  
tremada, la protección --tengamos el valor de decirlo --  
que la mayoría de los reglamentos actuales conceden a --  
las prostitutas y sus explotadores, nuestra contestación,  
atrevida, firme, categórica, es que no debe reglamentárse-  
sela. Si por reglamentación se entiende un conjunto de -  
medidas encaminadas a librar a la sociedad de esa forma-  
funesta de parasitismo, y para evitar los males que pro-  
porciona, nos afiliamos de una manera decidida y entu --  
siasta bajo la bandera reglamentarista.

Es decir, y para concretarnos a México, declaramos-  
que somos decididos adversarios de los reglamentos ac --  
tualmente en vigor, y del estado de cosas creado por ---  
ello seamos partidarios de la libre prostitución. (16)

(16) Cfr. La prostitución en México, Librería de la Vda.  
de Ch. Bouret, París, México, 1908, p.p. 133-134.

El resto de la obra se ocupa de muy importantes --- cuestiones relativas a la prostitución. Entre otras, es-tudia detalladamente el problema de las enfermedades ve-néreas y a la prostitución y concluye:

- \* Que las prostitutas no son el único medio de propag-ación de las enfermedades venéreas;
- \* que los reglamentos no realizan de una manera adeu-cuada el aislamiento de los enfermos;
- \* que la tolerancia oficial degenera muy fácilmente - en protección;
- \* que la inspección médica de las prostitutas no im - pide el desarrollo de las enfermedades venéreas;
- \* que los reconocimientos médicos son imperfectamente hechos y es materialmente imposible efectuarlos correcta-mente a todas las mujeres registradas.

En resumen, el libro del doctor Lara representó una extraordinaria aportación para el estudio del problema - de la prostitución en México.

E) Por su parte el doctor Ricardo Cicero, el 8 de - enero de 1908, leyó en la Academia Nacional de Medicina - un artículo sobre "La lucha contra la sífilis", en donde

reitera su fe reglamentarista y dice:

Soy partidario de la reglamentación y aún llego a más, creo que todo médico debe ser partidario de ella, su pena de faltar a los principios capitales de la higiene. La reglamentación no es obstáculo para que se tomen las medidas necesarias para combatir el papel del elemento masculino como agente transmisor. (17)

F) En el Observador Médico el Doctor Eduardo Lavalle y Carbajal publicó en siete números sucesivos una serie de artículos, entre agosto de 1908 y abril de 1909, con la pretensión de rebatir las afirmaciones hechas por el doctor Lara Pardo.

Asimismo el propio doctor Lavalle publicó en 1909 en la Gaceta Médica de México, diversos artículos sobre los medios de fácil aplicación y prácticos resultados -- acerca de la profilaxis de las enfermedades venéreas y un proyecto de reglamento de sanidad, en apoyo de la tesis reglamentarista.

Posteriormente, en 1911, el doctor Lavalle Carbajal dio a luz pública su libro: La buena reglamentación de las prostitutas es conveniente, útil y sin peligros. Breves consideraciones relativas al folleto "La Prostitu --

(17) Cfr. La lucha contra la sífilis, México, 1908.

ción reglamentada, sus inconvenientes, su inutilidad y sus peligros", del señor Carlos Roumagnac, que en realidad contiene la serie de disertaciones leídas ante la Sociedad de Profilaxis, en sus sesiones ordinarias de diciembre de 1909, y abril a agosto de 1910, en las cuales, como el propio nombre de la obra lo indica, trató de rebatir las afirmaciones del doctor Roumagnac en favor de la tesis abolicionista.

Los títulos de los diversos apartados de la obra mencionada, indican claramente el apoyo que el doctor Lavalle Carbajal dio al reglamentarismo:

\* La prostitución es un mal necesario, la prostitución no es comparable con los otros vicios sociales;

\* la prostitución es la salvaguarda de la mujer casta;

\* la castidad masculina es excepcional, no está demostrada su inocuidad física;

\* el burdel no es semillero de reos de atentados al pudor;

\* la complicidad de las prostitutas en los coitos ilícitos, es la menos peligrosa desde el punto de vista moral;

\* en México son aún numerosos los hombres que van al burdel a satisfacer un deseo sexual fisiológico, legítimamente nacido;

\* la reglamentación no es injusta;

\* la prostitución no es un delito, sino fuente de delitos;

\* la prostituta no es una delincuente, sino una pre-dispuesta a la delincuencia;

\* la mujer que por especulación se entrega al primer-solicitante, siendo el principal elemento de sifilización social, es también el único reglamentable y que debe reglamentarse;

\* la reglamentación no es inmoral;

\* el número y la calidad de las prostitutas de la ciudad de México, exigen imperiosamente la reglamentación. (18)

(18) La buena reglamentación de las prostitutas es conveniente, útil y sin peligros. Breves consideraciones relativas al folleto "La prostitución reglamentada, sus inconvenientes, su inutilidad y sus peligros", de Carlos Roumagnac, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, México, 1911, passim.

En la ley de Inmigración de enero de 1910, uno de sus artículos prohíbe la entrada al país a "las mujeres que hagan oficio de la prostitución y a los individuos que intenten introducirlas en el país para comerciar con ellas". Los autores de la obra Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México comentan esta ley y dicen:

...consideramos como principio esencial las medidas en contra de los individuos que se dedicaran a la "trata de blancas", problema que hoy figurando como forma de delito en el vigente Código Penal, aún representa todo un problema sanitario y social. (19)

5.-La Reglamentación de la Revolución. Al discutirse el presupuesto de egresos correspondiente a los años de 1913-1914, existía la proposición de suprimir las partidas destinadas a la Inspección Sanitaria controladora de la salud de las prostitutas. Alarmado ante tal proyecto, el Consejo Superior de Salubridad, con fecha 30 de mayo de 1913 presentó un detenido estudio sobre las graves e irreparables consecuencias que a la salud pública acarrearía la desaprobación por la H. Cámara de Diputados, que las partidas que en el Presupuesto de Egresos del año fiscal (1913-1914), se destinan a la Inspección Sanitaria que controla la salud de las mujeres públicas. (20)

(19) Op. cit, t, pp. 424-425.

(20) Cfr. Historia de la Salubridad, cit, t, II, p. 40.

Transcurridos cuatro años de iniciada la Revolución Mexicana, durante los trabajos de la XIV Legislatura, el Licenciado Querido Moheno tuvo una intervención brillante al discutirse los presupuestos y concretamente el proyecto de suprimir las partidas destinadas a la Inspección de Sanidad, del siguiente modo:

Como vosotros lo sabéis y los que no lo sepan lo sabrán ahora, el reglamento de prostitución impone a la pupila registrada el deber de presentarse una vez semanalmente, y en una absoluta, brutal y repugnante resignación del pudor que como decía antes guardan hasta las hembras de las bestias, entregarse a la inspección médica, canallesca y digna del patio de los milagros. La famosa inspección no da resultados ningunos... es una verdad señores diputados que el sistema de reglamentación de prostitutas ha sido copiado ciegamente del sistema francés... de aquí se copió imbécilmente vivimos copiando instituciones extranjeras... y vamos dando tumbos y traspiés a través de esa vía dolorosa que se llama existencia nacional... No sé qué imbéciles municipales cambiaron toda la nomenclatura de ésta ciudad atropellando estúpidamente toda la historia de nuestro pasado... Como vosotros sabéis, en Francia se reglamentó el sistema en 1825, bajo el ministerio de Decazés, y a través de un siglo de experiencias en aquel país inmensamente rico, en aquel país tan poblado, tan admirablemente documentado a través de un siglo, se encuentra que la marca de la sífi

lis, "de la avería" es cada vez más creciente... (21)

Dice el doctor Saavedra:

Pero al siguiente año (1915), como no se había su -  
primido la ley reglamentaria del ejercicio legal y auto-  
rizado la prostitución, aceptada como una actividad líci-  
ta, se volvió a aprobar la partida de gastos de la Ins -  
pección de Sanidad y del Hospital Morelos, las mujeres -  
fueron nuevamente recluidas previa pesquisa de la poli-  
cía sanitaria, y así fueron traídas y llevadas por la --  
fuerza en las famosas julias, dando un espectáculo públi-  
co poco edificante, siendo que apenas el año anterior --  
había salido huyendo alborozadas de su encierro, llenas-  
de júbilo cuando detuvo sus funciones la Inspección de -  
Sanidad y el Hospital Morelos, quedando al garete la con-  
currencia de mujeres de la vida airada. (22)

En julio de 1918 aparece el dictamen de la comisión  
nombrada por el Consejo Superior de Salubridad intitulado:  
La profilaxis de la sífilis en el Departamento de Salub-  
ridad Pública. En este trabajo se destaca la importancia  
de la enfermedad y exprésase:

...a México corresponde el mérito de haber sido de

(21) Ver los diputados, por Félix F. Palavicini, 2z. edo.  
México, 1918.

(22) Op. cit., p. 13.

las primeras naciones que iniciaron la lucha contra dicho padecimiento, como se infiere de los proyectos de -- profilaxis a los que nos referimos. (23)

En 1919 el presidente del Consejo Superior de Salubridad, doctor José María Rodríguez, publica en folleto sobre la profilaxis de la sífilis en el Consejo Superior de Salubridad, en el cual aparecen las discusiones habidas en torno a la prostitución y a las enfermedades venéreas.

Sobre la polémica, el doctor Saavedra informa:

En contra del dictamen opinaron los doctores Manuel Cañas, Edmundo G. Aragón, Dionisio García Fuentes, Fructuoso Valdés y Francisco Valenzuela, que en lo que se refiere al asunto que estamos tratando dijeron: "Vigílese a la prostitución haciendo que desaparezcan de la práctica más perniciosa. La coacción aquí se impone en virtud de tratarse de un comercio en que de antemano las interesadas consienten en ella". (24)

En general la mayoría de los intervinientes en la discusión se manifestaron reglamentaristas.

6.-El Ordenamiento Contemporáneo. Lo interesante --

(23) Historia de la Salubridad, cit, t. II, p. III.

(24) Op. cit., pp 14-15.

del año 1921 fue la creación del Departamento de Salubridad Pública, el cual conservó dentro de sus oficinas la Dirección de Sanidad.

En 1924 se efectuó la Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana, en La Habana, Cuba, en la que se aprobaron diversas resoluciones con el fin de extinguir las enfermedades venéreas y, además, abolir la reglamentación y perseguir la prostitución. Agregamos ahora que el representante de México fue el doctor Alfonso Pruneda.

A pesar de que México había suscrito la resolución que aprobaba la abolición de la reglamentación de la prostitución, al finalizar el año mencionado, se promulgó un nuevo reglamento de Salubridad Pública con entrada en vigor a partir del 1º de enero de 1925.

Uno de los incisos del citado reglamento señala la siguiente obligación: "XII.... Vigilar el ejercicio de la prostitución en hospitales oficiales de las prostitutas que se encuentren enfermas".

En el informe enviado al presidente de la República, correspondiente a las labores desarrolladas en 1926, el jefe del Departamento de Salubridad Pública, doctor Bernardo J. Gastélum, expresó:

Las labores de la inspección de sanidad han sido mo

dificadas durante el periodo que este informe reseña, -- de acuerdo con las disposiciones del reglamento para el ejercicio de la prostitución y los artículos del nuevo Código Sanitario. El cambio de procedimientos ha consistido especialmente en la campaña emprendida en materia de clandestinaje que ha llevado la mira de hacer sentir a las mujeres que se hallan fuera del reglamento lo inestable de su situación. De esta suerte se ha obtenido mayor número de mujeres inscritas e inspeccionadas, lo que significa una mayor garantía de salud. El nuevo reglamento para el ejercicio de la prostitución vino a llenar -- una necesidad imperiosa, pues es posible de acuerdo con el anterior reglamento establecer medidas que el bien público exigía con urgencia. Las disposiciones que contiene relativas a la prohibición de casas y mujeres clandestinas, a la supresión de las mujeres públicas y las condiciones sanitarias que deben exigirse a las casas y útiles, han originado como era lógico suponerlo innumerables protestas pero, por fortuna van entrando ya en vigor todas las reformas que contiene la nueva ley... El personal técnico de la Inspección de Sanidad ha ampliado las horas de su trabajo estableciendo un servicio permanente que abarca la mañana, la tarde y los días festivos, quedando distribuido en dos departamentos de reconocimientos, un laboratorio, un dispensario y un gabinete dental. Durante este lapso de tiempo (sic) se practicaron 50,855 reconocimientos, resultando de ellos 43,850 mujeres sanas y 7,027 enfermas tratadas en el dispensa --

rio, de las cuales 2,557 fueron internadas en el Hospital Morelos. (25)

A.- Código Sanitario de 1926 y su Reglamento. En el Diario Oficial de los días 8 y 9 de junio de 1926 se publicó un nuevo Código Sanitario expedido por el Presidente de la República, en uso de la facultad especial que le fue conferida por el H. Congreso de la Unión, de acuerdo con la ley del 6 de enero de 1926.

En el citado ordenamiento se decía:

A efecto de salvaguardar la Salubridad General de la República en el mismo Código Sanitario, fue necesario ampliar los ramos que se refieren a enfermedades transmisibles fijando preferentemente las bases sobre las cuales se evitará su desarrollo y propagación, comprendiendo dentro de dichas enfermedades transmisibles las venéreo-sifilíticas, así como la sífilis, ya que el propio desarrollo de estas enfermedades y sus graves consecuencias imponen una obligación ineludible para el Estado de combatirlas; por este mismo concepto se fijaron también las disposiciones que desde el punto de vista sanitario serán la base de la reglamentación del ejercicio de la prostitución, procurando al mismo tiempo que precaver el desarrollo de las enfermedades venéreo-sifilíticas y el

(25) Cfr. Saavedra, Prostitución, cit., p. 17.

de otras enfermedades que se propagan por medio del co -  
mercio sexual, la elevación moral de la mujer que se de -  
dica a la prostitución, evitando hasta donde sea posible  
las explotaciones de que pudiera ser objeto y suprimién -  
dose además para la misma mujer todo impuesto de carác -  
ter personal y prohibiéndose terminantemente que impuess -  
tos con el mismo carácter personal se impongan o cobren -  
por cualquier autoridad.

En este Código Sanitario quedó incluido un nuevo Ca -  
pítulo Tercero intitulado "Reglamentación de la Prostitu -  
ción", en el cual uno de sus artículos decía:

Queda prohibido todo contacto sexual a mujeres que -  
hagan del comercio sexual una profesión o medio de vida,  
que padezcan alguna de las enfermedades siguientes....

También deben señalarse los siguientes preceptos:

Artículo 152. Queda prohibido cobrar impuesto o con -  
tribución alguna de carácter personal, a las mujeres que  
hagan del comercio sexual una profesión... únicamente po -  
drá exigirse a los dueños o encargados de las casas en -  
que ejerzan la prostitución, por concepto de la inspec -  
ción sanitaria a que están sujetas, etc.

Artículo 328. Toda mujer mayor de 18 años y menos -  
de 50, que sea sorprendida en una casa destinada al ejerer -

cicio de la prostitución en algún lugar público cometiendo algún acto de comercio sexual o invitando a algún hombre de palabra o por señas... será inscrita en los registros de la Inspección de Sanidad...

En el Diario Oficial del 14 de abril de 1926 apareció publicado, como complemento del Código Sanitario en Estudio, un Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución que ha sido calificado por el doctor Saavedra como "el más denigrante reglamento que escribirse pudiera". - En efecto se trata de un conjunto de las más oprobiosas disposiciones sobre la materia, muchas de ellas anticonstitucionales y la mayoría inhumanas e impropias de un -- país civilizado. Del extenso reglamento vale la pena destacar brevemente las siguientes disposiciones:

El Departamento de Salubridad Pública tiene por objeto impedir toda clase de enfermedades sexuales, además de prohibir toda clase de relaciones carnales entre afectados por las mismas. Obliga a las prostitutas a registrarse en la Inspección de Sanidad, sometida al exámen médico. Establece además una serie de "requisitos" altamente inoperantes (no ser "virgen", ser mayor de 18 años, etcétera). Anota una absurda clasificación: aisladas y asociadas.

Continúa con sus tropiezos rememorando viejas disposiciones intolerables por su naturaleza misma: no transi

tar en grupos llamativos ni interpelar abiertamente a sus posibles clientes, etcétera, estableciendo un sui generis procedimiento de "rehabilitación" que rayaba en lo indigno pues sometía a las aprobaciones del médico en Jefe de la Inspección de Sanidad y la del Jefe del Departamento de salubridad, su reivindicación como mujer común y corriente, originando con esto la existencia de médicos y funcionarios indecentes que regenteaban mujeres.

No hay duda alguna de que se trataba del más oprobioso, inmoral e inhumano reglamento que jamás se haya puesto en vigor en México, independientemente de que, en la práctica se prestó a innumerables abusos, a las más inicuas exacciones y, de echo permitía un estado de semiesclavitud de las mujeres que desgraciadamente habían caído en las manos de los administradores de prostíbulos y demás lugares de prostitución. (26)

Con el pretexto de aplicar las disposiciones de que nos hemos ocupado, muchos de los médicos encargados de efectuar los registros a las mujeres y de los inspectores de hacer cumplir el reglamento fueron factores que fomentaron la prostitución y, de ningún modo contribuyeron a disminuir la incidencia de enfermedades venéreas. Además, en muchos casos impidieron que las mujeres que pretendían separarse del meretricio pudieran hacerlo li-

(26) Cfr. Saavedra, Prostitución, cit., p. 18.

brememente.

B.-Las Reuniones de 1926 y 1927. En septiembre de 1926 México concurrió a la Primera Conferencia Panamericana de Directores de Salubridad Pública, que tuvo lugar en Washington, D.C. En representación de nuestro país -- asistió el doctor Bernardo J. Gastélum entonces Jefe del Departamento de Salubridad Pública, quien presentó una ponencia sobre La Persecución de la Sífilis desde el punto de vista de la garantía social.

En la parte fundamental del estudio, el doctor Gastélum afirma que el 60% de la población de México padece de sífilis y que en el Distrito Federal existen más del 50% de los enfermos atacados del mal. Asimismo expresa:

De las mujeres que ejercen la prostitución que son cerca de veinte mil, dieciocho mil se encuentran bajo la influencia del padecimiento específico; de la población comprendida entre los 15 y 25 años, el 30% padece de esta infección. Nuestra estadística sobre la sífilis es -- muy deficiente en virtud de que no era de declaración -- obligatoria. El secreto profesional que ha ido dejando de existir para el resto de los padecimientos infecto -- contagiosos, se ha mantenido para la sífilis. La prensa, que se ocupa diariamente de asuntos escandalosos y que publica anuncios de medicamentos para finalidades de una moralidad dudosa muestra una timidez incomprensible cuan

do se trata del mal específico. Lo que dedica a la exhibición del delito encuentra que no puede hacerlo cuando se trata de prestar un servicio social. La enseñanza que como la caridad no tiene sexo, calla vergonzosamente lo que tiene la obligación de decir: nuestros jóvenes desconocen todo lo que se relaciona al aparato sexual y sus peligros; la mayoría de las infecciones específicas se adquieren al finalizar la adolescencia. Así lo que no revelaban los padres lo hacía en forma de protesta la deformidad del hijo, el aborto o parto prematuro; las distrofias orgánicas, hidrocefalia, labio leporino, imbecilidad, retrasados o faltos de desarrollo, monstruosidad, etcétera. No pensamos por otra parte, que en México el Estado reconozca la prostitución como institución que es, lo que ha acontecido hace largos años en todos los países del mundo al reglamentarla... el Estado reconociendo la prostitución y cobrando impuesto personal por cada prostituta, da la impresión de asociarse a funciones que repugnan a la ética más primitiva. Reconocemos el derecho de cada individuo para orientar su conducta... atendemos fundamentalmente el mal venéreo y todas nuestras disposiciones están inspiradas en esa finalidad, de la misma manera que en la de devolver a la mujer que hace de su función sexual un comercio, la conciencia de su personalidad y de su valor social. Por ello hemos prohibido en toda la República el impuesto personal a la prostituta, hemos gravado la casa cuando sirve de asilo a más de una con el objeto de destruirla... lo haga inde-

pendientemente de la explotación a que fuera estar sujeta cuando vive en comunidad. A estas comunidades las hemos reducido al silencio quitándoles el aspecto de centro social... En la misma forma se ha dispuesto que cualquier lugar no lleve el nombre del hotel si sirve para alojar parejas por breves momentos, en este caso tienen obligación los propietarios de exigir la tarjeta de salud a los concurrentes..., pero si la mujer se dedica a más de un individuo se le considera como clandestina y se le sujeta a vigilancia médica... (27)

En 1927 se efectúa en la ciudad de México la Primera Reunión de Autoridades Sanitarias de la República. -- Una de las más importantes conferencias fue la sustentada por el doctor Adrián de Garay, a la razón director de los dispensarios venéreo-sifilíticos de México, el cual manifestó en la parte substancial:

Generalmente son jovencitas (las prostitutas) sin ninguna experiencia del mundo, que seducidas por el amor y engañadas por los sátiros, atrapadas por las celestinas, abandonadas por los maridos a la miseria... Traspasaron las puertas del infierno y nunca se salvarán de -- las llamas... y hechas un andrajo y enfermas van a morir en el hospital. Y en cambio el hombre tiene fuero para hacer cuanto mejor le plazca. No hay que pensar más en --

(27) Cfr. Saavedra, Prostitución, cit. pp. 18-19.

reglamentar la prostitución, sino en ver qué es lo que se puede hacer en favor de esas desgraciadas. Pero la cuestión es la siguiente: dados los conocimientos actuales sobre la profilaxia de las enfermedades venéreas, la Inspección de Sanidad con sus reglamentos y disposiciones ¿consigue el objeto que se desea que es disminuir las mencionadas enfermedades?... el examen de las mujeres una vez por semana es útil, porque pueden descubrirse afecciones venéreas... y salen a la calle con blenorragia... y al día siguiente de su inspección las enfermas pueden infectarse y durante una semana seguir infectando a los demás... Una enfermedad infecciosa no puede combatirse atacando nada más al 50% de los enfermos. Para finalizar diremos que cuando menos hay tantas prostitutas inscritas como clandestinas, las que quedan sin vigilancia alguna y en libertad para propagar las infecciones. Además lo referente a la Inspección de Sanidad y al Reglamento de la Prostitución no puede aplicarse más que en la ciudad de México y quizá en una o dos más de la República... (28)

C.-La Comisión de 1930. En 1930 se planteó ante el Consejo de Salubridad General de la República el problema de la supresión de la reglamentación de la prostitución en México. Diversos estudiosos presentaron trabajos

(28) Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas, en "Revista de Información Terapéutica", números 9-10, septiembre octubre de 1931, p. 171.

que, como es natural, desembocaron en el sistema regla -  
mentarista o en el abolicionista. En consecuencia se ---  
acordó designar una comisión cuyo objetivo sería emitir-  
un dictamen sobre el sistema más adecuado y asimismo su-  
giriera las medidas necesarias de ponerse en práctica, -  
en caso de optar por suprimir la reglamentación del mere  
tricio.

La Comisión quedó integrada por los doctores Manuel  
Gea González, Salvador Iturbide Alvírez, José Torres To-  
rija, Ignacio Espinosa de los Monteros y el licenciado -  
Enrique Monterrubio. La parte medular del dictamen emiti  
do por la Comisión dice lo siguiente:

Considerando: La imposibilidad de ejecución de re -  
glamentos prohibitivos de la prostitución, problema inso  
luble e inherente a las aglomeraciones humanas: o regla-  
menta la ley la prostitución, o se hace cómplice de ella.

Considerando: Que la Conferencia de la Habana de --  
1924 recomienda: 1º El no contagio a través de higiene -  
terapéutica y propaganda; 2º La abolición del reglamenta  
rismo; 3º La exención de derechos e impuestos que gravan  
los medicamentos contra las enfermedades venéreas. Que -  
el Comité de la Trata de Blancas y de Menores, de la So -  
ciedad de las Naciones, en su comunicación de 22 de ju -  
lio de 1930 reconoce que el abolicionismo no necesaria -  
mente implica perturbación del Orden Público o propaga -

ción de venéreos males y que el cierre de casas de citas ha disminuído el tráfico internacional de blancas.

Manifestando que."Por todas las consideraciones an-teriores y después de haber estudiado detenidamente los trabajos presentados en los que se sugieren medidas al respecto, tenemos el honor de someter a la consideración y aprobación de esta H. Asamblea las siguientes medidas- que a nuestro humilde entender deben implantarse en sub-stitución de la reglamentación de referencia", proponían:

PRIMERA: Iniciativa de reformas al Código Sanitario

SEGUNDA: Abolición del cobro de derechos por inspec-ción sanitaria.

TERCERA: Reforma al Código Penal en materia de deli-tos de proxenetismo.

CUARTA: Reformas similares en los Estados de la Fe-deración.

QUINTA: Expedir reglamentación federal sobre la pro-filaxia de enfermedades venéreas a fin de tener: Control sobre las enfermas, atención y reclusión forzosa para su curación en hospitales.

SEXTA: Reglamentación federal acerca del certifica-

do prenupcial.

SEPTIMA: Multiplicación de dispensarios en todo el país, especialmente: en centros obreros, en centrales -- campesinas, estudiantiles y entre los militares y marinos.

OCTAVA: Dispensarios para las meretrices.

NOVENA: Dispensarios para la profilaxis.

DECIMA: Creación de un grupo de visitadoras sociales, a cargo del Departamento de Salubridad.

UNDECIMA: Propaganda higiénica y profiláctica.

DECIMASEGUNDA: Intensificación de enseñanzas sobre higiene sexual en contacto con instituciones de enseñanza en todo el país.

DECIMA TERCERA: Disminución y hasta supresión de derechos arancelarios y de importación en productos medicinales.

DECIMACUARTA: Creación de establecimientos de regeneración de la mujer expuesta a caer en el vicio, por medio del trabajo.

DECIMAQUINTA: Obligatoriedad del certificado de sa-lud a aquéllos que intervienen en la elaboración, prepa-ración o venta de comestibles y bebidas.

DECIMASEXTA: Certificado de salud para nodrizas.

DECIMASEPTIMA: Hacer efectiva la prohibición de en-trada al País, de prostitutas, conforme a la ley de Mi-gración y al Código Sanitario.

DECIMAOCTAVA: Prohibir a la mujer el trabajo en can-tinas, cabarets y en todos aquellos lugares en que esté-  
expuesta al vicio

DECIMANOVENA: Reglamentación adecuada del artículo-  
4º Constitucional.

VIGESIMA: Fundación de centros de enseñanza para el personal técnico-administrativo encargado de los dispen-sarios.

VIGESIMAPRIMERA: Formación de estadísticas de valo-rización de las medidas que sustituyan el reglamentaris-  
mo.

VIGESIMASEGUNDA: Como corolario, formación de una -  
comisión permanente formada por médicos, abogados, soció-logos, etcétera, dedicados al estudio de las causas y ca-

rácteres de la prostitución en México.

Como podrá verificarse más adelante, una buena parte las recomendaciones hechas por los miembros del Consejo de Salubridad General en el dictamen transcrito cobrarán vida hasta pasados dos lustros, durante los cuales se librará una enconada lucha entre reglamentaristas y abolicionistas. El triunfo de la razón y el respeto a los derechos humanos será de los segundos.

Por el momento dejamos constancia del mérito que les corresponde a los doctores Gea González, Iturbide Alvírez, Torres Torija, Espinosa de los Monteros y al Licenciado Monterrubio.

Sin haber podido constatar este hecho, el doctor Saavedra (29) nos informa que en febrero de 1930 México suscribió la Convención del Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones en contra de la Trata de Blancas y para la protección de Mujeres y Menores, en la cual se apoyaba el abolicionismo.

En julio de 1931 tiene lugar en la ciudad de México el Tercer Congreso de la Asociación Médica Panamericana, en el cual los doctores Emilio Varela y Martiniano Espinosa Mireles presentaron una ponencia intitulada "La Lucha Social contra el Peligro Venéreo", en la que se --

(29) Prostitución, cit., p. 20.

afilian al abolicionismo y consideran al reglamentarismo arbitrario, unilateral, inhumano, inmoral, ineficaz y peligroso. (30)

D.-Los Trabajos de 1931 a 1939. Pocos meses más tarde aparece un informe (31) del doctor Francisco Campuzano, Director de Sanidad del Departamento de Salubridad - Pública, en el cual presenta una serie de argumentos tendientes a probar que es correcto el sistema abolicionista.

El 21 de septiembre de 1931 se funda la Sociedad Mexicana de Eugenesia, una de las más importantes instituciones médicas y, sin duda alguna, la más decidida defensora del abolicionismo. Desde el principio de sus actividades hasta la fecha, se ha distinguido por mantener dicha tesis.

En junio de 1933 se realizó en la ciudad de México la Primera Semana de Estudios, efectuada en forma conjunta por el Ateneo de Ciencias y Artes de México y la Sociedad Mexicana de Eugenesia. Entre los diversos temas a

(30) Cfr. La Lucha social contra el peligro venéreo, en "Memorias del Tercer Congreso de la Asociación Médica Panamericana", Imprenta del Departamento de Salubridad Pública, México, 1933.

(31) Cfr. La Inspección de Sanidad, en "Boletín de Salubridad", enero a diciembre de 1931, p. 151.

estudio se incluyó el de la prostitución frente al problema venéreo, título que llevó un trabajo del doctor Alfredo M. Saavedra, cuyos puntos conclusivos sirvieron como base doctrinal y de lucha en favor del abolicionismo.

En esencia las conclusiones a las que llegó el doctor Saavedra en dicho estudio son:

El concepto oficial de prostitución desde el punto de vista público y comercial debe desaparecer; la mujer es libre de realizar su función sexual, dentro de la reserva privada, no debiendo ser considerada como una profesional autorizada; el Estado no debe permitir la explotación de las mujeres desde ningún punto de vista, menos desde el prostitucional; la libertad, la dignidad, el pudor, deben proscribir la tutela y la esclavitud femenina desde el punto de vista económico y menos secuestrando a la mujer; el Estado no tiene derecho a castigar o a segregar de la sociedad a ninguno de sus componentes en nombre de la profilaxis antivenérea, porque no se puede controlar a todas las mujeres enfermas, porque no se les puede curar aun controlándolas, porque a contagiosidad del mal venéreo se producirá a pesar de las aparentemente curadas o aun fuera de la vida prostitucional; porque es un engaño fraudulento el que se hace a la sociedad, haciéndola creer que el servicio atentatorio de segregación, aislamiento y curación es eficaz, completo y general; el Estado no debe permitir la vida de las mujeres -

destinadas a la prostitución como oficio, ni el establecimiento de casas para ese fin, cualquiera que sea su nomenclatura; debe castigarse a todo hombre o mujer que incite al comercio sexual, al que viva de este comercio o al que colectivamente se reúna para tales fines; el Estado no debe percibir tributos que provengan de la explotación sexual femenina. El Estado debe sacrificar cualquiera ganancia para salvar la ética nacional, y dar el más alto ejemplo de honradez y responsabilidad social... el dinero empleado en la curación y contra la conducta antisocial, podría utilizarse con mayor rendimiento si se aplicara en la educación moral de la población. (32)

El 7 de diciembre de 1933 el doctor Alfredo M. Saavedra sustentó una conferencia en la Asociación Médica Franco-Mexicana sobre el tema "La Posición Social de la Eugenesia", en la que manifestó:

Abolicionistas utópicos, se debaten y discutirán -- acaloradamente... los que sostienen que la prostitución puede extinguirse fustigándola a sangre y fuego... los que sostienen la idea de la protección moral de la mesalina... unos la sujetan con cadenas torturantes de disciplina... Los que desconocen la historia, los orígenes y las causas biológicas de la prostitución, quisieran que-

(32) Cfr. La prostitución frente al problema venéreo, en "Pasteur", año IV, t. II. número 4, octubre de ---- 1933.

no existiera esa lepra y se lanzan cerrando prostíbulos, encarcelando, quemando y censurando todo acto extramatrimonial; los reglamentaristas piensan que el Estado tiene la obligación moral de proteger a los habitantes del --- país sin considerar la imposibilidad de lograrlo y se hacen tolerantes a pretexto velado de realizar un buen negocio... si se llevara a cabo la aplicación de la pena - por el delito de contagio, se vería cuán inútil resulta la aplicación de esa sanción que permenecerá como letramuerta todavía por mucho tiempo en las páginas de nuestros Códigos... la solución del problema estaría en castigar el delito del lenocinio... debe expedirse legislación explícita que prohíba el tráfico de esclavas y debe expedirse la Ley de Vagancia. (33)

No obstante que las voces de los abolicionistas ---- iban formando un coro compacto que se hacía eco de la -- conciencia nacional, inexplicablemente el año de 1934 se promulga otro Código Sanitario para los Estados Unidos - Mexicanos, en el cual de nuevo se establecen disposiciones reglamentarias de la prostitución. Así, es interesante transcribir algunas de éstas:

Artículo 175. Un reglamento especial determinará -- las disposiciones a que deberá sujetarse la prostitución

(33) Cfr. La posición social de la Eugenesia, en "Eugenesia y Medicina Social", México, 1934, p. 109.

en el Distrito Federal y el Departamento fijará los re -  
quisitos que deberán llenar las zonas de tolerancia, las  
casas de asignación, de citas, hoteles y, en general, to  
dos los locales en que se ejerza el comercio sexual. El  
establecimiento de las zonas estará sujeto a las pres --  
cripciones del reglamento respectivo.

Artículo 165. Los reglamentos de los Estados sobre-  
prostitución no podrán oponerse... a las disposiciones -  
dictadas por el Consejo o por el Departamento sobre en -  
fermedades transmisibles y principalmente venéreas.

Artículo 173. El ejercicio de la prostitución en el  
Distrito Federal, en cuanto afecte a la moral y al orden  
público, estará sujeto a las disposiciones que dicten --  
las autoridades políticas y administrativas del mismo --  
Distrito oyendo previamente la opinión del Departamento-  
de Salubridad, a efecto de que no contraríen, impidan o  
dificulten la práctica de las medidas y la observancia -  
de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

El tiempo transcurría, los años pasaban y México se  
guía sin cumplir con el compromiso internacional que ha-  
bía adquirido, en el sentido de abolir la reglamentación  
del meretrício. En junio de 1935 la Sociedad Mexicana --  
de Eugenesia envió a las más altas autoridades de la Re-  
pública el siguiente valeroso mensaje:

1. Que no debe considerarse como prostituta ninguna mujer y menos mencionarla con ese calificativo oficialmente, en virtud de un oficio que se le reconoce como lícito.

2. A ninguna mujer debe permitírsele o consentírsele en público el ejercicio sexual como una manera comercial de vivir.

3. Nadie podrá vivir de la explotación de la mujer para fin de la prostitución y menos que aparezca un Gobierno Revolucionario recibiendo contribuciones por el concepto "prostitución sexual".

Acerca del citado mensaje, el doctor Saavedra expresa:

...este manifiesto breve, proyectado a todas las autoridades de la República declaraba que el "grave problema de la prostitución" tal y cual está planteado actualmente constituye una lacra social, como resultado del punto de vista en que se sitúa la actitud oficial, todavía influenciada por los viejos prejuicios de épocas menos propicias para la redención humana. Pedimos a las autoridades se esfuercen para rectificar el criterio que acerca de la prostitución todavía impera revalorizando el concepto social que ha normado la ética política a este respecto. Nos dirigimos a las autoridades: "haciendo-

un llamado hacia la cultura o, ideales avanzados para - que se considere desde la posición en que nos encontra - mos, la necesidad de una reforma radical..."., entre ---- otros párrafos se dijo en la iniciativa enviada que: "no desconocemos que éste implicará una seria conquista revo - lucionaria, un movimiento que removerá en sus raíces a - las viejas tradiciones, a los espíritus roídos, a la es - tulticia fanática; pero a pesar de ellos si se estudia - el problema y se miden los obstáculos es posible que las cosas no sigan así..." (34)

Durante 1935 y los años siguientes continuó sin ce - sar la lucha de los abolicionistas en contra de la regla - mentación de la prostitución. En ese tiempo aparecieron - diversos artículos de periódico, se dictaron confere<sup>n</sup> - cias y, en general, se movilizó a la opinión pública en tal sentido. De las conferencias deben señalarse las pro - nunciadas por los doctores Alfredo M. Saavedra y Eliseo - Ramírez Ulloa. (35) De los artículos merecen destacarse - el del doctor Ernesto Echaz, (36) el del licenciado En - rique Monterrubio, (37) el de la doctora Mathilde Rodrí - guez Cabo (38) y el de don Protasio Martínez Alvarez, -- (39) entre otros.

El 11 de octubre de 1933 se realizó en Ginebra, Su<sup>i</sup> - za, un Convenio Internacional para la Represión de la -- Trata de Mujeres Mayores de Edad, suscrito por 28 países.

- (34) Cfr. Saavedra, Prostitución, cit., 25-27.
- (35) La conferencia del doctor Saavedra apareció posteriormente bajo el título de Prostitución, en la revista "Medicina", número 276, México, septiembre de 1936. La del doctor Ramírez Ulloa se efectuó el 25 de octubre de 1937 en el Palacio de Bellas Artes, organizada por la Sociedad Mexicana de Eugenesia y apareció publicada en la revista "Eugenesia", t. II, número 15, enero de 1941. En esa ocasión el doctor Ramírez Ulloa expresó: "...que la prostitución constituye un grave problema que ha sido estudiado ampliamente por la sociología, por la psiquiatría y por los médicos en general; está demostrado por la experiencia que se tiene en todo el mundo el fracaso sanitario de la reglamentación".
- (36) Cfr. Breves consideraciones sobre el estado actual de la salubridad en la República Mexicana, México, 1936.
- (37) Cfr. La supresión de la reglamentación de la prostitución en México, en "Criminalia", año IV, número 4, diciembre de 1937, pp. 212-223. En la parte final de su artículo, el autor expresa: "Es de esperarse que la alta noción de responsabilidad que debe existir en toda autoridad sanitaria, que el Departamento de Salubridad, al enfrentarse definitivamente a los problemas que reviste la supresión de la reglamentación de la prostitución en México, lo haga abordando con entereza y actividad medidas semejantes a las propuestas en el año de 1930, con la finalidad de prevenir y evitar los males consiguientes para la salubridad y moral públicas y que pueden originarse de no considerarse el problema en toda su complejidad y extensión y de no meditar cuidadosamente el plan general de acción que se adopte, como sustituto del sistema reglamentarista actual".
- (38) Cfr. La lucha contra la prostitución en la Rusia Soviética, en la revista "Senda Nueva", número 26, México, marzo de 1938. En la parte substancial del artículo la autora manifiesta su adhesión a la tesis abolicionista.
- (39) Cfr. La prostitución y sus problemas, en la revista "Senda Nueva", número 39, México, mayo de 1938.

El 29 de marzo de 1938 México se adhirió a la men -  
cionada Convención por ratificación hecha el 29 de marzo  
de 1938 y en virtud de haber depositado el instrumento -  
respectivo en la Secretaría General de la Sociedad de Na  
ciones el 3 de mayo de 1938.

Como podrá observarse, el principal artículo del ci  
tado convenio internacional es el siguiente:

Artículo 1º Deberá ser castigado quien quiera que, -  
para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arras-  
trado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer  
o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en  
otro país, aun cuando los diversos actos, que sean ele -  
mentos constitutivos del delito, se hayan realizado en -  
distintos países.

En mayo de 1939 se celebró la Primera Convención de  
Procuradores de Justicia del Fuero Común, organizada a -  
instancias del licenciado Amador Coutiño C., entonces --  
Procurador General de Justicia del Distrito y Territo --  
rios Federales.

En dicha reunión, dentro del tema II intitulado "Lu -  
cha contra el vicio y la delincuencia", se incluyó un --  
subtema denominado "Lucha contra la pornografía y la ---  
prostitución", en el cual presentaron una ponencia los -  
señores licenciados Pablo Gómez Zamora y Arturo Prior -

Martínez, representantes del Sindicato de Abogados del - Distrito Federal. Las conclusiones propuestas por los ci - tados profesionistas fueron las siguientes:

Primera: Luchar contra la prostitución aboliendo el mercantilismo sexual y sancionando severamente el comer - cio conocido con el nombre de "trata de blancas".

Segunda: Reforma de la legislación penal en las en - tidades federativas que sea necesario, unificándola en - el sentido de no reglamentar oficialmente la prostit - ción y sí castigar la trata de blancas y cualquiera --- otra explotación sexual de la mujer por un tercero.

Tercera: Establecer centros de educación femenina - en todas las capitales de Estado y principales cabeceras de distrito y delegaciones y subdelegaciones, en los de - más núcleos de población, donde se hará la divulgación - de los conocimientos antes detallados, utilizando en los mismos a la trabajadora social.

Cuarta: Unificar la legislación estableciendo seve - ras sanciones contra los que expendan o hagan circular - obras pornográficas de cualquier género.

Quinta: Adición a la Ley Federal del Trabajo, impo - niendo a las organizaciones sindicales de trabajadores, - la obligación de realizar una obra bien definida de pre -

visión social contra la prostitución.

Sexta: Que tanto la Federación como los Estados, -- dicten las medidas necesarias para combatir la propaga - ción de las enfermedades venéreas y establezcan dispensa - rios donde puedan concurrir los afectos por esos padeci - mientos, a curarse gratuitamente.

Séptima: Unificar la legislación penal, castigando - severamente a la mujer que haga comercio con su cuerpo - como actividad sexual.

Octava: Que la censura cinematográfica impida la ex - hibición de películas que sean un agente de propaganda - a la prostitución.

Novena: Que en todas las Procuradurías de Justicia - de la República exista el número de trabajadoras socia - les suficiente para las investigaciones necesarias a fin de perseguir la prostitución. (40)

Como se aprecia en esta ponencia, los autores consi - deraban correcta la supresión de la reglamentación ofi - cial de la prostitución, pero adoptaban la posición pro - hibicionista, pues aconsejaban luchar contra la prostitu

(40) Cfr. Primera Convención de Procuradores de Justicia del Fuero Común, en "Criminalia", año V, México, ju - lio de 1939, número 11, p. 671.

ción castigando severamente a la mujer que hiciera comercio con su sexualidad.

En virtud de que el clima era propicio para solicitar abolir la reglamentación de la prostitución, se redactaron sendos proyectos de reformas al Código Sanitario, al Código Penal y de un reglamento de la campaña -- contra las enfermedades venéreas.

Examinados los proyectos de referencia, fueron objeto de dictamen positivo presentado por el licenciado Nicéforo Guerrero, quien en el capítulo de conclusiones -- expresó:

Las comisiones admiten la conveniencia del abolicionismo y por lo tanto están de acuerdo con la forma propuesta. No dejan de considerar que tanto en este punto -- como en los demás que abarca la iniciativa se tropezará con infinidad de dificultades prácticas, y sobre todo, -- de orden jurídico, y también que hay la posibilidad de abusos de empleados inferiores; pero aparte de que esto último podrá remediarse por medio de las responsabilidades realmente efectivas de los servidores del Estado y -- la energía y probidad de sus jefes, debe tomarse en cuenta también en pro de las reformas, su valioso alcance en el orden ético, y de lucha contra los males venéreos y -- la prostitución... creemos indispensable la erección de un tipo de peligro para prevenir las actividades sexuales --

les de los enfermos venéreos, sancionando en sí mismo su delito. Así como se han estatuído los delitos de portación de armas prohibidas, de conspiración, de vagancia, de disparo de armas de fuego, de comercio de enervantes - cuyas penas se aplican formalmente por el peligro social que denotan... La reforma del artículo 207 del Código Penal es la parte medular de la iniciativa del Ejecutivo, - pues por medio de ella viene a quedar abolida la reglamentación de la prostitución, suprimiéndose la autorización para el comercio carnal y castigando al que, habitual o accidentalmente explote este comercio, al que son saque o solicite a otra persona para que otro comercie sexualmente, y a los que regentean, administran o sostengan directa o indirectamente burdeles, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución...

E.- Abolicionismo y Reglamentarismo. Las Cámaras -- aprobaron los proyectos en diciembre de 1939 y a partir del 9 de abril de 1940 quedó abolida la reglamentación de la prostitución en el Distrito y Territorios Federales. Los esfuerzos que durante cerca de diez años habían desarrollado los abolicionistas mexicanos se coronaron con el triunfo. Los ordenamientos jurídicos que la sustentaban eran:

a).- Decreto de 8 de febrero de 1940, publicando el reglamento para la campaña contra las enfermedades Ve -

néreas, ordenando la curación obligatoria, enumerando -- las y ordenando el registro de enfermos (artículo 4º) .- Atendia además, a las obligaciones de los enfermos (artículos 5º, 6º y 7º) y el régimen de los dispensarios ---- (artículos 8º y 9º) y del certificado prenupcial (artículos 11º y 12º), así como de las estadísticas y servicios sociales (artículo 13º) y las sanciones (artículo 14º).

b).-Decreto de 14 de febrero de 1940, modificativo del Código Penal, puntualizando el Capítulo denominado: - "Del Peligro de Contagio", que anotaba más elocuentemente los daños y peligros que ameritan los males venéreos- quién podía contraerlos y denunciarlos. Contenía, además, preceptos sobre las violaciones a la moral pública.

c).-Decreto de 31 de marzo de 1940, que modificaba el Código Sanitario, declarando la lucha, de interés público, contra los venéreos males, declarando la obligatoriedad de sanidad de los enfermos.

Como ha ocurrido en los países que han suprimido -- los reglamentos de la prostitución, en México casi de inmediato, o al poco tiempo, surgieron distintas voces proclamando el fracaso de la tesis abolicionista en virtud de haber aumentado la incidencia de enfermedades venéreas. Así fue como durante los años de 1940 en adelante, se dieron conferencias y publicaron diversos proyectos y artículos en los que se expresaban opiniones contrarias-

al abolicionismo. Por su parte los abolicionistas defendieron su tesis con buen éxito.

A) El doctor Luis G. Vázquez Vega en apoyo de la tesis abolicionista afirmó:

Es preciso que los estudios sean científicamente -- orientados para alcanzar la previsión y restricción de la prostitución y realizar la rehabilitación de las prostitutas, pues no es posible, por imperativos humanos, dejarlas abandonadas como seres irredentos incapaces de -- ser útiles a la sociedad. (41)

B) También defendió la tesis abolicionista el doctor Juan L. Soto, en su artículo "Campaña contra las Enfermedades Venéreas en el Distrito Federal. La reglamentación de la prostitución y el abolicionismo". (42)

C) Durante la Primera Semana de Estudios, a la que convocó la Asociación Nacional de Venereología, se presentaron algunos trabajos acerca de las relaciones entre las enfermedades venéreas y la prostitución.

(41) Cfr. Profilaxis y represión de los delitos relacionados con la prostitución y las enfermedades venéreas, en "Eugenesia", t. I. número 14, México, diciembre de 1940.

(42) Cfr. Campaña contra las enfermedades venéreas en el Distrito Federal, en "Pasteur", año XIV, t. II. número 4, México, octubre de 1941.

Por supuesto que el deseo de los abolicionistas --- siempre fué, ha sido y será el de lograr que en toda la República impere el abolicionismo.

Tenemos noticias de que el 19 de junio de 1942 el Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua, tomó el si - - guiente acuerdo:

Con la tendencia de prestar más efectiva colabora - ción a la campaña que han venido intensificando última - mente nuestras autoridades sanitarias federales, para -- combatir con el firme propósito de retirar del centro de la ciudad una exhibición inmoral; y por último, con el - firme propósito de acabar con la prostitución, el Ayuntam - miento tomó el acuerdo de suprimir la llamada zona de to - lerancia, clausurando todas las casas que han venido ope - rando bajo la inspección y vigilancia del Departamento - de Sanidad Municipal. (43)

En este clima propicio al abolicionismo, el general Manuel Ávila Camacho, entonces presidente de la Repúbli - ca, dirigió un oficio fechado el 18 de septiembre de --- 1942 a todos los gobernadores de los Estados y Territori - rios, en cuya parte substancial decía:

(43) Cfr. "Archivos mexicanos de venéreo-sífilis y dermato - tología", II época, t. II, número 1, primer bimestre - tre de 1943, p. 37.

..... que el medio más a propósito para la rápida propa -  
gación de estos perniciosos males son los centros de vi -  
cio, ya que sus residentes en un alto porcentaje se en -  
cuentran afectados. Estos centros de vicio son igualmen -  
te el foco de un cúmulo de actividades peligrosas y anti -  
sociales que incrementan la delincuencia... este grave -  
peligro puede combatirse... demostrando que ello es per -  
fectamente factible por la reciente experiencia lograda -  
en Ciudad Juárez, Chih. En vista de lo anterior solici -  
to de usted atentamente que estimule la aplicación y cum -  
plimiento de las leyes federales y locales, con el fin -  
de lograr una campaña de represión de la prostitución...  
clausura de las zonas de tolerancia, supresión de los --  
ilusorios exámenes periódicos de prostitutas, represión -  
del clandestinaje en todas sus formas y aplicación de --  
las sanciones de la ley penal para quienes explotan el -  
vicio... Este programa de represión se encuentra en ple -  
no desarrollo en Ciudad Juárez, Chih.

Por su parte, el Departamento de Salubridad Pública  
envió a los gobernadores de los Estados y los Territo --  
rios diversas sugerencias para poner en práctica los de -  
seos del presidente Avila Camacho.

Desgraciadamente fue casi nula la respuesta a la --  
excitativa presidencial y, si algunos Estados suprimie -  
ron la reglamentación, al poco tiempo volvieron a implan -  
tarla.

Es de harto interés el artículo del doctor Francisco Reyes, Director del Hospital Morelos en enero de 1943, quien informó de los resultados del abolicionismo en México después de tres años de haber sido aceptado en el Distrito Federal. En su artículo afirma que el número de personas concurrentes al mencionado hospital fue aproximadamente la misma que en 1940, pero agregó que las enfermedades que en forma espontánea se presentaron para ser tratadas fueron el doble de las de los años precedentes a la aceptación del sistema abolicionista. (44)

Contrariamente a lo expuesto por los autores antes mencionados, el doctor Emilio Varela en un trabajo leído en la Academia Nacional de Medicina el 21 de junio de 1943 intitulado "El porqué de un fracaso" expresa que el número de personas atacadas de sífilis ha aumentado,

... que la automedicación y el charlatanismo hacen numerosas víctimas, que los médicos no colaboran con el Departamento de Salubridad; que se carece de un hospital moderno que satisfaga la demanda de enfermos; que la prensa afirma que en la Ciudad hay más de 200 cabarets y casas de mala nota que con el nombre de restaurantes han

(44) Cfr. Relación sobre los resultados de la aplicación de la nueva Ley Federal de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas, en "Archivos mexicanos de venéreo sífilis y dermatología", II época, t. II, número 1, primer bimestre de 1943, p. 13.

fundado numerosos españoles refugiados; que con frecuencia aparecen notas en los periódicos de muchachas extraviadas. Todo esto se debe a que se lanzó la ley sin previa preparación ni consentimiento de la clase médica, ni educación de las "mujeres"; que la policía de hoy es menos escrupulosa y más "mordelona". (45)

Concluye el citado profesionista proponiendo que la Academia de Medicina y las autoridades estudien la forma más adecuada de resolver la situación creada con motivo del abolicionismo.

En agosto de 1943 se celebró en esta capital el Primer Congreso Nacional de Asistencia, ante el cual presentó el doctor Benjamín Argüelles una ponencia intitulada "Asistencia Social y prostitución", en la que propone la creación de profilactorios destinados a la readaptación y dignificación de la prostituta, en virtud de que afirma que el Departamento de Prevención Social pudo verificar una alta frecuencia de debilidad mental e imbecilidad en más de medio millar de prostitutas estudiadas. En conclusión se declara reglamentarista. (46)

(45) Cfr. El porqué de un fracaso, en "Pasteur", año --- XVI, t. II, número 2, México, agosto de 1943, p. 27.

(46) Cfr. Asistencia social y prostitución, en "Memorias del Primer Congreso Nacional de Asistencia", México, agosto de 1943, pp. 255-256.

El doctor Juan L. Soto, leyó ante el mismo Congreso Nacional de Asistencia un trabajo en el que en síntesis expresó que la legislación antivenérea en vigor limitaba el papel de Departamento de Salubridad a actividades exclusivamente sanitarias, que la legislación antivenérea había extenderse a toda la República y que para resolver los diversos aspectos del problema de la prostitución -- era indispensable que las agencias encargadas de ello -- aceptaran y actuaran en la fase de prevención social, no solamente en las Procuradurías de Justicia, sino en los penales y cárceles.

En diciembre de 1943 se reunió en la capital de la República la Asamblea contra el Vicio planteándose tres problemas esenciales: el alcoholismo, las drogas heroicas y la prostitución.

Acercas del último tema, medular para nosotros, se articularon dos preguntas: ¿No debe conservarse la situación legal que en la actualidad impera respecto a la --- prostitución? ¿Debe reglamentarse la prostitución?

A sólo tres años de haberse aceptado el abolicionismo, surgió oficialmente la posibilidad de volver a la -- reglamentación. Las discusiones sobre el tema fueron vivas y apasionadas y los participantes adoptaron las si - guientes posiciones:

A) El doctor Juan L. Soto apoyó el abolicionismo y opinó que lo necesario era dar cumplimiento a la ley.

B) El doctor Samuel Villalobos, representante de -- la Asociación Nacional de Venereología, propuso la clau-- sura de los centros de los exámenes médicos a los hom -- bres.

C) El doctor José García Avalos se mostró reglamen-- tarista y expresó que la legislación abolicionista no e-- ra aplicable, pues los hombres contagian en proporción - aritmética y las mujeres en proporción geométrica.

D) El general Miguel Z. Martínez, expresó que la -- prostitución había aumentado en los tres años de aboli -- cionismo y que las leyes eran inadecuadas pues se habían adelantado 50 años a la época. Asimismo dijo tener cono-- cimiento de que las casas de asignación habían aumentado y las sanciones penales no se aplicaban.

E) El licenciado Eduardo Mac Gregor, representante-- de la Procuraduría del Distrito y Territorios Federales, después de analizar los sistemas acerca de la prostitu -- ción se declaró a favor del abolicionismo.

F) El doctor Alfonso Pruneda, representante de la - Academia Nacional de Medicina también, se mostró aboli -- cionista.

G) La Sociedad Mexicana de Eugenesia, a través de un documentado estudio de su representante doctor Alfredo M. Saavedra, como era natural apoyó definitivamente el abolicionismo. El citado profesionista dijo:

... que su posición abolicionista está claramente explicada y definida; que la lucha contra el vicio debe combatir las causas económicas que lo producen, como pingüe negocio, a fin de contrarrestar la propaganda comercial, los que por su posición social muchas veces sostienen a los que viven de él; debe promoverse la adecuada educación moral y sexual como profilaxis para la juventud; que las leyes vigentes pueden ser prácticamente viables y útiles, siempre que los organismos encargados de su aplicación se integren precisamente por funcionarios honestos, cumplidos y de responsabilidad y solvencia moral; que deben alentarse las obras de ayuda integral a la mujer desvalida, como uno de tantos modos para lograr la represión de la prostitución. (47)

H) La Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, por voz del Licenciado José Hernández de la Garza, se declaró partidaria del abolicionismo y propuso diversas reformas al Código Penal.

(47) Cfr. La prostitución y el problema venéreo, en "Eugenesia", número 50, México, febrero de 1944, p. 13.

I) El doctor Roberto Valdés Pocero, representante del Departamento del Distrito Federal, estimó que uno de los principales medios de prostitución es el llamado "Ficheo", que no es sino un lenocinio disfrazado.

J) El doctor Vicente Ramírez Gilly se refirió al aspecto humanitario de la prostitución y a las causas que la producen, como son el hambre, la ignorancia y la explotación.

K) El licenciado Luis Madrigal Ortiz, representante de la Dirección de los Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal, atacó el abolicionismo y propuso que en la ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal se demarquen zonas destinadas a la prostitución.

L) El doctor Antonio Campos Salas lamentó que las leyes abolicionistas no se habían cumplido en la práctica.

M) El licenciado Luis Padilla Aristi, representante de la Gran Logia Valle de México, se declaró partidario del abolicionismo.

N) Al finalizar la última sesión de la asamblea, el reglamentarismo estaba prácticamente derrotado y el abolicionismo había recibido la más amplia ratificación y-

reconocimiento. El dictamen definitivo elaborado por la Comisión Dictaminadora de la Asamblea contra el Vicio -- concluyó en los siguientes Términos:

La prostitución no debe reglamentarse y la legisla-ción actual debe sostenerse y, sobre todo aplicarse y -- apoyarse por contener principios científicos y humanos - esenciales; la legislación actual debe ser aplicada íntegramente; la prostitución no debe ser reglamentada, debe ser reprimida y, sobre todo, prevenida; la legislación - abolicionista debe hacerse extensiva a todo los Estados de la República; ... se solicita con rigor que desaparezca no sólo la tesis del estado inmoral, constante y desvergonzado quintacolumnista de todas las legislaciones, - proxeneta y otros calificativos que no le interesan mientras continúa la impunidad;... la organización y administración de la prostitución es un error higiénico, una -- injusticia social, una monstruosidad moral y un crimen - jurídico.

En 1946 se celebró en la Ciudad de México el Primer Congreso Nacional de Salubridad y Asistencia, el cual -- volvió a examinar el problema de la prostitución a través de diversos trabajos.

Una importantísima ponencia fue presentada por el doctor Leopoldo Chávez, entonces Jefe del Departamento - de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, en

la cual se manifestó decididamente abolicionista.

Con motivo del Primer Congreso Nacional de Sociología, la insigne doctora española Victoria Kent leyó una ponencia intitulada Prostitución, en la que, se declaró partidaria del abolicionismo.

En 1952 se realizó el XXV ciclo de Conferencias de Eugenesia, en el cual tomaron parte diversos galenos --- quienes adoptaron las siguientes posiciones:

a) El doctor Antonio Campos Salas insistió en el -- abolicionismo y afirmó:

Que toda acción de lucha represiva contra la prostitución organizada y la educación de la mujer mercenaria debe señalarse, considerando la labor específica de cuanto concierne el trabajo social. (48)

b) El doctor Ricardo Alduvín, habló sobre Prostitución, Abolicionismo y Reglamentarismo, y manifestó que -- el reglamentarismo no era procedimiento eficaz y aun --- cuando el abolicionismo adoptado en México todavía distaba mucho de ser ideal, debía de aceptarse y sostenerse.

(48) Cfr. Sinopsis del XXV Ciclo de Conferencias, en --- "Eugenesia", Vol, XIII, número 119, México, agosto de 1952, p. 18.

c) El doctor Vicente Ramírez Gilly se refirió a la campaña educativa antivenérea que debía desarrollarse en diversos campos y se mostró abolicionista. (49)

Durante los últimos 15 años, ha decrecido en México la literatura sobre prostitución, pues fundamentalmente es tema de tesis profesionales (50) en distintas facultades y escuelas. En general los autores de dichos trabajos se muestran favorables a la corriente abolicionista.

En 1957. La Organización de Naciones Unidas solicitó, de diversos Estados miembros, informes acerca del estado de la prostitución. Por parte de México, el licenciado Héctor Solís Quiroga envió una comunicación en la-

- (49) Cfr. Debemos intensificar la acción educativa de la campaña antivenérea, en "Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social", Vol. I, número 7, - México, julio de 1952, p. 55.
- (50) Entre otras han llegado a nuestras manos: Iglesias-Soto Carlos, El problema jurídico-social de la prostitución, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, - México, D.F., 1942; Lozano Garza, Margarita G., La prostitución en sus diversos aspectos y valor del trabajo social en su profilaxis, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, D.F., 1943; Almada Santini, Enrique, La prostitución en sus relaciones con la criminalidad, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, D.F., 1957; Goldenberg Shubich, - Assia, Investigaciones psicológicas sobre ciertos aspectos de la personalidad de prostitutas (13 casos), Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Psicología, México, D.F., 1967.

que, en el aspecto jurídico expresaba:

La situación existente respecto a la prostitución - en México no es uniforme. En el Distrito Federal y en -- los Territorios Federales el sistema vigente es el abolicionista conforme al Código Sanitario de 1955. Dicho Có-digo establece la obligación de comunicar a la autoridad sanitaria los casos de enfermedades venéreas. Tienen diciha obligación los médicos, directores de hospitales y - escuelas, jefes de fábricas, talleres, escuelas, asilos - y oficinas, establecimientos comerciales, etcétera. Todo paciente de enfermedades venéreas debe sujetarse el trata-miento adecuado que le puede ser suministrado en las - instituciones de beneficencia pública. Los Oficiales del Registro Civil deberán exigir un certificado médico prenu-pucial para que pueda efectuarse el matrimonio.

Aunque el Código Sanitario es de aplicación obligata-toria en todo el país cabe expresar ciertas dudas en --- cuanto a su observancia por todas las autoridades admini-nistrativas.

En el Distrito Federal y Territorios Federales se - aplica el Código Penal local (cada Estado tiene el suyo - propio) que estatuye el delito de contagio y peligro vene-néreo, así como también los delitos contra la moral púb-blica, de corrupción de menores, lenocinio, vagancia y - malvivencia, atentados al pudor, etcétera, todos ellos -

relacionados según las circunstancias de cada caso con la prostitución. En la práctica el número de denuncias por estos delitos es muy reducido.

En consecuencia, el ejercicio de la prostitución no constituye delito y la policía solo debe intervenir cuando aquélla es ejercida en forma pública. En estos casos, la penalidad es la multa o arresto por un máximo de quince días.

En general, la prostitución se halla extendida en las ciudades y más particularmente en ciertos lugares fronterizos con los Estados Unidos como Tijuana, Ciudad Juárez y Matamoros, ciudades todas situadas en Estados reglamentaristas. Se estima que la prostitución se ha intensificado en la capital y en las ciudades de Guadalajara y Monterrey (las dos últimas en Estados también reglamentaristas). Por el contrario, el número de enfermedades venéreas parece que ha disminuido, lo que se atribuye en parte el uso de los antibióticos que permite una cura rápida de las enfermedades sin que los afectados acudan a los hospitales, clínicas, etcétera, como antes más frecuentemente hacían.

En la capital y otras ciudades importante ha aparecido lo que se llama "promiscuidad", es decir el ejercicio de la prostitución con amigos y conocidos a fin de completar un ingreso.

Otras veces, la promiscuidad es ejercida a fin de obtener una ventaja o beneficio y no necesariamente una remuneración en especie.

También parece manifestarse una cierta tendencia a una prostitución organizada que abarca la trata de mujeres y el proselitismo. Conforme a datos obtenidos en el Tribunal de Menores de México, D.F., de enero a noviembre de 1957, de 475 muchachas detenidas de menos de 18 años, algo más del 2% lo fueron por ejercer la prostitución. En otros casos, aunque ésta no aparecía claramente, se hallaba relacionada con el motivo de comparecer ante dicho Tribunal.

El éxodo de mujeres jóvenes del campo a las pequeñas y grandes ciudades facilita también la prostitución. En un trabajo realizado ya hace algunos años con un grupo de prostitutas, se comprobó que un 2% procedían del Distrito Federal mientras el 70% eran originarias de los diferentes Estados de la República. Sólo un 1% eran extranjeras y el 2% restante de procedencia desconocida (véase Alfredo H. Saavedra, La medicina y el trabajo sociales y la campaña antivenérea. "Revista Mexicana de Eugenesia", septiembre de 1946).

La mayoría de las prostitutas proceden de niveles económicos bajos donde es frecuente encontrar la miseria, la desorganización familiar, la promiscuidad en el hogar,

el abandono de familia y la escasa o nula educación. Es difícil señalar estas causas como etiología única de la prostitución en cuanto las mismas se dan allí donde la prostitución no aparece. Aunque entre las prostitutas -- estudiadas predomina el tipo con inteligencia inferior a la normal, no cabe hablar de un tipo biológico, psicológico o social de la prostituta. En cuanto a sus ocupaciones, Saavedra, en el trabajo ya citado, comprobó que cerca de un 38% se dedicaban a las tareas domésticas, casi un 30% eran camareras, algo más de un 8% obreras y el -- resto empleadas, costureras, campesinas, estudiantes, -- etc. El mismo autor halló que casi el 42% eran analfabetas casi un 48% tenían sólo el primer año escolar; 14% -- el segundo; 13% el tercero, y el resto se distribuía entre las que tenían el cuarto, quinto y sexto año. Sólo -- algo más de un 2% poseía estudios superiores. Ninguna -- tenía una preparación técnica para trabajar. (51)

Por otra parte, los informes que hemos tenido respecto a la situación jurídica de la prostitución en los Estados de la República es la siguiente:

UNO.-En el Estado de México, gracias al definitivo-apoyo del licenciado Isidro Fabela cuando era gobernador

(51) Cfr. La prostitución en México, en "Revista Internacional de Política Criminal", número 13, octubre de 1958, Naciones Unidas, Nueva York, p. 35.

del mismo, el 24 de diciembre de 1942 decretó la aboli -  
ción de la reglamentación. Sabemos que desde entonces ri -  
ge el mismo sistema en la Entidad Federativa mencionada.

DOS.-El 1º de julio de 1943 el Gobierno del Estado -  
de Puebla abolió la reglamentación de la prostitución, -  
mediante un decreto en cuya exposición de Motivos se ex -  
presaba:

... las medidas legales que menciona el Código de -  
Defensa Social, además de las administrativas y policía -  
cas, permitirán suprimir los centros de explotación cu -  
lesquiera que sea el medio con que traten de ocultar sus  
actividades, perseguir y castigar a las personas que se -  
dediquen a la explotación de mujeres, suprimir la prostit -  
tución organizada comercialmente, su exhibicionismo e in -  
citación a ella, y finalmente, permitirán perseguir y -  
castigar a los diseminadores de enfermedades venéreas. -  
(52)

Desgraciadamente, sabemos que en la actualidad no -  
todas las ciudades del Estado de Puebla conservan el abo -  
licionismo.

TRES.-De fuentes bien informadas hemos recibido la

(52) Cfr. "Archivos mexicanos de venéreo-sífilis y dermat -  
tología", II época, t. II, número 6, México, diciembr -  
bre de 1943, p. 350.

noticia de que en el Estado de Guanajuato también se ha adoptado el abolicionismo.

CUATRO.-El resto de las entidades federativas con -  
serva con poca fortuna el sistema reglamentarista, gene-  
ralmente el que admite las casas de prostitución. En al-  
gunos Estados de la República el problema del meretricio  
ha llegado a constituir una verdadera lacra social, pero  
por desgracia nadie se preocupa por tratar de acabar con  
esa gangrena.

No deseamos concluir el presente trabajo sin expre-  
sar que la prostitución masculina no está regulada expre-  
samente en nuestra legislación. Ni se le prohíbe ni se -  
la reglamenta. Es un acto jurídicamente potestativo. En-  
efecto, sólo encontramos en el penúltimo párrafo del ar-  
tículo 201 del Código Penal la siguiente disposición:

Cuando los actos de corrupción se realicen reitera-  
damente sobre el mismo menor y debido a ello éste adquie-  
ra los hábitos del alcoholismo, uso de drogas heroicas y  
de substancias tóxicas, SE DEDIQUE A LA PROSTITUCION O A  
LAS PRACTICAS HOMOSEXUALES...

Por supuesto que son dos cosas distintas la homo --  
sexualidad masculina y la prostitución homosexual mascu-  
lina. Lo importante es que sólo se sanciona la corrup --  
ción de menores en tal sentido, pero no la homosexuali --

dad ni la prostitución entre hombres. Si bien es cierto que la primera existe en México, como en todo el mundo, podríamos aseverar que, por el contrario, la segunda es prácticamente desconocida o sin mayores efectos. En consecuencia no debemos detenernos más en esta cuestión.

Como resumen de todo lo expuesto podemos expresar - cuanto sigue: el Distrito y Territorios Federales y algunos Estados de la República han adoptado el sistema abolicionista que estimamos es el único acorde con la dignidad humana que debe mantener México en el interior y ante el mundo. En consecuencia, debe continuar rigiendo el sistema mencionado en las entidades de referencia.

Por otra parte consideramos adecuada la política seguida por las autoridades del Departamento del Distrito Federal acerca del modo como han aplicado el sistema abolicionista, es decir, no registrar ni practicar exámenes médicos a las prostitutas y, consecuentemente, no prohibir el ejercicio individual del meretricio.

También es correcto continuar clausurando todos los prostíbulos de cuya existencia se tenga noticia, pero es indispensable ejercitar acción penal en contra de los -- propietarios, administradores o personas de cualquier manera relacionadas con las casas de tolerancia, pues la ejemplaridad de la pena producirá sus efectos impidiendo el funcionamiento de nuevas mancebías.

Es necesario atacar las causas individuales y sociales que producen la prostitución. Asimismo es indispensable incrementar los sistemas que tiendan a la reeducación de las prostitutas y su readaptación en sociedad.

Finalmente, consideramos indispensable que el Poder Ejecutivo intervenga ante los Estados de la República -- que aún conservan el sistema reglamentarista de la prostitución, con el fin de lograr que adopten el sistema -- abolicionista. Es necesario lo anterior porque en la actualidad México está en falta con sus compromisos internacionales, toda vez que la inmensa mayoría de las entidades federativas conserva un sistema oprobioso, vejatorio, inhumano y lesivo de los más elementales derechos de la mujer.

Las entidades federativas reglamentaristas pueden equipararse a los proxenetas o rufianes que viven a expensas de las meretrices y lucran con su dolor. Consecuentemente, el Ejecutivo debe iniciar una campaña de convencimiento esto entre los diversos Estados reglamentaristas con el fin de que espontáneamente adopten el abolicionismo. En caso contrario, debe obrarse en forma semejante a como se actuó en el caso de los llamados "divorcios al vapor" que tanto desprestigio estaban causando a México en el ámbito internacional. Para lograr lo anterior puede reformarse el Código Sanitario, que es de carácter federal, así como se utilizó la Ley General-

de Población para resolver el problema de los mencionados divorcios.

México está obligado a seguir manteniendo la línea-  
de conducta adoptada hasta ahora en el sentido del respecto  
de los derechos del hombre y de la dignidad humana.

## CAPITULO TERCERO

### EL ANTECEDENTE ARGENTINO

1.-Generalidades. Antes de la declaración de la in-dependencia, en el virreynato del Río de la Plata la ---prostitución se reglaba por las mismas ordenanzas que --en España, aunque en las leyes de Indias figuraban algu-nas normas específicas sobre moralidad y los sucesivos -virreyes dictaron distintas disposiciones sobre buenas -costumbres.

En el período de la anarquía y durante los años de la conquista del desierto, las prostitutas, fueron empu-jadas hacia las nuevas fronteras, donde vivían en tien-das de campaña, de manera similar a la de las ramerías de la Edad Media.

El primer documento concreto que encontramos en co-nexión con este problema es el Tratado Sanitario, firma-do con Uruguay y Brasil en 1873. Y como medida de carác-ter legislativo, la ordenanza municipal de 1874, cuyo al-cance se limitaba a la capital de la Confederación y por la que se gravaba con impuestos el ejercicio de la ----prostitución dentro de la misma.

En 1879 otra ordenanza municipal se ocupó de regla-

mentar las llamadas "casas de tolerancia" asignándoles un radio dentro de la ciudad de Buenos Aires y determinando los requisitos de control sanitario, penalidades por infracciones, etcétera. Este criterio reglamentarista fue seguido en 1883 por la Municipalidad de Córdoba, en 1884 por la de La Plata, en 1888 por la de Rosario y en 1890 por la de Tucumán.

En el año 1889, la República Argentina formalizó con Paraguay, Chile, Uruguay, Bolivia, Perú y Brasil, en Tratado Internacional de Derecho Penal, que se ocupaba, entre otras cosas, de la extradición de reos condenados por la comisión de delitos comunes; en la nómina de los mismos figuraban el contagio venéreo y el proxenetismo. La lucha interestatal contra este tipo de delincuencia no dio resultados eficaces, ya que el ejercicio y explotación de la prostitución estaban protegidos por intereses muy poderosos, y la reglamentación interna de cada país, al aceptar la existencia legal de los prostíbulos, oponía obstáculos verdaderamente insalvables.

En 1897, el intendente dictó una ordenanza por la que se suprimía el barrio de los prostíbulos y se los distribuía en distintas zonas de la ciudad. El 20 de febrero de 1902, la Municipalidad prohibió el ejercicio de la prostitución a las camareras de los cafés. En 1904 una nueva ordenanza modificó algunas disposiciones relacionadas con la instalación y organización de los prostí

bulos y con los métodos de control.

El 6 de agosto de 1907 se dictó otra ordenanza, más minuciosa y detallada, compuesta por 17 artículos y reglamentada el 11 de octubre del mismo año por un decreto municipal que debía entrar en vigencia el 1º de enero de 1908.

El 21 de diciembre de 1907 se dictó una breve ordenanza, compuesta únicamente por dos artículos, por la que se prohibía la instalación de prostíbulos en calles cortadas.

Como el auge de la prostitución clandestina era cada vez mayor, el 11 de febrero de 1910 el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital Federal dictó otro decreto en el que se tomaban medidas para "combatir y reprimir la prostitución clandestina".

El 1º de abril de 1910 se dictó una ordenanza por la que se permitía la instalación de cafés cantantes atendidos por camareras que constituían, en verdad, casas de tolerancia más o menos encubiertas. En la ordenanza se establecía una serie de requisitos, los más importantes de los cuales se relacionaban con las medidas de control sanitario y con la exclusión de menores de 18 años.

El 25 de julio de 1910 se dicta otra ordenanza que se ocupa, también, de la prostitución clandestina y ordena la desocupación de los locales donde se descubra su ejercicio.

El 7 de abril de 1911, el Consejo Deliberante sanciona otra ordenanza que fijaba el horario de apertura y cierre de los prostíbulos, así como las multas que debían imponerse en caso de contravención. El 8 de noviembre del mismo año se dicta otra disposición municipal, prohibiendo la propaganda de los locales donde se ejerciera la prostitución y enumerando las multas y sanciones a aplicar por las posibles contravenciones.

Como puede verse a través de este somero resumen, las autoridades responsables del país no otorgaban al problema la trascendencia que éste merecía; lo soslayaban y se beneficiaban con sus derivaciones económicas fiscales. Continuaba aplicándose el antiguo criterio reglamentarista, que consideraba a la prostitución como "un mal menor o necesario", que contribuía "a la defensa de la moral de los hogares".

Se llegaron a admitir como lícitas las distintas formas de la trata de blancas, con todas sus posibles consecuencias, tanto éticas como eugénicas. Al amparo de una legislación permisivista proliferaron los explotadores de distintas denominaciones y jerarquías, y se expan

dieron las enfermedades venéreas hasta alcanzar niveles nunca sospechados. En los pueblos y ciudades del interior de la República nadie se había preocupado por modificar una situación moralmente afrentosa, y en la Capital los esfuerzos se limitaban a unas pocas normas y disposiciones de carácter municipal, que daban vigencia legal a una situación considerada como inadmisibles por las leyes de la mayoría de los países.

2.-La Ley Palacios. Sus repercusiones. El primer intento para enfocar el problema en todo su vasto alcance estuvo representado por la ley nacional, promulgada el 8 de octubre de 1913, e incorporada luego al Código penal derogado. El artículo 1º de la ley, llamada también Ley Palacios, como homenaje al legislador socialista que la propició, modifica dos incisos del artículo 19 de la ley, con el propósito de castigar a los que promuevan o faciliten la corrupción o prostitución, tanto de mayores como de menores. Las sanciones estaban representadas por la pérdida de la libertad con la accesoria de pérdida de la patria potestad, del poder marital, de la tutela o de la curatela, según los casos, y se establecía la posibilidad de la deportación de extranjeros para el caso de reincidencia.

El artículo 2º castigaba a los regentes de los prostíbulos que "admitiesen" menores, para el ejercicio de la prostitución, y el artículo 3º a los que se "ocupen -

del tráfico de mujeres".

El artículo 4<sup>o</sup> confiaba al Poder Ejecutivo la res -  
ponsabilidad de impedir la entrada al país de los tratan -  
tes de blancas de alcance internacional, y el quinto es -  
tatuía una instancia pública para la acusación y denun -  
cia de estos delitos y un procedimiento de oficio, que -  
podía ser activado por gestión o intermedio de cualquier  
entidad dedicada a la protección de la mujer.

En el artículo 6 se establecía la forma en que de -  
bían cooperar las autoridades marítimas, policiales, ju -  
diciales y municipales para llevar a efecto los propósi -  
tos de esta ley. En el artículo 7 se determinaban los -  
recaudos para fijar la verdadera edad de las víctimas; -  
en el 8 se calificaba como encubridor a todo empleado --  
que dificultase el cumplimiento de los propósitos de la -  
ley; y en el 9 se determinaba la incorporación del artí -  
culo 2 y siguientes al Código penal vigente en esa época.  
Los artículos 10 y 11 son de mero trámite.

La ley Palacios, tan bien inspirada, no dio los --  
frutos que pudieron haberse esperado. Su fracaso se de -  
bió, en gran medida, a la falta de una reglamentación --  
adecuada, así como a la carencia de disposiciones repre -  
sivas de carácter internacional, que derivasen de conve -  
nios y tratados.

Como las disposiciones de la ley se convirtieron, - muy pronto, en letra muerta, el problema continuó siendo encarado por ordenanzas y decretos municipales. El 23 de noviembre de 1915 se dictó una ordenanza que se ocupaba de la persecución de los prostíbulos ilícitos o clandestinos, y de las alteraciones del orden en otros locales similares. El 24 de abril de 1917, otra ordenanza dispuso la tolerancia de la prostitución reglamentada. El 16 de junio de 1919, una nueva ordenanza reglamentó el ejercicio de la prostitución, y se ocupó de la vigilancia médica de las prostitutas, de los requisitos de su inscripción y de las formalidades para su eliminación del registro, de la prostitución clandestina e incitación al libertinaje y de las penalidades correspondiente.

El 23 de julio de 1929 se dictó otra ordenanza inspirada, también, en el criterio reglamentarista. Estaba formada por 12 artículos en los que se legislaba sobre la vigilancia profiláctica de las meretrices, inscripciones de las mayores de edad en un registro y prohibición de ejercer a las que no estuvieren matriculadas, instalación de los prostíbulos dentro de determinados sectores de la ciudad, multas y penalidades por las infracciones, etcétera. El artículo final disponía que las casas de -- prostitución debían ser clausuradas el 31 de diciembre -- de ese mismo año, medida que en realidad no se cumplió. -- Esta ordenanza, que se llamó de "moralidad", estuvo en -- vigencia hasta el 30 de diciembre de 1934 y significó el

pasaje del sistema prostibular colectivo o plural al in-dividual o singular, ya que autorizaba, únicamente, la - presencia de una meretriz por cada establecimiento.

El 28 de noviembre de 1939 el Consejo Deliberante - sancionó una ordenanza, mediante la cual se trataba de - brindar protección a las mujeres que quisiesen abandonar el ejercicio de la prostitución. En la misma se establece-cía que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad tomaría las medidas necesarias para que las ex-prostitutas volvieresen a la vida regular, y que a ese efecto, habilitaría locales de albergue y celebraría convenios con el Departamento Nacional del Trabajo para lograr su ubicaci-ción en campos de trabajo. Se creó una comisión asesoria y cooperadora, integrada por un representante del Departa-mento Nacional del Trabajo, un representante de la Asoci-ación Argentina contra la Trata de Blancas, otro de la filial argentina de La National Association, del Ejército de Salvación y de la Asociación para proteger a las - Mujeres y Niños Israelitas.

El 28 de julio de 1920, el Departamento Ejecutivo - de la Municipalidad dictó un reglamento por el que se -- obligaba a las prostitutas a exhibir su libreta sanitaria - ria en las inspecciones periódicas, bajo pena de la clausu-sura del local. El 2 de septiembre del mismo año, otro - decreto reglamentario dispuso que la autorización para - reabrir prostíbulos clausurados sólo se otorgaría bajo -

ciertas condiciones.

El 9 de enero de 1923 un decreto reglamentario del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad estableció -- que no se autorizaría el ejercicio de la prostitución a ninguna mujer que se domiciliase cerca de templos, es -- escuelas, colegios o fábricas. El 17 de marzo de 1925 la Municipalidad se ocupó del desalojo de clandestinos ubi- cados en inquilinatos, casas de vecindad y departamentos y, por una ordenanza especial, dispuso que la persecu- -- ción de la prostitución clandestina debía partir de he- -- chos concretos y demostrables, o basarse en denuncias -- formalmente presentadas. El 30 de diciembre del mismo -- año se dictó una ordenanza, cuyo propósito esencial era frenar la proliferación de prostíbulos resultantes de la habilitación del sistema individual, y en la que se dis- -- ponía que las autoridades pertinentes no autorizarán la instalación de prostíbulos hasta que se sancionaran nue- -- vas disposiciones sobre moralidad.

Un decreto municipal, del 6 de octubre de 1930, au- -- torizó nuevamente la habilitación de prostíbulos y la -- transferencia de los ya existentes. Este decreto derogó- la ordenanza del 30 de diciembre de 1925, que había tra- -- tado de llegar a la extinción del sistema prostibular me- -- diante la prohibición de nuevas instalaciones y transfe- -- rencias.

La larga serie de decretos y ordenanzas municipa -- les que acabamos de reproducir no estaban inspirados en un criterio único, y sus contradicciones, totales o par -- ciales, creaban una situación, verdaderamente caótica, - que propiciaba el auge de un submundo donde proliferaba -- toda clase de delincuentes internacionales. Era inevita -- ble, entonces, llegar a la conclusión de que los largos -- años de política tolerante y reglamentarista, en rela -- ción al problema permanente de la prostitución, no ha -- bían dado resultado alguno.

Buenos Aires había llegado a convertirse en un mer -- cado muy importante de la trata de blancas. Tanto, que - hasta fue glosado en la literatura en El Camino de Bue -- nos Aires, de Albert London, y despertado acerbos críti -- cas en el seno de las comisiones especializadas de la -- Liga de las Naciones.

Teniendo en cuenta todos estos elementos, la inten -- dencia dictó un decreto el 24 de diciembre de 1930, con el propósito de hacer una revisión del sistema vigente y abolir las ordenanzas reglamentaristas. Como medida pre -- liminar, el 27 de marzo de 1931, se designó una comisión técnica que, al cabo de nueve meses expidió su dictamen, propugnando un sistema abolicionista. Presentó, además, - un proyecto de decreto por el que se disponía la deroga -- ción de la ordenanza de 1919 que había autorizado la ins -- talación de los prostíbulos. Lamentablemente, ni el pro --

yecto ni el decreto llegaron a concretarse, hasta que en el año 1932, el intendente reactualizó la ordenanza del 30 de diciembre de 1925, que prohibía la habilitación de los prostíbulos.

En el año 1934 se sucedieron, en el ámbito municipal, una ordenanza del 26 de mayo de 1934, por la que se reglamentaban las ordenanzas de 1919 y 1925, otra del 14 de agosto de 1934, estableciendo el abolicionismo. El 15 de enero de 1935, la Intendencia dictó un decreto sobre clausura de prostíbulos, que representó la última medida importante adoptada en el ámbito municipal en relación a este problema.

3.-La Legislación Penal Argentina. Sanciones adoptadas contra las personas que induzcan o faciliten el ejercicio de la prostitución y contra las que la ejerzan.

En su célebre Programa, Francesco Carrara señala -- las tres formas clásicas de represión del delito de lenocinio, o sea del cometido por aquel que facilite o induzca el ejercicio de la prostitución, las mismas son:

1º Considerar como figura criminosa la mera intervención de un tercero para favorecer la realización de cualquier acto erótico entre dos personas, sin distinguir -- las intenciones del sujeto activo ni las condiciones personales del pasivo, sin exigir honestidad y juventud a

quienes son prostituidas de este modo y sin reclamar ha-  
bitualidad y venalidad en el intermediario o "lenon".

2º Considerar como figura criminosa el mismo hecho, -  
con iguales características, pero agregándole el requisii  
to de la habitualidad y el hábito de lucro en el tercero.  
Esta es una forma más limitada de lenocinio y para su --  
configuración se exigen nuevos requisitos, representados  
por condiciones especiales en el sujeto activo.

3º Considerar como figura criminosa el mismo hecho, -  
con iguales características, pero sin que la víctima tenga  
que ser necesariamente honesta y menor de edad, y sin  
que se exija el hábito de lucro y la habitualidad en el -  
intermediario.

Carrara considera que esta última forma es la típii-  
ca del lenocinio, y la que más se adecúa a los axiomas -  
del Derecho penal, evitando la confusión de vicio y pecc-  
cado con delito.

Es interesante recordar también lo que las legislaa-  
ciones antiguas decían del lenón o rufián, para poder coo  
tejarlo con lo que las actuales consideran como proxenee-  
ta o rufián. La ley 4, del Título II, del Libro 3º del -  
Digesto dice: "Hace lenocinio el que hubiere tenido esu-  
clavos para lucrar con su prostitución, y en la misma -  
condición está también el que ejerce este comercio con -

personas libres". Al referirse al equivalente femenino - de los lenones o rufianes, vale decir a las "alcahuetas", el Digesto agrega: "Llamamos alcahuetas a las que prostituyen a las mujeres de mala vida", y dice que "prosti -- tuir es inducir al comercio sexual por precio".

El delito de lenocinio es contemplado por primera vez en Argentina por la ley, sancionada en el año 1913, - que modificaba, en parte, a la ley. El artículo 1º de la ley mencionada en primer término, dispone:

"Modifícanse los incisos g) y h) del artículo 19 de la ley antes mencionada en la siguiente forma: g) La persona que en cualquier forma promueva o facilite la prosti- titución o corrupción de menores de edad, para satisfca - cer deseos ajenos, aunque medie el consentimiento de la víctima, será castigada con 3 a 6 años de penitenciaría, si la mujer es mayor de 18 años; con 6 a 10 de la misma pena si la víctima, varón o mujer, es mayor de 12 años - y menor de 18; y si es menor de 12 años, el máximo de - la pena podrá extenderse hasta 15 años. Esta última pena será aplicable, prescindiendo del número de años de la - víctima, si mediare violencia, amenaza o abuso de autoridad, o cualquier otro medio de intimidación; como tam -- bién si el autor fuese ascendiente, marido, hermano o -- hermana, tutor o persona encargada de su educación o --- guarda, en cuyo caso traerá aparejada la pérdida de la - patria potestad, del poder marital, de la tutela o de la

ciudadanía, en su caso. Cuando las víctimas sean mayores de edad, se aplicará al autor de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, la pena de seis a diez años de prisión, si para obtener su consentimiento hubiera mediado cualquiera de las circunstancias agravantes enumeradas en aquél. Si hubiera mediado tan sólo engaño para alcanzar el consentimiento, la pena será de uno a tres años de penitenciaría.

\*h) La persona o personas regentes de las casas de prostitución públicas o clandestinas, donde se encontrare una víctima de los delitos especificados en el inciso anterior, serán consideradas, salvo prueba en contrario, autores o coautores, y penadas de acuerdo con la escala mencionada. En cualquiera de los casos de los incisos -- g) y h), si hubiera reiteración, el delincuente será deportado.

\*Artículo 2º La persona o personas regentes de casas de prostitución pública o clandestina, que admitieren menores de edad para el ejercicio de la prostitución, serán pasibles de la pena de seis meses a un año de arresto, si fuesen mayores de dieciocho años. Si fuesen menores de dieciocho años, o concurrieran las circunstancias del artículo 1º, inciso g), serán pasibles de las penas que en el mismo se establecen.

\*Artículo 4º El poder Ejecutivo dispondrá lo necesa

rio para impedir la entrada en el territorio de la República, a todos los extranjeros que reconocidamente se hayan ocupado dentro o fuera del país, del tráfico de mujeres.

"Artículo 5º Los delitos calificados en la presente ley podrán ser acusados o simplemente denunciados por -- cualquier persona del pueblo, y también perseguidos de -- oficio por cualquier sociedad de beneficencia reconocida por el gobierno, que se haya fundado, o que se funde en el país, con el propósito de proteger a la mujer".

Los artículos subsiguientes ofrecen interés, pero es importante hacer notar las diferencias de penalidad establecidas para el caso de que las víctimas fuesen menores de edad, o de que para lograr su consentimiento se recurriese a violencia o intimidación, o se abusase de una situación que otorgase ascendiente moral o legal. Tenía especial importancia el artículo 4º, que reprimía el rufianismo y la trata de blancas con un criterio preventivo, impidiendo la entrada al país de los tenebrosos internacionales y dificultando las actividades de los rufianes territoriales.

Pero la ley no podía ser efectiva, y resultaba, en verdad, incongruente pretender aplicarla en una época en que regía el criterio "reglamentarista" de la prostitución, evidenciado en la larga serie de decretos y orde -

nanzas, reproducidos en párrafos anteriores. No puede olvidarse que el reglamentarismo organiza la prostitución como institución del Estado, y, en consecuencia, obliga a éste a aceptar la existencia del rufián y del proxeneta.

A.-Código Penal de 1921. El Código penal sancionado en 1921, tropezó para su aplicación con los mismos inconvenientes, ya que castigaba una situación que el Estado reconocía legalmente. Sus artículos 125 y 126 se ocupan de los delitos vinculados, o derivados, del ejercicio de la prostitución.

El artículo 125 dice: "el que con ánimo de lucro, o para satisfacer deseos propios o ajenos, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, sin distinción de sexo, aunque mediare el consentimiento de la víctima, será castigado:

"1º Con reclusión o prisión de cuatro a quince años, si la víctima fuera menor de doce años;

"2º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si la víctima fuera mayor de dieciocho años y menor de veintidos.

"Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión, desde diez a quince años,

cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o persona encargada de su educación o guarda, o que hiciera con ella vida marital".

Artículo 126: "Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere o facilitare la corrupción o prostitución de mayores de edad, mediante engaño, violencia, amenaza, abuso o cualesquiera o --tros medios de coerción".

Los dos artículos castigan el promover o facilitar la prostitución, es decir, tanto el hecho de incitarla, inicialmente, como el ayudar a prolongar un estado ya --existente, eliminando obstáculos o proporcionando facilidades. En consecuencia, no es necesario que la persona --cuya prostitución se promueve o facilita sea inocente u honesta, puede facilitarse, también la prostitución de --una mujer ya prostituida.

Pero la ley no construye la figura delictiva ni sobre la base del mero conocimiento de la existencia de la prostitución, ni sobre el consentimiento, expreso o tácito. Para considerar que se ha cometido este delito, es --necesario que se acredite la existencia de actos que lo--han propiciado, lo que sucede cuando se instiga, amenaza,

se ejerce coerción o, simplemente, se allanan dificultades prácticas o se consiguen clientes.

En verdad el delito no es de prostitución; lo que se reprime es el proxenetismo, que lleva a crear un "estado" o "situación" de prostituta. Y es lógico que se consideren como agravantes la menor edad de la víctima, la intimidación, la violencia o la coerción, como también la posesión de un estado que permite ejercer un ascendiente mayor, ya que todas esas situaciones disminuyen las posibilidades de defensa de la mujer y pueden presionar para obligarla a iniciarse, o proseguir, en un tipo de vida que la destruye, aniquilando sus posibilidades intrínsecas, inherentes a todo ser humano.

La prostituida es una persona pasiva, víctima del delito, pero colocada también al margen de la ley. No debe ser castigada, pero, indudablemente, en muchos casos conviene aislarla temporariamente de la sociedad, sin que esta separación tenga carácter infamante ni punitivo. En diversos países no existen todavía establecimientos científicamente adecuados para la readaptación de las prostitutas al medio ambiente, que les proporcionen medios de trabajo y la posibilidad de recuperar su dignidad humana.

B.-La ley de Profilaxis. La ley de profilaxis de las enfermedades venéreas, fue sancionada el 17 de di

ciembre de 1936, y significó la imposición, con fuerza de ley, del criterio abolicionista con respecto al problema creado por la prostitución. Suprimía el reglamentarismo, considerando que esta era la única forma coherente y lógica de llegar a la eliminación o represión del proxeneta o rufián y, además, la única actitud digna que podía adoptar el Estado frente a una actividad tan nociva e inmoral.

El artículo 15 de la ley mencionada, dice: "Queda prohibido, en toda la República, el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella". Y el artículo 17 de la misma dispone: "Los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente, casas de tolerancia, serán castigados con una multa de mil pesos moneda nacional. En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país, una vez cumplida la condena, expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero.

La mayoría de los penalistas considera que este artículo defiende la dignidad de la mujer al castigar a los que quieren utilizarla como una mercancía, y tutela la salud física y moral de la Nación al combatir la lacra representada por la trata de blancas en sus distin-

tas manifestaciones. Pero, pese a estar inspirado en un criterio claramente abolicionista, ya que al redactarlo se habló siempre de "Suprimir la reglamentación de la -- prostitución" y no de prohibirla, ha sido interpretado en forma contradictoria por tribunales, que han llegado a aplicarlo como si tuviera un alcance prohibicionista, olvidando que los que intervinieron en la preparación de la ley, consideraban a la prostitución como un hecho inmoral pero no delictivo.

Podríamos citar, así varios fallos, tan contradictorios como los que reproducimos a continuación: El 27 de marzo de 1940, la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, dictó en acuerdo plenario la siguiente resolución: "El simple ejercicio de la prostitución por la mujer, en forma individual e independiente, en un local, configura la infracción prevista y reprimida por el artículo 17 de la ley de Profilaxis. Mientras que el 19 de octubre de 1944, la Cámara resuelve: "El simple ejercicio de la prostitución por la procesada en su casa, en forma individual e independiente, sin afectar el pudor público, no constituye delito".

Por lo demás, este es el criterio imperante en la actualidad, en la mayoría de las legislaciones, y el -- sustentado por la jurisprudencia de casi todos los paises civilizados. Hay una corriente casi unánime que tien

de a castigar, no a las rameras sino a los rufianes, proxenetas y tratantes de blancas, que representan tres gradaciones (local, interprovincial e internacional) de la actividad que se quiere reprimir.

a).-Las Modificaciones a la ley de Profilaxis. El 30 de diciembre de 1954, se dictó un decreto que se publicó el 18 de enero de 1955. El mismo disponía lo si -- siguiente:

"Se modifica la reglamentación de la ley de profilaxis. Artículo 1.- Se faculta a los gobiernos de provincias y territorios nacionales, y a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, para autorizar la instalación, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y en las zonas adecuadas, de los establecimientos a que se refiere la citada disposición legal, fijando, al efecto, - las condiciones que considere necesarias, y los requisitos a que deberá ajustarse su funcionamiento, cuyo control, así como la aplicación de sanciones a que hubiere lugar, estarán a cargo de las mencionadas autoridades. - En todo caso, deberá informarse al Ministerio del Interior y Justicia, acerca de las zonas que se determinen - para la ubicación de los locales, y de los reglamentos - que al respecto se dicten.

"Artículo 2.- Por el Ministerio de Asistencia So -- cial y Salud Pública se impartirán las normas sanitarias

de carácter general, las que deberán observarse obligatoriamente, aparte de las que se considere conveniente dictar en el orden legal.

"Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro del Interior y Justicia podrá ordenar la clausura, temporaria o definitiva, de los establecimientos a que se refiere el presente decreto, siempre que estime que el interés público así lo requiere.

"Artículo 4.- Comuníquese, publíquese..."

El decreto que acabamos de reproducir tuvo una vida muy corta, ya que otro, decretado el 6 de diciembre de 1955, en muy distintas condiciones de gobierno, le quitó toda vigencia.

El nuevo decreto, reglamentaba la ley de profilaxis social y dejaba sin efecto la modificación dispuesta por el de 30 de diciembre del año 1954. Lamentablemente, no fue publicado en el Boletín Oficial hasta el 22 de junio de 1959.

Estaba precedido por un preámbulo, integrado por -- una serie de considerandos, que resulta muy interesante reproducir:

\*Considerando que el mencionado decreto faculta a los gobiernos de provincias y territorios nacionales, y a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, para autorizar la instalación, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y en las zonas adecuadas, de los establecimientos a que se refiere la mencionada disposición legal...;

\*Que ese decreto invoca, como único fundamento, una imperiosa necesidad pública, sin aducir pruebas ni mencionar estudios previos, consultas a la opinión pública, votos de Congresos Internacionales, estadísticas, etcétera, indispensables para justificar una decisión opuesta a la reglamentación abolicionista de la ley de profilaxis; cuya aplicación ha sido, así desvirtuada en la práctica;

\*Que el sistema adoptado por ese decreto no da solución efectiva al problema a que se refiere, y que por el contrario lo agrava y coloca a la República Argentina en una situación ya relegada, ante el consenso de las demás naciones;

\*Que la ley de profilaxis, aunque puede ser susceptible de reformas, aconsejadas por congresos científicos donde se la analizó, se pusieron de relieve los plausibles propósitos en que se funda, ya que consagra una alta política social al adoptar el sistema abolicionista y

no prohibicionista, que impide que la mujer se halle en una real e inadmisibile esclavitud, que repugna a los --- principios de libertad y dignidad humanos;

"Que hasta tanto se sancione el reglamento legal, - destinado a resolver, en forma definitiva y organizada - tan delicado problema, no cabe mantener la vigencia de - un precepto contrario al espíritu de solidaridad y res - peto social, así como al resguardo de los valores esen - ciales de la persona, que anima a la Revolución liberta - dora;

"Por ello el Presidente Provisional de la Nación Ar - gentina, decreta:

"Artículo 1.- Déjase sin efecto el decreto de 30 de diciembre del año 1954.

Artículo 2.- El presente decreto será refrendado -- por el Excelentísimo Señor Vice-Presidente de la Nación - y por los Ministros Secretarios de Estado, de Ejército, - Marina, Aeronáutica Interior y Asistencia Social y Salud Pública".

Se volvía, así, a la política abolicionista, pero - en el breve intervalo de reimplantación legal del regla - mentarismo se dictó el decreto municipal, del 5 de abril - de 1955, publicado en el Boletín Municipal del 21 de ---

abril de 1955. Por el mismo se reglamentaba la instala -  
ción y funcionamiento de las casas de tolerancia, se de-  
limitaba la zona donde podían funcionar las mismas y se-  
tomaban otras medidas accesorias.

b).-Otras modificaciones a la ley de profilaxis so-  
cial.

Con anterioridad al decreto de 30 de diciembre de -  
'54, de existencia tan efímera, se había dictado el de -  
creto, del 28 de abril de 1944. El mismo modificaba los-  
artículos 15 y 17 de la ley antes aludida, en la siguien  
te forma:

El artículo 15 de la ley mencionada decía: "Queda -  
prohibido, en toda la República, el establecimiento de -  
casas o locales donde se ejerza la prostitución". Pero -  
el decreto modificador agregaba a su texto lo siguien-  
te: "Con excepción de aquellos cuyo funcionamiento fuera  
autorizado por la Dirección Nacional de Salud Pública y  
Asistencia Social, con aprobación del Ministerio del In-  
terior. Estas autorizaciones sólo deberán otorgarse aten  
diendo a necesidades y situaciones locales, limitando su  
vigencia al tiempo en que las mismas subsistan, con ca -  
rácter precario, debiendo los establecimientos autoriza-  
dos sujetarse a las normas sanitarias que se impongan --  
por la reglamentación".

El artículo 17 de la ley de '54, en su forma original decía: "Los que sostengan, administren, o regenteen, ostensible o encubiertamente, casas de tolerancia, serán castigados con una multa de mil pesos moneda nacional. - En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena -- tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadana -- nía y expulsión del país una vez cumplida la condena; -- expulsión que se cumplirá, asimismo, si el penado fuese extranjero". El decreto mencionado anteriormente no modificaba este texto, en su parte formal, pero agregaba un párrafo que implicaba una modificación sustancial.

Para lograr una concordancia con la modificación -- del artículo 15 disponía lo siguiente: "El simple ejercicio de la prostitución por la mujer, en su casa, en forma individual e independiente, sin afectar el pudor público, no constituye el delito penado por este artículo. Tampoco constituye delito el ejercicio de la prostitutción por la mujer, o el desarrollo de las tareas necesarias de gestión o de administración, realizadas por mujeres, cuando se trate de actividades respectivamente cumplidas dentro y para los establecimientos autorizados en los términos del artículo 15".

En virtud de las disposiciones mencionadas se instalaron prostíbulos en zonas militares o navales, como la-

zona militar de Comodoro Rivadavia, que abarcaba parte - de las Gobernaciones de Santa Cruz y Chubut, o la zona - naval de Usuahia.

La ley de junio de 1965 dejó sin efecto estas modi- ficaciones, volviendo los textos de los artículos mencioo nados a su forma primitiva.

## CAPITULO CUARTO

### LA PROSTITUCION EN EL ORDEN INTERNACIONAL

En la mayor parte de los países, la prostitución -- se prohíbe, únicamente, en la medida en que la misma im- plique la existencia de elementos de perversión o alca- huetería. Sin embargo en Pakistán, Arabia Saudita, Egip- to y en algunos Estados de los Estados Unidos, el mero - ejercicio de la prostitución constituye, en sí, una in- fracción.

En Bélgica, en España, en Francia, en Gran Bretaña- y, desde hace poco, en Italia se ha suprimido la regla- mentación administrativa. Y en Dinamarca se prohíbe sólo la prostitución masculina.

El proxenetismo y la trata de blancas, unidas desde siempre al ejercicio de la prostitución, configuran deli- tos clásicos que invaden el terreno internacional y que, en consecuencia, han debido ser encarados por leyes de - ese alcance formalizadas como convenciones, acuerdos o - tratados.

1.- La Conferencia de París. El antecedente más im- portante, en ese terreno, estuvo representado por la Con- ferencia de París, convocada en 1902 por el Comité Nacio

nal Francés de la Oficina Internacional contra la trata de mujeres. Trece países firmaron, en 1904, el Convenio correspondiente, integrado por nueve artículos que se ocupaban sucesivamente del compromiso que adquiriría cada una de las partes contratantes de designar una autoridad especial, la que debería ocuparse de centralizar todos los datos relacionados con el reclutamiento de mujeres menores, destinadas al ejercicio del meretrício en otros países. Dicha autoridad debía ocuparse, también, de la vigilancia de las estaciones ferroviarias y puertos marítimos y fluviales; de tomar declaraciones a las mujeres que se entreguen a la prostitución, a fin de identificarlas y hacerles establecer las causas que las indujeron a abandonar su país de origen; de confiar las víctimas del tráfico prostitucional a instituciones de bien público, suficientemente acreditadas; de devolver a su patria a las prostitutas que pidiesen ser repatriadas, o que fueran reclamadas por familiares con autoridad sobre ellas; de la forma de financiar esa repatriación, y de la vigilancia de los organismos que se ocupasen de dar trabajo a las mujeres en el extranjero.

Este convenio fue suscrito por Francia, Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Suiza, Italia, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Rusia Portugal y Países Bajos, y en el mismo sólo se contemplaron medidas de policía extraterritorial y de repatriación. Fue enmendado por el Protocolo de la U.N. del 4 de mayo de 1949, que define la

trata de blancas como: "Embaucamiento de mujeres y jóvenes con vista a su remisión al extranjero", y establece que las autoridades nacionales centrales de cada país deben establecer relaciones directas, a fin de tomar las medidas conducentes a la repatriación de las víctimas.

2.- El Concordato de 1908. En 1908 se reunió en París otra Conferencia Intereuropea, en la que participaron Francia, España, Gran Bretaña, Rusia, Alemania, Bélgica, Dinamarca, Austria, Hungría, Italia, Portugal, Suecia y Países Bajos. En este nuevo convenio se establecieron disposiciones de tipo penal contra los tratantes de blancas.

El artículo 1º dice: "Debe ser castigado cualquiera que por satisfacer las pasiones ajenas ha reclutado, --- arrastrado o desviado, aunque fuera con su consentimiento, a una mujer o muchacha menor de edad, con el fin de prostituirla, aun cuando los distintos actos que forman los elementos constitutivos de la infracción hubieran sido ejecutados en diferentes países".

En este artículo se aplica el principio de Derecho internacional penal, que se denomina "la ley del lugar del acto y la ley del lugar del efecto".

El artículo 2º se basa en el mismo principio jurídico y dispone: "Debe castigarse, también a cualquiera que,

por satisfacer las pasiones ajenas ha, fraudulentamente, o valiéndose de violencias, amenazas, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, reclutado, arrastrado, o desviado una mujer o muchacha mayor edad, con el fin de prostituirla, aun cuando los distintos actos que forman los elementos constitutivos de la infracción hubieran sido ejecutados ..... diferentes". Pero, a diferencia del anterior, protege también a las mujeres "mayores de edad" ampliando el alcance del amparo internacional a todas las mujeres, cualquiera fuese su edad.

En el artículo 3º, las altas partes contratantes se comprometen a sancionar las leyes necesarias para reprimir los delitos contemplados en los artículos anteriores. El 4º instituye a Francia como vínculo de comunicación entre los países firmantes, en relación a todo lo que pudiera resultar de interés a los efectos de esa convención. El artículo 5º declara que quedan sometidos a extradición los sujetos que cometan los delitos previstos en los artículos, 1, y 2, y el 6º dispone cuáles serán los trámites para cumplir ese requerimiento. Los restantes son de méro trámite.

Posteriormente, en la cláusula 23 del Tratado de Versalles, se incluyó un párrafo por el que se encomendaba a la Sociedad de las Naciones "el contralor general de los acuerdos relativos a la trata de mujeres y de niños, bajo reserva, y en conformidad con las disposicio-

nes de las convenciones internacionales existentes".

Para dar cumplimiento a esto, en el año 1921 se reunió en Ginebra una nueva Conferencia Internacional, integrada por los representantes de treinta y cuatro países, veinte europeos, seis americanos y ocho asiáticos, que para completar las disposiciones de las dos convenciones anteriores, dispuso la firma de una tercera. Esta se formalizó el 30 de septiembre de 1921, entre Albania, Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dantzig Estonia, Grecia, Hungría, Inglaterra, India, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Persia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Siam y Sud-Africa.

Esta convención se proponía asegurar, en forma más-completa, la lucha con la que hasta ese momento se denominaba "trata de blancas", y a partir de entonces "trata de mujeres y de niños". Este cambio de terminología sirvió para extender la protección legal a las víctimas de ese tipo de tráfico que no pertenecieran a la raza blanca.

Las Convenciones de 1904, 1910 y 1921 resultaron --prácticamente ineficaces. Para remediarlo, la Liga de --las Naciones convocó, en el año 1933, una nueva Conferencia, en la que se formalizó la Convención Internacional-

para la Supresión de la Trata de Mujeres y de Niños, firmada en Ginebra el 11 de octubre de ese mismo año.

Se componía de 11 artículos, y su propósito fundamental era ampliar, al máximo, el alcance de la protección contemplada por los documentos anteriores. Introducía la posibilidad de someter ciertos casos a la jurisdicción de la Corte Permanente de Justicia de La Haya, siempre y cuando no hubiera sido posible llegar a la solución de los mismos por vías normales.

3.- La Convención de las Naciones Unidas. Esta Convención fue enmendada por el Protocolo de las Naciones Unidas del 12 de noviembre de 1947.

La disposición más reciente, que regla los distintos aspectos planteados por este problema y trata a la vez de prevenirlo y repararlo, es la llamada "Convención para la Represión de la Trata de Seres Humanos y la Explotación de la Prostitución", firmada el 21 de marzo de 1950, en Nueva York, Reproducimos a continuación su texto íntegro, ya que dada su vigencia actual, la amplitud de sus disposiciones y el gran número de países adheridos, reviste gran importancia.

#### PREAMBULO:

Considerando que la prostitución, y el mal que la -

acompaña, vale decir la trata de seres humanos, con mi -  
ras a la prostitución, son incompatibles con la dignidad  
y el valor de la persona humana, y ponen en peligro el -  
bienestar del individuo, de la familia y de la comuni --  
dad;

Considerando que en lo que respecta a la represión  
de la trata de mujeres y de niños, están en vigor los --  
instrumentos siguientes:

1. Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904, pa -  
ra la represión de la trata de blancas, modificado por -  
el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Na -  
ciones Unidas, del 3 de diciembre de 1948;

2. Convención internacional del 4 de mayo de 1910, -  
en relación con la trata de blancas, modificada por el -  
protocolo más abajo mencionado;

3. Convención internacional del 30 de septiembre de  
1921, para la represión de la trata de mujeres y de ni -  
ños, modificada por el Protocolo aprobado por la Asam --  
blea General de las Naciones Unidas del 20 de octubre de  
1947;

4. Convención internacional del 11 de octubre de --  
1933, para la represión de la trata de mujeres mayores, -  
modificada por el Protocolo antes mencionado;

Considerando, que la Liga de las Naciones elaboró - en, 1937, un proyecto de convención que ampliaba el cam- po de los instrumentos antes mencionados; y

Considerando que la evolución producida a partir de 1937, permite que se llegue a formalizar una convención - que unifique los instrumentos mencionados, conservando - lo esencial del proyecto de Convención de 1937, con las - enmiendas que se considere conveniente agregar:

En consecuencia, las partes contratantes convienen - lo siguiente:

Artículo 1.-Las partes intervinientes en la presen- te Convención convienen en castigar a toda persona que, - para satisfacer las pasiones de otros:

1. Embauque, traiga o desvíe, con miras a la pros- titución, a cualquier otra persona, aunque la misma pres- te su consentimiento.

2. Explote la prostitución de otra persona, aunque - la misma preste su consentimiento.

Artículo 2.-Las partes intervinientes en la presen- te Convención convienen, igualmente, en castigar a toda - persona que:

1. Tenga, dirija, o, conscientemente, financie o --- contribuya a financiar una casa de prostitución.

2. Dé o tome, conscientemente, en locación, total o parcial, un inmueble u otro lugar con propósito de dedicarlo al ejercicio de la prostitución ajena.

Artículo 3.-Toda tentativa, o acto preparatorio, -- llevada a cabo con miras a cometer las infracciones, contempladas por los artículos 1 y 2, deben ser castigadas -- en la forma que autorice la legislación nacional.

Artículo 4.-Es punible, en la medida en que lo autorice la legislación nacional, la participación intencional en la comisión de los actos contemplados por los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permita la legislación nacional, los actos de participación serán considerados como -- infracciones diferentes, en todos los casos en que sea -- necesario proceder así para evitar la impunidad.

Artículo 5.-En todos los casos en que una persona -- damnificada es autorizada por la ley para actuar, como -- parte civil perjudicada, por cualquiera de las infracciones -- contempladas por la presente Convención, podrá -- hacerlo tanto si es nacional del país como si es extranjera.

Artículo 6.-Cada una de las partes asistentes a es-  
ta Convención, conviene en adoptar todas las medidas ne-  
cesarias para abrogar a abolir todas las leyes, todos --  
los reglamentos y todas las prácticas administrativas --  
que obligan, a las personas que se dedican o se sospe --  
cha que se dedican a la prostitución, a inscribirse en -  
registros especiales, tener papeles especiales, o adap -  
tarse a condiciones excepcionales de vigilancia o declaa-  
ración.

Artículo 7.-Toda condena anterior, pronunciada en -  
un Estado extranjero, como consecuencia de la comisión -  
de alguno de los actos contemplados por la presente Conu-  
vención será tomada en consideración, en la medida en --  
que lo permita la legislación nacional, para:

1.Determinar el carácter de reincidente;

2. Para fijar incapacidades, caducidades o interdicu-  
ciones, tanto de Derecho público como de Derecho privado.

Artículo 8.-Los actos contemplados por los artícuu-  
los 1 y 2 de la presente Convención, serán considerados-  
como casos de extradición, en todos los tratados de ex -  
tradición celebrados, o a celebrarse, entre las partes -  
asistentes a la presente Convención.

Las partes asistentes a la presente Convención que-

no subordinen la extradición a la existencia de tratados especiales reconocen, de ahora en adelante, que los ac - tos contemplados por los artículos 1 y 2 de esta Conven - ción constituyen casos de extradición entre ellas.

La extradición será acordada de acuerdo a las dispo - siciones legales del Estado al que se le haya solicitado.

Artículo 9.-Los ciudadanos de un Estado, cuya legis - lación no admite la extradición de nacionales, y que han vuelto a ese Estado después de haber cometido, en el ex - tranjero, algunos de los actos contemplados por los artí - culos 1 y 2 de la presente Convención, deberán ser juzga - dos por los tribunales de su propio país, y castigados - por los mismos.

Esta disposición no es obligatoria si, en un caso - similar, que interese a las partes asistentes a esta Con - vención, no se ha acordado la extradición de un extranje - ro.

Artículo 10.-Las disposiciones del artículo 9 no se aplican cuando el acusado ha sido juzgado en un Estado - extranjero y, en caso de que haya sido condenado, cuando ha cumplido la pena o ha sido beneficiado por un indulto o una disminución de pena, previstas por la ley de dicho Estado extranjero.

Artículo 11.-Ninguna de las disposiciones de esta Convención podrá ser interpretada como si dirigiera la atención a la actitud de alguna de las partes asistentes a esta Convención sobre el problema general de la competencia de la jurisdicción penal considerado como problema de Derecho internacional.

Artículo 12.-La presente Convención mantiene intacto el principio de que los actos que la misma contempla, deben ser clasificados dentro de cada Estado, y procesados y juzgados de acuerdo a la legislación nacional.

Artículo 13.-Las partes asistentes a la presente Convención deben dar cumplimiento a las tramitaciones rogatorias relacionadas con las infracciones contempladas por la Convención, de acuerdo a su legislación nacional y a su práctica en esa materia.

La transmisión de los documentos rogatorios debe hacerse:

1. Por vía de comunicación directa entre las autoridades judiciales.

2. Por correspondencia directa entre los ministros de Justicia de los dos Estados, o por un pedido, dirigido por otra autoridad competente del Estado requirente al ministro de Justicia del Estado requerido.

3. Por intermedio del agente diplomático o consular del Estado requirente en el Estado requerido. Este representante enviará, directamente, los documentos rogatorios a la autoridad judicial competente, o a la autoridad que indique el gobierno del Estado requerido y recibirá directamente de esta autoridad, las piezas que muestren que se ha dado cumplimiento a lo solicitado en las cartas rogatorias.

En los casos 1 y 3 se dirigirá siempre, a la autoridad superior del Estado requerido, una copia de los documentos rogatorios.

En caso de que no exista una disposición en contra, los documentos rogatorios deberán ser redactados en el idioma de la autoridad requirente, con la reserva de que el Estado requerido tendrá el derecho de pedir que se le envíe una traducción en su propio idioma, certificada de acuerdo a las disposiciones de la autoridad requirente.

Cada una de las partes asistentes a la presente Convención hará conocer, mediante una comunicación dirigida a cada una de las otras partes, las distintas formas de transmisión que admite para los documentos rogatorios.

Hasta el momento en que se haga esta comunicación, se mantendrá el procedimiento en vigor, por lo que respecta a la transmisión de documentos rogatorios.

El cumplimiento de lo solicitado en los documentos-rogatorios no dará lugar al reembolso de ningún derecho- o impuesto que no sea el correspondiente a trabajos de - expertos o peritos.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el pre - sente artículo podrá ser considerada como implicando un- compromiso de alguna de las partes asistentes a la pre - sente Convención, de aceptar una derogación de sus leyes en lo que concierne al procedimiento y a los métodos --- empleados para obtener las pruebas en materia represiva.

Artículo 14.-Cada una de las partes asistentes a la presente Convención, debe crear, o mantener, un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de - las investigaciones relacionadas con las infracciones -- contempladas por esta Convención.

Estos servicios deberán reunir todos los indicios e informes que puedan ayudar a prevenir y a reprimir las - infracciones contempladas por esta Convención, y deberán mantenerse en contacto con los servicios similares de -- los otros Estados.

Artículo 15.-En la medida en que lo permita la le - gislación nacional, o en la que ellas lo juzguen útil, - las autoridades encargadas de los servicios mencionados- en el artículo 14 darán, a las autoridades encargadas de

los servicios correspondientes en los otros países, los informes siguientes:

1. Datos precisos relacionados con toda infracción, o tentativa de infracción, contemplada por esta Convención;

2. Datos precisos relacionados con las búsquedas, procesos, detenciones, condenas, negativas de admisión, o expulsiones de las personas culpables de algunas de las infracciones contempladas por la presente Convención, así como de los desplazamientos de estas personas, y todos los demás informes que puedan resultar útiles.

Los informes que deben proporcionarse se relacionan, esencialmente, con la filiación de los delincuentes, sus impresiones digitales y su fotografía, indicaciones sobre sus procedimientos habituales, las actas policiales y los prontuarios judiciales.

Artículo 16. Las partes asistentes a la presente Convención convienen en adoptar, o estimular, por intermedio de sus servicios sociales, económicos, educacionales y de higiene, y otros conexos, tanto públicos como privados, las medidas adecuadas para prevenir la prostitución y asegurar la reeducación y re-habilitación de las víctimas de la prostitución y demás infracciones contempladas por esta Convención.

Artículo 17. Las partes asistentes a la presente -  
Convención convienen en adoptar, en lo que concierne a -  
la emigración, o inmigración, así también como en manten-  
ner en vigor, dentro de los límites de sus obligaciones -  
definidas por esta Convención, las medidas destinadas a  
combatir la trata de personas, de uno y otro sexo, con -  
miras a la prostitución.

Se comprometen, especialmente:

1. A promulgar los reglamentos necesarios para la -  
protección de los inmigrantes o emigrantes, en especial -  
de las mujeres y los niños, tanto en el momento de su --  
partida o llegada, como en el transcurso del viaje;

2. A tomar medidas para organizar una propaganda --  
apropiada, que ponga en guardia a la población, previ --  
niéndola contra los peligros derivados de esa trata;

3. A tomar las medidas adecuadas para que se ejerza  
vigilancia en las estaciones, los aeropuertos, puestos -  
de mar, en el curso del viaje y en los lugares públicos,  
a fin de impedir la trata internacional de seres humanos  
con miras a la prostitución;

4. A adoptar las medidas apropiadas para que las --  
autoridades competentes estén prevenidas de la llegada -  
de personas que, manifiestamente parezcan culpables, ---

cómplices o víctimas de esta trata.

Artículo 18.-Las partes asistentes a la presente -- Convención se comprometen a recopilar, de acuerdo a las condiciones estipuladas por su legislación nacional, las declaraciones de las personas de nacionalidad extranjera, que se entreguen a la prostitución, a fin de establecer su identidad y su estado civil, y de averiguar cuáles -- son las causas que los han inducido a abandonar su país. Estos informes se comunicarán a las autoridades del Es -- tado de origen de dichas personas, a fin de lograr su -- repatriación eventual.

Artículo 19.-Las partes asistentes a la presente -- Convención se comprometen, de acuerdo a las condiciones estipuladas por su legislación nacional, y sin perjuicio de los procesos, o cualquier otra acción iniciada por -- las infracciones a sus disposiciones, a:

1. Adoptar las medidas convenientes para subvenir a las necesidades, y asegurar el mantenimiento, a título -- provisorio, de las víctimas de la trata internacional -- con miras a la prostitución, en el caso de que se encuen -- tren desprovistas de recursos mientras esperan el cum -- plimiento de los trámites necesarios para su repatria -- ción;

2. Repatriar las personas contempladas por el artí -- culo 18, que así lo deseen, o que sean reclamadas por --

personas que ejerzan autoridad sobre ellas, y también a aquellas cuya expulsión haya sido decretada de acuerdo a la ley. La repatriación se cumplirá después de que se haya llegado a un acuerdo sobre la nacionalidad e identi-dad con el Estado de destino, así como sobre el lugar y la fecha de llegada a la frontera, Cada una de las partes asistentes a la presente Convención facilitará el tránsi-to, sobre su territorio, de las personas repatriadas.

En el caso de que las personas contempladas en el párrafo precedente no puedan reembolsar, por sí mismas, los gastos de su repatriación, y no tengan ni cónyuge, ni padre, ni tutor que pague por ellas, los gastos de su repatriación correrán por cuenta del Estado donde se en-cuentren, hasta la frontera, puerto de embarque, o aero-puerto más próximo, que se encuentre en dirección a su Estado de origen. Desde allí, los gastos corren por cuen-ta de su Estado de origen.

Artículo 20.-Las partes asistentes a la presente -- Convención se comprometen, si no lo han hecho aún, a -- adoptar las medidas necesarias para ejercer una vigilan-cia sobre las oficinas o agencias de colocaciones, a fin de evitar que las personas que buscan empleo, especial-mente las mujeres y los niños, queden expuestas al pele-gro de la prostitución.

Artículo 21.-Las partes asistentes a la presente -

Convención comunicarán al secretario general de las Naciones Unidas, sus leyes y reglamentos en vigor y, anualmente, todos los nuevos textos de leyes y reglamentos relacionados con el propósito de la Convención, así como todas las medidas que hayan adoptado para la aplicación de la misma. La Secretaría General publicará, periódicamente, los informes recibidos, y los hará llegar a todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, así como a los Estados que no sean miembros y a los que se les haya comunicado, oficialmente, la presente Convención, de acuerdo a las disposiciones del artículo 23.

Artículo 22.-Si entre las partes asistentes a esta Convención se plantea cualquier diferencia, relacionada con su interpretación o aplicación, y si esta diferencia no puede ser obviada por otros medios, a pedido de una de las partes será sometida a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 23.-La presente Convención será abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al que el Consejo Económico y Social haya dirigido una invitación a este efecto.

Será ratificada, y los instrumentos de ratificación quedarán depositados, a cargo del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

Los Estados mencionados en el primer párrafo que no hayan firmado la Convención, podrán adherirse.

La adhesión se hará mediante el depósito de un ins-trumento de adhesión, que quedará a cargo del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

A los fines de la presente Convención, la palabra - Estado designará, también, a todas las colonias y terri-torios bajo tutela, dependientes del Estado que firme o ratifique la Convención, o se adhiera a la misma, así co-mo todos los territorios que ese Estado represente en el plano internacional.

Artículo 24.-La presente Convención entrará en vi-gor noventa días después de la fecha de depósito del do-ceavo instrumento de ratificación o adhesión.

Para cada uno de los Estados que ratifiquen o adhie-ran, después del depósito del doceavo instrumento de ra-tificación o adhesión, la Convención entrará en vigor -- noventa días después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 25.-Después de que haya transcurrido un -- plazo de cinco años, a partir del comienzo de la vigen-cia de esta Convención, todas las partes asistentes a la misma, la podrán denunciar por notificación escrita, di-

rigida al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 26.-El secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, notificará, a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y a los Estados no miembros, mencionados en el artículo 23:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo 23;

b) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, de acuerdo al artículo 24;

c) Las denuncias recibidas, de acuerdo a los términos del artículo 25.

Artículo 27.-Cada parte asistente a la presente Convención se compromete a adoptar, de acuerdo a su Constitución, las medidas legislativas, o de otro carácter, -- que sean necesarias para asegurar la aplicación de esta Convención.

Artículo 28.-Las disposiciones de esta Convención anulan, y reemplazan entre las partes, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados en las líneas 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del Preámbulo. Se

considerará que cada uno de estos instrumentos ha dejado de estar en vigor cuando todas las partes que han inter-venido en ese instrumento hayan llegado a ser partes de esta Convención.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención, que ha estado abierta a la firma en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950, y de la que se enviará copia certificada por el Secretario General, a todos los Estado miembros de la Organización de las Naciones Unidas, así como a los Estados no miem-bros, contemplados por el artículo 23.

Firman los representantes del Ecuador, la India, Li-beria, Gran Ducado del Luxemburgo, Pakistán y Unión Sudafricana.

#### Protocolo de clausura

No podrá considerarse que ninguna de las disposicio-nes de esta Convención perjudica la aplicación de las -- disposiciones de cualquier legislación que, con miras a la supresión de la trata internacional de seres humanos y de la explotación de otros, con fines de prostitución, aplique medidas más rigurosas que las que han sido pre-vistas por esta Convención.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive, de esta Convención, serán aplicables a este Protocolo.

Firmaron el Protocolo los representantes de los mismos países que firmaron la Convención.

Albania, Argelia, Bulgaria, Francia, Hungría, Rumania, Ucrania y la Unión Soviética se adhirieron formulando reservas con respecto al texto del artículo 22, que se ocupa de la jurisdicción que puede dirigir los conflictos que se planteen entre las partes de la Convención.

Argentina, Bélgica, Brasil, Ceylan, Corea, Cuba, España, Guinea, Haití, Alto-Volta, India, Irak, Israel, Japón, Libia, Malí, México, Noruega, Pakistán, Filipinas, Polonia, República Arabe Unida, República Arabe-Siria, República Sud-Africana, Checoslovaquia y Yugoslavia, ratificaron o adhirieron sin formular reservas de ninguna clase.

Bélgica y Grecia se adhirieron en el transcurso del año 1965.

La Importancia de la Convención a que nos hemos referido reúne las disposiciones más importantes de los tratados y convenios anteriores que se han ocupado de la

"trata de blancas", o, más recientemente de la "trata de mujeres y niños". Incluye además, dándoles especial jerarquía, los principios y normas que inspiraron el documento internacional que se denominó "Proyecto de Convención de 1937", redactado en base a informes y estudios del "Comité contra la Trata de Mujeres", subsidiario de la Liga de Las Naciones, y de la "Oficina Internacional para la Codificación del Derecho Penal".

El estallido de la guerra, el 1º de septiembre de 1939, disolvió el organismo mundial e impidió que tan importante proyecto pudiera concretarse, al menos en su forma originaria y en el momento de su presentación.

4.- Actividad y disposiciones de la Organización Internacional de Policía Criminal. La Interpol y Organización Internacional de Policía Criminal, tiene, como su nombre lo indica, ramificaciones en todo el mundo, lo que le ha permitido encarar la lucha contra la prostitución, y el delito de proxenetismo, a nivel internacional. El organismo centra especialmente su actividad en la lucha contra la trata de mujeres, la que casi siempre se hace bajo la forma de la contratación de una mujer con miras a su prostitución en un país distinto del de su residencia habitual.

Ha llevado a cabo encuestas e investigaciones en los distintos países, para determinar el monto de la

prostitución en cada uno de ellos, así como también las causas determinantes de la misma. Ofrece sumo interés el informe de la policía suiza en especial, por sus implicaciones sociológicas en un campo tan controvertido. El mismo dice: "Los sociólogos atribuyen, generalmente, la prostitución a la miseria, a las condiciones deficientes de alojamiento, o a la falta de instrucción. Suiza no conoce ninguna de estas plagas, por lo que no vacilamos en atribuir la persistencia de la prostitución a causas más profundas, inseparables de la naturaleza humana; el gusto por la vida fácil, el vicio, o la avaricia por el dinero. La legislación más severa puede atenuar los efectos y evitar los desbordamientos, pero no conseguirá jamás su eliminación. La experiencia suiza es, en este aspecto, totalmente concluyente".

La Organización Internacional de Policía Criminal no tiene poder reglamentario y sólo puede hacer recomendaciones a los distintos países, sirviendo de intermediaria entre las autoridades policiales de los mismos. El 22 de enero de 1930, en la sexta sesión de la Asamblea General, en Viena, Interpol fundó un comité para el estudio de la trata de seres humanos, que fue consultado en diversas oportunidades por comisiones especializadas de la Liga de las Naciones. La primera recomendación de este comité insistió en particular sobre;

a) La vigilancia internacional de las oficinas de-

inmigración, lugares de contratación de personal para -- distintos trabajos, oficinas de colocaciones, escuelas - de danzas, cinematografía, etcétera;

b) Aprobación de disposiciones legales sobre el de-pósito de fianza, a fin de asegurar el regreso normal de los artistas, en caso de inobservancia o rescisión de -- contrato;

c) Control y prudencia en la expedición de pasaportes, especialmente en los de las menores de edad.

d) Vigilancia de los locales donde se contratan bailarinas y artistas extranjeras, y control especial del - cumplimiento de los contratos;

e) Creación, en cada país, de una policia femenina, que debía coordinar sus actividades con las de los dis-tintos servicios de asistencia pública y social, a fin - de combatir la trata de seres humanos y las infracciones y delitos derivados de la misma.

La Asamblea General de la Organización adoptó en -- 1957 una resolución, confirmada posteriormente en 1960, - que dice así:

"La Asamblea General de la Organizacio-nal de Policía Criminal, solicita, con especial insistenen

cia, que se controle con más severidad la extensión de -  
pasaportes, así como la llegada y salida de giras artís-  
ticas, que deben ser severamente vigiladas. Todas las --  
pruebas de actos de prostitución deben ser comunicadas -  
al país de origen.

“Recomienda, también, que los servicios de policía-  
velen, en la medida de sus posibilidades, para evitar --  
que ciertas mujeres sean sometidas a presión, para que -  
se prostituyan o continúen prostituyéndose”.

## RESUMEN DE CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha dicho y tratado de demostrar, que la ramera es una mujer sin religión y sin moral aunque pueden echarse abajo estas argumentaciones si recordamos -- que antiguamente eran mujeres que en cierta medida eran consagradas al culto religioso cualquiera que haya sido la forma de intervención de las mismas. Se dijo también que padecen asepsia moral y religiosa y que no conocen otros principios que los recogidos en la calle, en su hogar, lugar de estudio o trabajo o en el obscuro ambiente en donde viven. Pero lo anterior no ha sido sino consecuencia necesaria de la sutil servidumbre a que fue reducida la mujer desde el llamado paganismo civilizado, esta servidumbre de tantos siglos la sigue arrastrando y continúa creyendo en la conquista del hombre por su servicio.

Se sostiene con criterio uniforme que la cortesana es una estéril moral, debido a que con el comercio de su cuerpo, da lugar a que se cumpla el fenómeno exacto, --- abierto y cierto de la "moral perdida" y transmite negativamente dicha pérdida a la sociedad en que vive. Se habla de un anímico contacto y contagio que viene del proxenetismo PER SE, y de las criminosas artes de que se vale la ramera para provocar el deleite de los sentidos, y cuando estas malhadadas artes se enseñan a menores es

punto difícil aclarar por cuanto a que ¿ hasta donde llega la magnitud del ilícito criminalmente reprochable?, -- ¿ y que clase de manifestaciones de repercusión traerán-- consigo?.

SEGUNDA: La mayoría de las damiselas, adquieren ese carácter por extrema indigencia, pueblerinas, vecinas de ranchos y haciendas que van a los grandes conglomerados-- tras el falso oropel de la ciudad. En un buen porcenta-- je de ocasiones, son víctimas de novios y falsos oferentes de matrimonio, quienes las abandonan después de haberse entregado a los artificios del deleite y la voluptuosidad. Otras son hijas de madres solteras -- generalmente-- huérfanas y menores de edad, abandonadas o no, en su caso, por sus irresponsables padres y en gran medida, estas mesalinas lo son porque han contraído complejos de inferioridad social o debido a que otros miembros de su familia-- (tíos, primos, etcétera) las llevaron o indujeron a esa -- desgraciada vida.

Pero también las hay que lo hacen por gusto o porque creyeron en la posibilidad de "pescar marido". Pueden caber en la primera clasificación de este párrafo; las divorciadas o las acostumbradas a la vida regalada --viudas o no -- y a quienes no se les educó en el hábito del trabajo, o no se les preparó para tal empresa. Es justo -- aclarar que en este punto existen sus honrosas excepciones.

Algunas otras se dedican a los placeres cortesanos, por un trabajo y/o sus subsecuentes ascensos o prerrogativas de progresos, vivir a corto plazo en una residencia palaciega, aunque también; otras pocas lo hacen para no ser despedidas, y sin trabajo, caer en la miseria más dolorosa.

Al final, existen las enfermas mentales en diversos grados y manifestaciones, incluidas las llamadas "viciosas".

Apresurémonos a aclarar que todas estas "causas" de la prostitución, no son sino el fiel reflejo del mal encaminado planteamiento del problema: El problema está basado en una concepción y no en una necesidad, que debería de ser la consecuencia del postulado. Se hace necesario adelantar que es muy diferente la seducción de una mujer "casta y honesta", que la seducción de aquélla que acepta con pleno conocimiento de causa y efecto, o la de aquélla que "sufre un desliz". La imbecilidad, no siempre es un defecto físico; en ocasiones también es afectivo.

TERCERA: De otro criterio de apreciación, aparece que otro latente maleficio pesa sobre el comercio carnal. Las llamadas enfermedades venéreas. Se carecen de datos precisos acerca de los daños ocasionados por esta conducta, quizá debido a que, desde antaño fueron consideradas

enfermedades " ocultas " o " secretas ". Puede ser que los preocupados por el escabroso tema pasaron superfi -- cialmente por él, o no atacaron la raíz o quizá se deba a que, como problema social, con la sociedad misma cam - bia de ropaje constantemente presentando nuevas formas, - fases o fisonomías. La verdad es que el problema está en pie, y no sólo eso, sino que crece, avanza y se impone - como un fantasma en la noche, asustando a las más des -- preocupados y atormentando día y noche a jurístas, soció l - ogos, médicos y nomotetas.

Valga de una vez, comentar, como muestra de lo ante riormente comentado que, de la interpretación del artícu l - o 199 bis del Código Penal para el Distrito Federal, se observa la instauración de un delito específico cometido por aquellas personas que "sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en período infectante" pon - ga en peligro la salud de otro, será sancionado con la - pena que el mismo Código impone ( prisión hasta de 3 --- años y multa hasta de tres mil pesos, independientes de la impuesta si se causa contagio). Nos encontramos, ya - no frente a un producto de la prostitución por sí misma, sino frente a una figura hipotético--normativa que des - cribe un delito de los llamados por el propio ordenamien t - o "contra la salud". Nótese que esta figura típica no - resulta de la prostitución misma, sino del contagio en - sí mismo, sea el agente activo meretriz o no, por tanto - el ejercicio de dicho oficio no encuadra en esta figura

típica.

Caso distinto es el de aquélla que, en práctica del meretricio, y a sabiendas de su infección, acepta el ve-néreo pacto con un congénere. Queda en el aire la pregun-ta: ¿que ocurre o que debe ocurrir con aquella que no sa-be que esta enferma, y menos aún que está en período in-fectante?, cosa que debe ser muy común por cierto. Así, - queda demostrado que tampoco en este punto ha salido ai-roso el tratamiento de tan difícil tema, damos por repro-ducidas las opiniones invocadas en el presente ensayo -- sabedores que no son nuevas ni sencillas por lo que pue-de ser que, a fuerza de repetirlas, tal vez algún día se escuche a quienes han elevado tan irritadas y semejantes voces.

CUARTA: Sabido es que debido a las modernas comuni-caciones, hoy es día en que las ciudades están cerca de todos los pueblos, que se convierten fácilmente en ciu-dades, reflejando el ideal de la vida "cómoda" y "de mun-do". La prensa, la radio, la televisión, el cine, refle-jan la "vida fastuosa" de los hombres y las mujeres en las grandes urbes; sus lujosas residencias, ricos trajes, mesas abundantes, viajes fabulosos, comodidades sin cuen-to, bailes, diversiones, conquistas, buenos vinos, etcé-tera, porque no hay héroe digno de respetarse que no to-me buena champaña y fume buen tabaco. De tal forma, la vida es "fácil", el amor se consigue con facilidad, el trabajo que llevará a conocer al galán rico, guapo, en -

tretenido y para conservarlo hay que dejar la mentali --  
dad de "pueblerina", así; al llamado de la "buena vida"--  
de la gran ciudad, se cuentan por miles y miles las muje  
res que no vienen sino a engrosar las filas de las fra-  
casadas: Sin "oficio ni beneficio", sin guía, sin educa-  
ción, sin cultura, pero sí con la mentalidad llena de --  
pensamientos de servicio al hombre.

¿ Resultado? Dedicadas a la prostitución, la obceca  
ción y la vergüenza de volver a su lugar de origen con  
vertida en una mariposilla les obligan a dejar a su fa -  
milia, o a decir mentiras más, mentiras menos, para ocul  
tar su falta de valor para retroceder que, aunado al te -  
mor del rechazo social y familiar, las obliga a esconder  
se en esos antros en donde suelen ejercitarse en las car  
nales maniobras, pasando por todos los estadíos de su ac  
tividad; desde el servicio de la juventud a los que pa -  
gan bien, hasta el de la total degradación y consumación  
de la obra con los que pagan mal, o no pagan nunca.

Una de las más poderosas causas que dan origen al -  
comercio carnal, lo es la falta de recursos materiales -  
para atender las más extremas necesidades: la miseria. -  
Un buen ejemplo lo encontramos en aquélla paupérrima fa -  
milia que se quedó sin sostén del hogar - cualesquiera -  
que sea la causa - y se arroja la madre, la hermana, la  
hija a la ramería por carecer de otros medios que no se -  
an sus cuerpos para preservar el bien inalienable de la

vida. Y para no ir muy lejos, recordemos a nuestras ----  
" soldaderas " de la Lucha Armada iniciada en 1910, ----  
quienes, a guisa de compañeras, ayudantes, simpatizantes  
y mujeres "indispensables", acompañaron, no siempre con-  
ese único carácter a nuestros Soldados de la Revolución,  
ejemplo que nos viene a la mente por inusitada causa de  
prostitución: Por miseria derivada de la guerra.

Millares de esposas quedaron viudas; millares de hi-  
jas, huérfanas; de ancianos, sin apoyo; de hermanas, sin  
medios de vida. La repentinidad de la convulsión no dio-  
soluciones honradas, porque simple y sencillamente no --  
existían.

Por otra parte, y sin pretender agotar las causas -  
que originan el proxenetismo, por homenaje a la brevedad  
de este ensayo, mencionemos la causa y culpa que le co -  
rresponde al Estado organizado en Gobierno. Las autorida-  
des no se han tomado el trabajo de prevenir este mal que  
atenta contra su propia vida ( recordemos las lamenta --  
ciones romanas), sino de reprimirlo en sus formas todas.  
Una economía de trabajo dirigida hacia la mujer para ca-  
pacitarla en el trabajo racional organizado y responsa -  
ble, propio para que se desenvuelva en donde mejor le --  
parezca a la mujer, sería una buena forma de atacar fron-  
talmente el problema, sin resquicios o intentos de regla-  
mentaciones que vendrían a convertir al Estado represen-  
tado en el Gobierno; en El Gran Lenón.

Las mujeres no quedarían así abandonadas a su suerte ni ocupadas en los menesteres para los que carecen de fuerza o preparación. El Estado no ha organizado el trabajo de hombres y mujeres en conjunto, y no lleva caminos de organizarlo, exigencia social que los signos de nuestros tiempos requieren de solución.

QUINTA: Desde que la Historia nos conserva noticias, hasta que la Filosofía de la Historia nos hace recordar nuestro origen críticamente con sus interpretaciones y la Filosofía Social nos recuerda nuestros logros y nuestros yerros, hasta nuestros días, los Estados se han preocupado en diversas manifestaciones y con distintas banderas por el remedio a este mal social que nos ocupa.

El mal les daba en la cara a los gobernantes, les sigue agraviando y es un desafío a su autoridad. Pensaron en el remedio y decidieron dar leyes que lo resolvieran, empero hemos visto que, lejos de resolverlo, lo fomentaron de la misma forma que nuestro Código Criminal; más que prevenir ilícitos criminales, parece ser que propicia la realización de los mismos. Lo verdaderamente cierto es que el mal se ha extendido más cada día, que el número de practicantes del proxenetismo es cada día mayor y que los males que traen a la sociedad parecen ser irremediables.

Ha quedado dicho en otro apartado de este trabajo,-

que las tendencias se han circunscrito a el abolicionisis-mo del problema por el problema mismo, y; el reglamentari-simo, aquella corriente que pretende sistematizar el -- problema y cuyos comentarios han quedado anotados: Esta, pretende reglamentar el agravio social, dándole carácter-social encuadrado en la legislación del Estado y hacer que un "mal positivo" deje de serlo y se convierta- en un "bien relativo".

Fundamentada en dos poderosas razones: La histórica-ca, por cuanto a que muchos legisladores, príncipes y -reyes se propusieron exterminarla y no lo consiguieron; la de autoridad, referida a que sea un método gubernativo que consista en dar libertad amplia a las meretrices para el ejercicio de su profesión; en facilitarles el -acceso a viviendas y otorgarles el permiso correspondiente -- para establecer comunidades de rameras (de hecho, existen), nombrándoles un cuerpo médico que les atienda y poco menos que una sección de policía para que las -- cuide y vigile.

Aquella, el abolicionismo, pregona la llana y simple-desaparición de la reglamentación en la prostitución, -- pues, si bien es cierto que ningún poder humano -es lo bastante poderoso para exterminar los suicidas; -también lo es que no hay poder social o humano para --- acabar con la prostitución de los o las explotadas como tales. Por tanto: Ni reglamentarismo absurdo, ni abolici-

cionismo sin férreas bases.

SEXTA: Pretendemos que nuestras opiniones se dirijan al hecho en sus causas, no en sus resultados; en su inicio, no en su perfección, desarrollo y discriminado ejercicio. Es decir, se prevé el problema y se trata de evitar. Para el agravio existente, se indican otras.

Sabemos que el medio que nos rodea influye en nuestra conducta de dos formas: educando y enseñando, y; corrompiendo. Acción positiva y acción negativa.

Todos sabemos que nuestras tendencias en los primeros años están dirigidas a las necesidades primarias, -- que son ciegas y sordas, instintivas y por tanto irracionales, incapaces de dirigirse con la instrucción mental.- Cuando se evitan las acciones negativas por medio de la enseñanza, la educación, el cultivo del espíritu por -- acciones positivas; aquellas costumbres corrompidas y -- que distorsionan la imagen del hogar y el grupo social - en que se desarrolla el ciudadano dejan de tener atractivo. Cuando el Estado cuente con todos los medios y maestros que necesita, entonces se remediarán muchos males, - no sólo la prostitución. En un hogar que se ha librado - bizarra batalla contra la ignorancia, y se le ha vencido es difícil que haya prostitutas, como no lo sean por su voluntad y libre albedrío; en un hogar analfabeto, es de predecirse su ruina.

Una de las consecuencias que estamos pagando, y a muy alto precio, de la injusta distribución de nuestra riqueza es precisamente la prostitución. La emigración de la población a las ciudades aumenta cada día y la mu-jer que emigra sin recursos es una de las primeras vícti-mas de la obligada trata de blancas.

Puntos incontrovertibles son los que se refieren a la equiparación social del entre llamado hombre y el lla-mado mujer, sabemos que la "equiparación" que vivimos es ficticia y si se ha de empezar por una buena fe en la so-lución, se ha de hacer reconociendo (que no concediendo) iguales oportunidades de trabajo que al hombre, a la mu-jer, y en igualdad de condiciones. Se han de moralizar los sueldos de las mujeres, hasta ponerlos al par que -- los de los varones en similares méritos de trabajos.

Por otra parte, se ha de elevar constantemente la cultura técnica y científica de la mujer para no regre-sar al actual status quo. Suponiendo a la mujer en pose-sión de una cultura general suficiente, se le ha de dar otra, según sus labores y mientras tenga opciones y ener-gías para ejecutarlas.

SEPTIMA: Se ha atacado desde siempre este oprobio social partiendo de sus consecuencias, cuando debió y de-be verse desde el punto de vista de sus causas. La pros-titución no debe seguirse viendo como un "mal necesario",

y mucho menos "abolirse" como hasta ahora se ha pretendido hacer: Sería cerrar los ojos ante nuestra impotencia-organizativa, interpretativa y creativa de un verdadero Orden Jurídico en el que existieran los inmensurables fines últimos que desde siempre han dado vida y nutrido a la ciencia de "las cosas divinas y humanas", a la ciencia de la "voluntad firme y continuada de dar a cada --- quien lo suyo", a la ciencia de "lo que es bueno y equitativo": Orden, Bien Común, Justicia, Seguridad, Equidad. Ciertamente, aún no los ha logrado la Ciencia que los -- persigue, no obstante el tener más de dos mil años de haberse concebido como tales.

Perogrullesca si se quiere, pero dispensable se hace la repetición de lo que ha quedado dicho: Aún con las dificultades que importan las definiciones de los fines-últimos del Derecho, la prostituta no es depositaria del bien común porque está desprovista más que de armas con qué hacer frente a la vida, está desapercibida de los medios mínimos para caminar con la vida misma. No goza de la seguridad desde el punto y momento en que cada quien y cada cual interpreta con lujo de aberraciones las disposiciones administrativas acerca de la prostitución en detrimento de su esfera jurídica, además su seguridad -- personal se ve circunscrita a lupanares, cantinas y otros sitios en que es presa fácil por su natural condición, a vejaciones de todos sus congéneres. De ninguna manera, -- por consecuencia, puede usufructuar el beneficio del or-

den; su actividad queda reducida a sitios de desorden, vicio, corrupción y no hay ordenamiento capaz de darle orden desde esta tesitura. Justicia y equidad, por consecuencias finales, no tendrá tampoco: Recordemos, como muestra las configuraciones clásicas de tales enunciados y no habrá necesidad de especulaciones más.

OCTAVA: Influye en los buenos hábitos de la sociedad, corrompiendo con concepciones falsas las ideas que a lo largo de este trabajo se han tratado de hacer valer; corrompe al Estado, corrompe al individuo y vulnera en forma por demás procaz, abierta y grosera, la institución del matrimonio. En la práctica jurídica, sobran los casos que se dan de divorcio por prostitución abierta o disimulada, los casos de desintegración de hogar familiar por la aparición en escena de una meretriz, de degradación física y moral de la familia por el ejercicio de la prostitución de uno o más miembros de la familia.

Y es que la familia es un instituto social fundado en la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia mutua, la cooperación, y por tanto, en ningún otro campo como en este influyen la moral, la religión y la costumbre. De ahí que patrocinemos el aserto de que la familia es un organismo ético fundado en los preceptos más esenciales que la norma jurídica presupone, haciéndolos suyos a veces, lo que explica el fenómeno típico del

Derecho de Familia de existir preceptos con sanción atenuada porque el Estado es incapaz de encaminar creativamente la observancia de tales dichos preceptos morales o religiosos, entonces, ahí precisamente vulnera el mérito a la familia y su escala de valores.

Queda entonces perfectamente claro y totalmente explicado que la familia es consecuencia del matrimonio y si el matrimonio es una comunión plena de vida material y espiritual traducida en una fusión completa de dos vidas en una sola, se explica porque gracias al matrimonio el hombre abandonó su estado de bestialidad por el de sociabilidad, alcanzando el estado de espiritualidad sublimado en la comunión de almas que de él resulta.

\* \* \* \* \*

Quede constancia hecha de que nunca pretendió este trabajo constituirse en una apología de la prostitución. La reprobamos y reprochamos en todas sus tristes manifestaciones fuera de las cuales quedan, claro está, las de aquéllas que por voluntad libre y manifestada, se entregan "de balde". No lo consideramos prostitución porque no llena los elementos descriptivos del otro supuesto, en fin, aquéllos casos que se han descrito, pero que no han quedado incursos en la definición del proxenetismo.

Parafraseando a Edgar Bodenheimer, terminamos: "A -

la luz de la ciencia natural moderna, el mundo físico -- aparece mucho más complicado de lo que cree el sentido común. Es probable que ocurra lo mismo con respecto a la vida social humana. No pueden ser considerados afortunados los intentos hechos hasta ahora para explicar la historia humana en términos de un sólo denominador.

Puede haber algún factor, para el que hasta ahora no hemos encontrado mejor nombre que el de destino, que opera en la naturaleza para neutralizar la inevitabilidad férrea de la vieja ley de causalidad. El futuro puede no estar determinado por el pasado en forma tan inalterable como estábamos acostumbrados a pensar; en parte, al menos, puede descansar en el regazo de cualesquiera dioses que puedan existir".

## INDICE ONOMASTICO DE OBRAS Y AUTORES

ALMADA SANTINI ENRIQUE. La prostitución en sus relaciones con la criminalidad (tesis). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México, 1957.

ALVAREZ AMEZQUITA JOSE, BUSTAMANTE MIGUEL E. LOPEZ PICAZOS ANTONIO y FERNANDEZ DEL CASTILLO FRANCISCO. Historia de la Salubridad y la Asistencia en México. Secretaría y Salubridad y Asistencia. México, 1960.

ARGUELLES BENJAMIN. Asistencia Social y Prostitución, en "Memorias del Primer Congreso Nacional de Asistencia" -- (ponencia). México, agosto de 1943.

Archivos Mexicanos de venéreo-sífilis y dermatología --- (acuerdo). II época, Tomo II número 1. México, primer -- bimestre de 1943.

Archivos Mexicanos de venéreo-sífilis y dermatología. -- (decreto). II época, Tomo II número 6. México, diciembre de 1943.

BODENHEIMER EDGAR. Teoría del Derecho. Fondo de cultura-Económica. México, 1976.

CAMPOS SALAS ANTONIO. Sinopsis del XX ciclo de conferencias (conferencia), en "Eugenesia". México, febrero de 1944.

CAMPUZANO FRANCISCO. La Inspección de Sanidad (informe), en "Boletín de Salubridad" México, enero a diciembre -- de 1931.

CICERO RICARDO. La Lucha contra la sífilis (ponencia), -

ante la Academia Nacional de Medicina México, 8 de enero de 1908.

COULANGES FUSTEL de. La Ciudad Antigua. Estudio sobre el Culto, el Derecho y las Instituciones de Grecia y Roma.- Editorial Porrúa. México, 1974.

ECHALAZ ERNESTO. La Supresión de la Reglamentación de la Prostitución en México (artículo), en "Criminalia", año-IV, número 4 México, diciembre de 1937.

GARAY ADRIAN de. Profilaxis de las Enfermedades venéreo-sifilíticas (conferencia), en "Revista de Información Terapeútica", números 9-10 México, septiembre-octubre de 1931.

GONZALEZ UREÑA JESUS. Sífilis Hereditaria Tardía, (artículo), ante la Academia Nacional de Medicina, México, 11 de diciembre de 1907.

GOLDENBERG SHUBICH ASSIA. Investigaciones Psicológicas sobre ciertos aspectos de la Personalidad de Prostitutas. (13 casos) (tesis). Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Psicología. México, 1967.

IGLESIAS SOTO CARLOS. El Problema Jurídico Social de la Prostitución (tesis). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México, 1942.

JIMENEZ HUERTA MARIANO. Derecho Penal Mexicano. La Tutela Penal del Honor y la Libertad. Editorial Porrúa. México, 1974.

KURI BREÑA DANIEL. La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1975.

La Prostitución en México. En "Revista Internacional de Política Criminal (artículo). Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A., Octubre de 1958.

LARA PARDO LUIS. La Prostitución en México. Librería de la viuda de Ch. Bouret. París, México, 1908.

LAVALLE CARBAJAL. La buena reglamentación de las Prostitutas es conveniente, útil y sin peligros. Breves Consideraciones relativas al folleto "La Prostitución Reglamentada, sus Inconvenientes, su Inutilidad y Peligros" - Sociedad de Profilaxis. Imprenta y Fotocopia de la Secretaría de Fomento. México, 1911.

LOZANO GARCIA MARGARITA G. La Prostitución en sus diversos aspectos y valor del Trabajo Social en su Profilaxis (tesis). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México, 1943.

MARTINEZ ALVAREZ PROTASIO. La Prostitución y sus Problemas (artículo), en la revista "Senda Nueva", número 39.- México, mayo de 1938.

MAURACH REINHART. Tratado de Derecho Penal. Editorial -- Ariel. Barcelona, 1962.

MONTERRUBIO ENRIQUE. La Supresión de la Reglamentación de la Prostitución en México (artículo), en "Criminalia", año IV, número 4. México, diciembre de 1937.

PALAVICINI FELIX F. Los diputados. (memorias), XIV Legislatura. México, 1908.

Primera Convención de Procuradores de Justicia del Fuero Común. (Ponencias), en "Criminalia", año V, número 11. - México, Julio de 1939.

RAMIREZ GILLY VICENTE. Debemos intensificar la acción -- educativa de la Campaña Antivenérea (artículo), en "Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social. - México, Julio de 1952.

RECASENS SICHES LUIS. Panorama del Pensamiento Jurídico - en el siglo XX, Editorial Porrúa. México, 1963.

REYES FRANCISCO. Sobre los resultados de la aplicación - de la nueva Ley Federal de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas (artículo), en "Archivos Mexicanos de venéreo-sífilis y dermatología". II Epoca, Tomo II, número 1. México, primer bimestre de 1943.

RODRIGUEZ CANO MATHILDE. La Lucha contra la Prostitución en la Rusia Soviética (artículo), en la Revista "Senda Nueva"; número 26. México, marzo de 1938.

ROUMAGNAC CARLOS. La Prostitución Reglamentada, sus inconvenientes, su inutilidad y sus peligros. México, 1908.

SAAVEDRA ALFREDO M. La Prostitución frente al Problema venéreo (estudio) en "Pasteur", año IV, Tomo II, número 4. Ateneo de Ciencias y Artes de México. México, 1933.

La Posición Social de la Eugenesia (conferencia), en "Eugenesia y Medicina Social". México, 1934.

La Prostitución y el Problema Venéreo (artículo), en "Eugenesia". México, febrero de 1944.

SAHAGUN FRAY BERNARDINO de Historia General de las Cosas de Nueva España, Editorial de Pedro Robredo. México, --- 1938.

SANTIAGO NINO CARLOS. Consideraciones Sobre la Dogmática Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1974.

SOTO JUAN L. La Campaña contra las Enfermedades Venéreas en el D.F. La Reglamentación de la Prostitución y el --- Abolicionismo (artículo), en "Pasteur", número 4. México, octubre de 1941.

SOUSTELLE JACQUES. La vida cotidiana de los Aztecas en --- Vísperas de la Conquista. Fondo de Cultura Económica. --- México, 1977.

Tercer Congreso de la Asociación Médica Panamericana. ---

(memorias), La Lucha Social contra el Peligro Venéreo. - Imprenta del Departamento de Salubridad Pública. México, 1933.

VALDEZ ULISES. La Prostitución no Reglamentada (comentario a Saavedra). Sociedad Mexicana de Eugenesia A.C. México, 1865.

VARELA EMILIO. El Por Qué de un Fracaso (artículo ante la Academia Nacional de Medicina), en "Pasteur", número 2. México, 1943.

VAZQUEZ VEGA LUIS G. Profilaxis y Represión de los Delitos relacionados con la Prostitución y las Enfermedades Venéreas (artículo), en "Eugenesia", número 14, México, 1940.

## I N D I C E      G E N E R A L

	Pág.
Palabras Preliminares .....	I
CAPITULO PRIMERO ... ..	1
BREVE RESEÑA DEL PROXENETISMO .....	1
GENERALIDADES. EVOLUCION HISTORICA .....	1
1.-Oriente .....	2
2.-Grecia .....	4
3.-Roma .....	8
4.-Cristianismo .....	14
5.-La evolución posterior .....	18
CAPITULO SEGUNDO .....	
REGIMEN JURIDICO DE LA PROSTITUCION EN MEXICO .....	
1.-Antecedentes remotos de la prostitución en Méxi co .....	
2.-El régimen colonial .....	23
3.-El México independiente .....	26
4.-El período prerrevolucionario .....	33
5.-La reglamentación de la Revolución .....	49
6.-El ordenamiento contemporáneo .....	52
A.-Código Sanitario de 1926 y su reglamento .....	55

	Pág.
B.-Las reuniones de 1926 y 1927 .....	59
C.-La Comisión de 1930 .....	62
D.-Los trabajos de 1931 a 1939 .....	68
E.-Abolicionismo y reglamentarismo .....	80
a).-Decreto de 8 de febrero de 1940 .....	80
b).-Decreto de 14 de febrero de 1940 .....	81
c).-Decreto de 31 de marzo de 1940 .....	81
 CAPITULO TERCERO .....	 103
 EL ANTECEDENTE ARGENTINO .....	 103
1.-Generalidades .....	103
2.-La Ley Palacios. Sus repercusiones .....	107
3.-La legislación penal argentina .....	113
A.-Código Penal de 1921 .....	118
B.-La Ley de Profilaxis .....	120
 CAPITULO CUARTO .....	 130
 LA PROSTITUCION EN EL ORDEN INTERNACIONAL .....	 130
1.-La Conferencia de París .....	130
2.-El Concordato de 1908 .....	132
3.-La Convención de las Naciones Unidas .....	135
4.-Actividad y disposiciones de la Organización -- Internacional de policía criminal .....	 153

	Pág.
RESUMEN DE CONCLUSIONES .....	157
INDICE ONOMASTICO DE OBRAS Y AUTORES .....	172
INDICE GENERAL .....	177